



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA6-0024-2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y gestión de cartera por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020

TIPD DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2020-10-31

Examen Especial a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y gestión de cartera por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CNA	Comisión Nacional de Apelaciones
CNP	Comisión Nacional de Prevención
CO. LTDA.	Compañía Limitada
CPPCP	Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha
CVI	Comisión de Valuación de Incapacidades
CVIRP	Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal
CxC	Cuentas por cobrar
DNTI	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INFOR LN	Sistema de Gestión Financiera
JTRAC	Sistema de control de trámites
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
QUIPUX	Sistema de gestión documental web
R.O.	Registro Oficial
REFRED.	Refrendación
RP	Responsabilidad Patronal
RT	Riesgos del Trabajo
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Resoluciones y glosas por Responsabilidades Patronales anuladas sin sustento	5
Responsabilidad Patronal cancelada por cada empleador no fue entregada en la parte debida a los afiliados y derechohabientes	17
Se concedieron prestaciones a los afiliados y derechohabientes sin que previamente se haya cancelado las Responsabilidades Patronales	31
Archivo de la Responsabilidad Patronal con glosa 64710095 sin gestionar su cobro	39
Accidentes de trabajo no fueron comunicados oportunamente por los empleadores y no se determinó ni calculó la Responsabilidad Patronal por este hecho	45
Falta de registro contable. demora en la contabilización y ausencia de conciliaciones contables de Responsabilidades Patronales	49
Ausencia de dinámica y directrices contables para el registro de los valores cancelados por Responsabilidades Patronales y falta de contabilización e identificación de los intereses en cuentas individuales	68
Demora en la emisión de Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo	81
Demora en el proceso de cobro de las responsabilidades patronales en Gestión de Cartera	110

ANEXOS

anexo 1 N6mina de servidores relacionados

anexo 2 Monto de recursos examinados



Ref: Informe aprobado el 23 JUL 2021

Quito D.M.

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y gestión de cartera por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Eco. Julio César Espinoza Andrade Mg.
Auditor Interno Jefe del IESS

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en oficio 0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Auditor Interno Jefe del IESS, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2020 de la Auditoría Interna del IESS, autorizado por el Subcontralor de Auditoría con memorando EMS-2743-DNPEy EI-GISyE-2020 de 17 de agosto de 2020 y modificación autorizada por el Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social con memorando 0034-DNA6-2021 de 20 de enero de 2021.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, y demás normativa aplicables al objeto del examen
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

Se analizaron los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y gestión de cartera por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020.

Base legal

Con Decreto Supremo 9 de 23 de junio de 1970, publicado en el R.O. 6, de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto Supremo 40, de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja

Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001.

La Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Estructura orgánica

El Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, vigente desde el 6 de mayo de 2017, según Razón sentada en el mismo cuerpo de la Resolución, aprobó la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciéndose:

Procesos Gobernantes:	Consejo Directivo Dirección General
Procesos Adjetivos:	Comisión Nacional de Apelaciones Dirección Nacional de Riesgos Institucionales Dirección Actuarial de Investigación y Estadística
Procesos Sustantivos:	Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera <ul style="list-style-type: none">• Subdirección Nacional de Recaudación• Subdirección Nacional de Gestión de Cartera Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo <ul style="list-style-type: none">• Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos de Trabajo• Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo
Procesos Adjetivos de Apoyo:	Dirección Nacional de Gestión Financiera <ul style="list-style-type: none">• Subdirección Nacional de Contabilidad• Subdirección Nacional de Transferencia y Pagos

Dirección Nacional de Tecnologías de la Información

Procesos Gobernantes

Desconcentrados:

Dirección Provincial de Pichincha

Procesos Sustantivos

Desconcentrados:

Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva
Unidad Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha
Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros
Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros

Procesos Adjetivos de Asesoría y Apoyo Desconcentrados:

Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias (Miembros)
Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica
Unidad Provincial de Asesoría Jurídica
Coordinación Provincial Administrativa Financiera
Unidad Provincial Administrativa Financiera

Objetivos de la entidad

En el Plan Estratégico 2018 – 2028 del IESS, se establecen los siguientes objetivos:

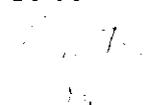
- Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios.
- Incrementar la eficiencia operacional de la gestión de los procesos.

Monto de recursos examinados

Durante el período de análisis de la acción de control, se emitieron Liquidaciones por Responsabilidades Patronales por un total de 6 746 670,22 USD, de los cuales se analizó 3 659 082,75 USD, correspondiente al 54,24% del monto total y que consta detallado en anexo 2.

Servidores/as relacionados

Se detalla en Anexo 1



CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Resoluciones y glosas por Responsabilidades Patronales anuladas sin sustento

Mediante análisis técnicos, médicos y documentación que sustentaron los mismos se emitieron Resoluciones por Liquidaciones de Responsabilidades Patronales, las cuales se encontraron determinadas, calculadas y ratificadas por las diferentes instancias del IESS, emitiéndose las respectivas glosas antes del 30 de marzo de 2016, en estricto cumplimiento del Reglamento General de Responsabilidad Patronal emitido con la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, así:

No Expedientes	RUC	Razón Social	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Acuerdo	Valor Pendiente USD	Glosa	Fecha Emisión
I230-17-2014-AT-02052	1704909959001	Persona Natural	861024	2016-02-23	3 152,35	46336986	2016-03-04
I230-08-2012-AT-00173	1792148200001	AMAENERGY SERVICE S.A.	817854	2016-01-05	20 215,14	40025858	2016-01-08

La Subdirectora Provincial de Prestación de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargada con memorando IESS-SDPPRTP-2016-2604-M de 2 de junio de 2016, remitió el expediente I230-17-2014-AT-02052 al Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, para que conozca la impugnación de la Glosa 46336986, realizada por el empleador con RUC 1704909959001, en comunicación de 2 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

"... Comunico que en abril del 2014 ingreso (sic) a trabajar la sra... -En el mes de mayo que sacamos las planillas de abril para cancelar los aportes, nos damos cuenta que no consta en dicha planilla la sra... Por lo tanto nos acercamos al IESS a exponer este particular y nos dijeron que es por cuanto la trabajadora ingresó el lunes 28 de abril-2014 y que es por esto no salió en la planilla y que esperemos a que el IESS emita la planilla de ajustes respectiva.- Lamentablemente la Sra... el 1 de mayo-2014 sufre un percance de trabajo, para lo cual es ingresada al Hospital del IESS. - En efecto la planilla de ajustes fue emitida el 3-JUNIO-2014 cuya vigencia de pago era hasta el 30 de junio, la misma que fue cancelada el 13 de junio del 2014... -Por todo lo anteriormente expuesto, apelo a su comprensión y solicito se anule esta glosa (...)"

El Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, con memorando IESS-CPPCP-2016-2635-M de 15 de junio de 2016, informó a la

Subdirectora Provincial de Prestación de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargada, lo siguiente:

*“...en sesión de esta fecha, por unanimidad, esta Comisión resolvió ratificarse en el contenido del Memorando IESS-CPPCP-2016-2099-M de 16 de Mayo de 2016; y, devolver el expediente referido, añadiendo lo siguiente: 1.- Insistimos en que: “...solicite los informes que crea pertinentes a las Direcciones o Áreas involucradas en estos procesos o en aplicación de las normas;...”.- 3.- Cabe argumentar y precisar que: **Derogadas expresamente las normas y Resoluciones anteriores que regulaban la aplicación y cuantías de la Responsabilidad Patronal y sin que la Resolución C.D. 517 contenga Disposición Transitoria alguna sobre la aplicación de las Resoluciones C.I. 010; C.D. 148 y/o C.D. 298 para los casos que hayan sido determinados y calculados hasta antes del 30 de Marzo del 2016, no existe norma que permita la resolución y despacho de esos procesos; es decir, se carece de vía jurídica para que proceda pronunciamiento en Instancia, como correspondería a esta Comisión, ni aún con el carácter de transitoria o permanente; debiendo en todo caso, contar con la interpretación o Informe fundamentados en Derecho, realizados por la Autoridad o Dependencia facultadas para ello (...)”.***

Sin que se haya evidenciado el pronunciamiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, respecto a la impugnación realizada y solicitada por el empleador con RUC 1704909959001, quien además, en comunicación de 11 de julio de 2016, solicitó al Departamento de Riesgos del Trabajo el archivo definitivo de la impugnación de la glosa 46336986; así como, la anulación definitiva de la resolución patronal 861024 de 23 de febrero de 2016, sin adjuntar o exponer los motivos por los cuales desistía de la impugnación y tampoco fundamentó la solicitud del archivo definitivo de la Responsabilidad Patronal.

De igual manera, la empresa AMAENERGY SERVICE S.A., con RUC 1792148200001, en comunicación de 18 de julio de 2016, informó a la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo, el desistimiento de la impugnación a la glosa 40025858 y solicitó el archivo de la misma, señalando que esta tendrá una reducción significativa en razón de la información recabada y lo establecido en el Reglamento General de Responsabilidad emitido con la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016.

El Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 14 de abril al 30 de noviembre de 2016, con memorando IESS-SDRCSRT-2016-0127-M de 22 de julio de 2016, solicitó a la Directora Nacional de



Recaudación y Gestión de Cartera, encargada la anulación de glosas, entre las que se encontraron la 46336986 y 40025858, en los siguientes términos:

“... En aplicación de la Resolución C.D. 517, Art. 2; Art. 14 Literal b); Art. 15 literal c), y, por cuanto las empresas que a continuación detallo, han desistido de las apelaciones en primera instancia a las glosas por responsabilidades patronales (aportes) emitidas en su contra. Agradeceré disponer a quien corresponda, procedan a la anulación de las mismas, a efecto de continuar con la concesión de las prestaciones económicas a los afiliados que han sufrido accidentes de trabajo (...).”

La referida Directora, conforme constó en la Hoja de Ruta del citado memorando, trasladó dicho requerimiento a la Jefa de la Unidad de Gestión de Cartera, quien por no ser de su competencia remitió con memorando IESS-UGC-2016-0042-M de 28 de julio de 2016 a la Jefa de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, Subrogante quien con memorando IESS-UPGCP-2016-6658-M de 23 de agosto de 2016, comunicó al Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado que procedió a la anulación de las glosas 46336986 y 40025858.

El Oficinista, en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020 y la Subdirectora Provincial de Prestación de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 6 de mayo al 13 de octubre de 2016, emitieron nuevas Resoluciones por Liquidación de Responsabilidad Patronal 971501 del RUC 1704909959001 y 971540 del RUC 1792148200001 de 1 de septiembre de 2016, que correspondieron a los mismos expedientes citados, estableciéndose distintos valores por 183,13 USD (glosa 57880477) y 366,00 USD (glosa 57559307), respectivamente mismas que fueron canceladas, aplicando el Reglamento General de Responsabilidades emitido con Resolución C.D. 517, sin que esta normativa sea la correcta, ya que en su Disposición Transitoria Primera, estableció:

“...Las responsabilidades patronales que correspondan a prestaciones de los seguros de... riesgos del trabajo, originadas en siniestros acaecidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y que no han sido determinados y calculados hasta la fecha, se resolverán en lo que corresponda a la determinación de la responsabilidad patronal y al cálculo de la cuantía de la misma, en sujeción a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento (...).” Lo subrayado está fuera del texto.

Por lo que al haberse determinado y calculado las Responsabilidades Patronales; así como, las respectivas glosas previo la emisión y vigencia del citado reglamento, éstas

no debieron anularse y por el contrario correspondía realizar el proceso de cobro respectivo.

El artículo 43. Jurisdicción Administrativa Provincial de la Ley de Seguridad Social, estableció:

“... En la sede de cada Dirección Provincial habrá una Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias que resolverá en primera instancia sobre: .-b. Las reclamaciones y quejas de los empleadores en materia de sus derechos y obligaciones. La Comisión dictaminará sobre los demás asuntos que le fueren consultados, con sujeción a la presente Ley (...).”

Los numerales 2.2.3 y 3.1 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, dispusieron:

“... 2.2.3 DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO... contará con las siguientes dependencias: a) Subdirección de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo... tendrá las siguientes responsabilidades y funciones: a) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS... j) Proponer y ejecutar políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo y demás resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS relacionadas con el seguro de riesgos de trabajo (...).”

“... 3.1 COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS.- ...será un órgano de reclamación administrativa... La Comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: .-b) Obtener pruebas e informes y la práctica de diligencias, de oficio o a petición de las partes, cumplidas por las dependencias del Instituto dentro del término de prueba, para el esclarecimiento del caso analizado. .-f) Decidir, suscribir y expedir la resolución de la Comisión, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la reclamación del afiliado, beneficiario o empleador (...).”

El Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias en funciones del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016, respecto a las razones por las cuales no se emitió un pronunciamiento a la impugnación solicitada por el empleador con RUC 1704909959001, en comunicación de 2 de marzo de 2021, informó al Jefe de Equipo de Auditoría, lo siguiente:

“...el trámite si se atendió dentro del tiempo señalado en el respectivo reglamento... es preciso señalar que el Presidente de la Comisión no toma decisión ni pronunciamiento sobre los aspectos de la misma... ya que es un cuerpo colegiado cuyas decisiones o resoluciones se las toma en virtud de su conformación y competencias (...).”

Además, el Miembro y actualmente Presidente de la citada Comisión, con memorando IESS-CPPCP-2021-0557-M de 4 de marzo de 2021, dirigido al Jefe de Equipo de Auditoría, citó memorandos y oficios que constan considerados en el presente comentario, entre ellos el memorando IESS-CPPCP-2016-2635-M de 15 de junio de 2016, señaló que el pronunciamiento se encuentra expuesto en el mismo; y, adjuntó copia del Acta – Resumen de los Expedientes/Trámites ingresados y despachados por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha durante junio de 2016, e informó que el Órgano de Reclamación no recibió el reingreso del expediente para conocer y resolver sobre la impugnación formulada por la razón social con RUC 1704909959001, respecto de la Glosa 46336986.

En relación al citado memorando y lo informado al Jefe de Equipo, no se evidenció el análisis de la impugnación a la glosa 46336986, realizado por el empleador con RUC 1704909959001, lo que no permitió contar con argumentos y documentos que sustenten las razones por las cuales se anuló la glosa referida; en su lugar, la Comisión emitió un criterio respecto a la Resolución C.D. 517, que no era aplicable a los casos observados, debido a que los siniestros, la determinación y cálculo de las Responsabilidades Patronales se realizaron cuando se encontraba vigente la Resolución C.D. 298, por lo tanto, no correspondía hacerlo con la Resolución C.D. 517.

El Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en comunicación de 23 de febrero de 2021, en respuesta al oficio 0028-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 19 de febrero de 2021, informó al Jefe de Equipo de Auditoría:

“... Al respecto debo manifestar que las resoluciones de los... casos mencionados en su oficio, fueron emitidas previa determinación y cálculo antes de la vigencia de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo del 2016 (...).”

Lo comentado, ratifica lo señalado por el equipo auditor, respecto a que no se debieron anular las Resoluciones por Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y glosas determinadas y calculadas aplicando lo establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal emitido con la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009.

El Oficinista, en comunicación recibida el 16 de marzo de 2021, no estableció las razones por las cuales emitió las Resoluciones 971501 y 971540 del RUC 1792148200001 y 1704909959001, en su orden, por Liquidaciones de Responsabilidades Patronales aplicando la Resolución C.D. 517 y no con la C.D. 298; y, señaló que se anuló la Resolución 861024 del RUC 1704909959001, a base del memorando IESS-CPPCP-2016-2635-M suscrito por el Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, sin que lo descrito en el mismo justifique la anulación de las Responsabilidades Patronales establecidas con la Resolución C.D. 298, ya que de acuerdo a lo descrito en el presente comentario la Resolución C.D. 517 establece exactamente cuando esta debía ser aplicada.

La Subdirectora Provincial de Prestación de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargada, en comunicación de 8 de marzo de 2021, señaló que el Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado con memorando IESS-SDRCSRT-2016-0127-M de 22 de julio de 2016, solicitó la anulación de las Glosas 46336986 y 40025858, en consecuencia de las Resoluciones 861024 y 817854; y, que se emitieron las nuevas Liquidaciones de Responsabilidades Patronales con la Resolución C.D. 517, ya que a la fecha de anulación de las primeras, se encontraba en vigencia.

La Gerente General de AMAENERGY SERVICE S.A. en comunicación de 17 de marzo de 2021, comunicó al Jefe de Equipo que el motivo para el desistimiento de la impugnación de la Glosa 40025858 fue:

"...la emisión de la Resolución C.D.517, la misma que al ser un acto normativo de carácter general debía ser acatada y con la asesoría del profesional del derecho que a la fecha me asistía... -Cabe señalar que en mi papel de administrada me encuentro facultada para presentar cuanto escrito sea necesario en defensa de mis derechos e intereses... -La administración pública en ejercicio de sus competencias, por mandato constitucional y legal deben garantizar el derecho de petición de los administradores y resolver lo que corresponda, lo cual escapa de mis facultades, pues yo presenté una solicitud, la misma que fue atendida y resuelta por autoridad competente (...)"

El Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado, en funciones del 14 de abril al 30 de noviembre de 2016, no consideró que las glosas 46336986 por 3 152,35 USD y 40025858 por 20 215,14 USD, fueron emitidas con las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales, determinadas y calculadas en estricto

cumplimiento a la Resolución C.D. 298, previo a solicitar su anulación, lo que ocasionó que se emitan nuevas Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y las glosas 57880477 por 183,13 USD y 57559307 por 366,00 USD, calculadas de acuerdo al Reglamento General de Responsabilidades emitido con Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, sin que esta sea legalmente aplicable para los dos casos analizados, ya que sus Responsabilidades Patronales y glosas fueron determinadas, calculados y emitidas antes de su vigencia, provocando que el IESS, no recupere un total de 22 818,36 USD, por concepto de Responsabilidad Patronal de los empleadores con RUC 1704909959001 y 1792148200001, inobservando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517; y, los literales a) y j) del numeral 2.2.3 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 457.

El Presidente y los Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016, no se pronunciaron respecto a la impugnación realizada y solicitada por el empleador con RUC 1704909959001 y en su lugar expusieron un criterio que no guardó relación con lo solicitado, ya que la Liquidación de Responsabilidad Patronal se determinó y se calculó aplicando lo establecido en el Reglamento General de Responsabilidades expedido con la Resolución C.D. 298, emitiéndose las respectivas glosas, ocasionando que la Subdirectora Provincial de Prestación de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargada no haya contado con la resolución de la impugnación por el organismo competente a fin de atender lo solicitado por el empleador, inobservando los literales b) y f) del numeral 3.1 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 457.

Los empleadores con RUC 1704909959001 y 1792148200001 no fundamentaron la solicitud de desistimiento y archivo de la impugnación en primera instancia de las glosas 46336986 por 3 152,35 USD y 40025858 por 20 215,14 USD, en su orden, toda vez que el primer empleador citado no argumentó su requerimiento y el segundo, sin considerar que la glosa debió ser establecida en apego a la Resolución C.D. 298, aduciendo además tener una reducción significativa en la Responsabilidad Patronal en virtud de lo establecido en la Resolución C.D. 517, vigente a partir del 30 de marzo de 2016, y además cancelaron dos nuevas glosas: 57880477 por 183,13 USD y 57559307 por

366,00 USD, respectivamente producto de las reducciones que no correspondían y establecidas con la Resolución C.D. 517, situación que provocó que el IESS, no recupere 2 969,22 USD del empleador con RUC 1704909959001 y 19 849,14 USD del empleador con RUC 1792148200001.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios 0149, 0159, 0163, 0166, 0173, y 0190-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 25 de mayo de 2021, a la Gerente General AMAENERGY SERVICE S.A., Presidente y Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS de Pichincha, Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado; y, Representante Legal – Metalcar.

El Presidente y Miembro de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha en respuesta al oficio 0159-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I, en comunicación de 1 de junio de 2021, señaló:

“... En el presente caso se acusa al tribunal de “no haberse pronunciado respecto de la impugnación”, cuando el proceso no se encontraba en la fase procesal administrativa de expedir la respectiva resolución, ya que al haber solicitado y requerido informes previos (memorandos IESS-CPPCP-2016-2099-M e IESS-CPPCP-2016-2635) la sustanciación, se suspendió hasta que las áreas de instancia inferior remitan lo solicitado junto con el expediente.- El “oficinista”... y la Subdirectora Provincial de Prestaciones y Riesgos del Trabajo de Pichincha pretenden deslindarse de las responsabilidades propias de sus actos... ya que fundamentan su actuación en los memorandos remitidos por la Comisión cuando en los mismos no consta ninguna disposición referente a la anulación de glosas y a la expedición de nuevas glosas... -Lo que se solicita es que se requieran los informes a las distintas áreas involucradas en estos procesos y posteriormente den a conocer al Tribunal un “pronunciamiento actualizado”, disposiciones que de manera alguna podían ser confundidas con el hecho de anular o dejar... sin efecto el acto administrativo o glosas, y peor aún, emitir unas nuevas glosas, en virtud de que estas disposiciones (anular o dejar sin efecto) solo podía constar en la Resolución definitiva del Tribunal, por lo que las actuaciones efectuadas por los funcionarios de instancia inferior exceden de sus competencias y de lo dispuesto por esta Comisión (...).”

Al respecto, en los memorandos IESS-CPPCP-2016-2099 y 2635-M, la Comisión no requirió información o documentación relacionada a la impugnación de la Glosa 46336986 realizada por el empleador con RUC 1704909959001 de acuerdo al contenido de la comunicación de 2 de mayo de 2016, y de la cual debía emitirse la respectiva Resolución; en su lugar solicitó informes respecto a la aplicabilidad de las normas y

[Firma]

entre éstas la Resolución C.D. 517 y que de acuerdo a lo comentado no era aplicable para los casos en análisis, razón por la cual no se modifica lo comentado. Debiendo precisar que en el comentario, no se señala que la Comisión requirió la anulación ni dejar sin efecto las glosas y en su lugar la emisión de unas nuevas.

El Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en respuesta al oficio 0166-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I, en comunicación de 1 de junio de 2021, señaló:

*“...la solicitud emitida por la Subdirección de Regulación y Control de Riesgos del Trabajo y dirigida a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera mediante Memorando No. IESS-SDRCSRT-2016-0127-M de 22 de julio de 2016, tiene como objetivo que el área receptora proceda a analizar y establecer la factibilidad o no de lo solicitado, para ello debe contar con el sustento y fundamento de lo actuado.- 2. El cobro o no de la Responsabilidad Patronal (RP) a los empleadores en mención, es responsabilidad del área competente, mas (sic) no de la Subdirección de Regulación y Control de Riesgos del Trabajo, quien lo que realizó es una **“SOLICITUD” mas (sic) no una disposición de obligado cumplimiento, por no ser de su competencia (...)**”.*

En relación a que lo solicitado por la Subdirección al área receptora con el objeto que esta analice y establezca la factibilidad o no de atender la anulación de las glosas requeridas, dicha solicitud no corresponde, en vista que dichas anulaciones podían ejecutarse previamente con un informe sustentado por parte de la unidad generadora y que para el presente caso fue el Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado, quien lo realizó con memorando IESS-SDRCSRT-2016-0127-M, en el cual respaldó dicho pedido en virtud de la aplicabilidad de la Resolución C.D. 517 y señalando que las empresas han desistido de las apelaciones en primera instancia a las glosas establecidas con la Resolución C.D. 298, situación que no correspondía legalmente.

Los Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, en respuesta a los oficios 0163 y 0190-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I, en comunicación de 2 de junio de 2021, señalaron:

“...las facultades que para la época determinaba el Reglamento Orgánico Funcional del IESS... con Resolución C.D. 457... estableciendo que la Comisión... puede requerir Informes para esclarecer los casos analizados y es lo que efectivamente hizo este Órgano de Reclamación Administrativa mediante los Memorandos Nos. IESS-CPPCP-2016-2099-M y 2635-M... respecto del caso

analizado de la Empresa con RUC 1704909959001; por manera que, no se atendió el requerimiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y al no reingresar el Expediente del caso, mal podría existir análisis específico sobre la impugnación de la Glosa No. 46336986... -... el Oficio que contiene los Resultados Provisionales de los dos casos analizados... tanto la Empresa con Ruc 1704909959001 como la empresa... con RUC 1792148200001, habrían desistido de las impugnaciones inicialmente formuladas, situación que jurídicamente convierte a las Resoluciones Administrativas Nos. 861024 y 817854; así como a las Glosas Nos. 46336986 y 40025858 en obligaciones firmes, ejecutoriadas y que causaron estado en Sede Administrativa Institucional, debiendo haberse proseguido con la ejecución de cobro respectivo (...)".

En referencia a lo citado, los informes requeridos no se encontraron relacionados con la impugnación de la Glosa 46336986 realizada por el empleador con RUC 1704909959001 en comunicación de 2 de mayo de 2016, situaciones ya analizadas en los párrafos precedentes; y, respecto al desistimiento de las impugnaciones por las cuales quedaron en firme las resoluciones y glosas a las empresas, ratifica lo descrito por el equipo auditor en relación a que la Resolución C.D. 517 no era aplicable para los casos en análisis, ya que las Responsabilidades Patronales fueron determinadas y calculadas con la Resolución C.D. 298.

La Gerente General de AMAENERGY SERVICE S.A., en respuesta al oficio 0149-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I, en comunicación de 4 de junio de 2021, señaló:

"... Debo manifestar que en mi condición de Representante Legal... ejercí mi derecho constitucional de petición, al haber solicitado lo que en derecho se considera que me amparaba, como en efecto lo señalé en mi oficio de 17 de marzo de 2021. -El aceptar o no las peticiones de los administradores, es una competencia atribuida a la autoridad pública, respecto de lo cual nada puedo señalar... por lo tanto, la anulación de la glosa no es una atribución mía como administrada sino de la administración, a la cual me sujeto en virtud del principio de buena fe y confianza legítima (...)".

De lo comentado, se evidenció que no existió fundamento legal para la anulación de la glosa 40025858 cuya acción se encontró amparada con la Resolución C.D. 517 sin que ésta sea aplicable, razón por lo cual, la misma debió ser cancelada por la empresa antes citada.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 18 de junio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:



El Presidente y los Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, en comunicación de 25 de junio de 2021, ratificaron los argumentos expuestos en las respuestas dadas a la comunicación de los resultados provisionales, mismos que ya fueron analizadas; además, entre otros aspectos, señalaron lo siguiente:

“... La comisión conoció la impugnación de la glosa 46336986 emitida a consecuencia de la resolución 861024, y previo a emitir el acuerdo, haciendo uso de la facultad oficiosa contenida en la resolución CD 457, se remitió el proceso para que el inferior de instancia se pronuncie aclarando o completando lo relativo a la vigencia de la normativa aplicada en la glosa. Advirtiéndole que la resolución 861024 no fue objeto de impugnación y que la unidad de instancia inferior no cumplió con lo dispuesto por la Comisión, pues no se pronunció sobre lo requerido, no devolvió el proceso y en forma arbitraria tomó la decisión de nulificar la resolución que repito se encontraba firme por no haber sido impugnada y la glosa sin que la comisión haya resuelto la anulación de la misma. -La comisión comparte el criterio del órgano de control en lo referente a que “... no se debieron anular las resoluciones por liquidaciones de responsabilidades patronales y glosas determinadas y calculadas con la resolución CD 298 (...).”

Lo expresado ratifica lo comentado por auditoría, en virtud que al no haber sido impugnada la resolución 861024 la cual se estableció a base de la Resolución C.D. 298 y sin que sea aplicable la Resolución C.D. 517, la Comisión debió resolver y pronunciarse sobre la impugnación a la glosa 46336986 realizada por el empleador con RUC 1704909959001 en base a su pedido en comunicación de 2 de mayo de 2016.

La Gerente General de AMAENERGY SERVICE S.A., en comunicación de 28 de junio de 2021, ratificó lo señalado en sus comunicaciones de 17 de marzo y 3 de junio de 2021, las cuales ya fueron analizadas y comentadas, expresando además, lo siguiente:

“...tras la emisión de la Resolución C.D. 517, la misma que al ser un acto normativo de carácter general debía ser acatada, decidí, en ejercicio de mis derechos constitucionales, solicité acogerme a la misma. Esto tuvo como efecto que el Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo anule la glosa antes mencionada para emitir una nueva en base a la resolución vigente. -El Art. 7 del COA expresa que “se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”, no tengo motivo para dudar de la legitimidad y el apego a la ley de la decisión (...).”

Al respecto y de acuerdo a lo comentado y demostrado, no existió fundamento legal para la anulación de la glosa 40025858, ya que la misma fue determinada y calculada con la Resolución C.D. 298, sin que haya sido aplicable la Resolución C.D. 517, norma

que fue requerida por la Gerente General para determinar y cuantificar la respectiva Responsabilidad Patronal imputable a su representada.

El Empleador con RUC 1704909959001, en comunicación de 29 de junio de 2021, describió los hechos suscitados del accidente de trabajo y los motivos por los cuales no se encontraba afiliada la trabajadora cuando sucedió el mismo por la cual se estableció la Responsabilidad Patronal 861024 y glosa 46336986; sin embargo el propio Representante Legal mediante comunicación de 11 de julio de 2016, solicitó el archivo definitivo de la impugnación de la citada glosa, así como, la anulación de la misma; y, posteriormente canceló la glosa 57559307 de la Responsabilidad Patronal 971540, correspondiente al mismo accidente de trabajo en tal virtud aceptando su responsabilidad con la diferencia que la misma se calculó con la Resolución C.D. 517 que no era aplicable, además señaló:

“...en el supuesto no consentido ni aceptado que, se rechace lo antes manifestado... la propia administración del IESS resolvió la ANULACIÓN de la Resolución de Responsabilidad Patronal No. 861024 y la glosa No. 46336986. Este acto administrativo se encuentra firme y ha causado estado (...).”

Al respecto y de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes lo manifestado por el referido empleador no modifica lo comentado por Auditoría.

Conclusiones

- El Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado solicitó la anulación de las glosas 46336986 por 3 152,35 USD y 40025858 por 20 215,14 USD a los empleadores con RUC 1704909959001 y 1792148200001, en su orden, correspondientes a las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales determinadas y calculadas en cumplimiento a la Resolución C.D. 298, y en su lugar se emitieron nuevas Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y las glosas 57880477 por 183,13 USD y 57559307 por 366,00 USD calculadas de acuerdo a la resolución C.D. 517, mismas que fueron canceladas por las empresas citadas respectivamente, sin que esta normativa sea la legalmente aplicable, ocasionando que el IESS, no recupere 2 969,22 USD del empleador con RUC 1704909959001 y 19 849,14 USD del empleador con RUC 1792148200001, sumando un total de 22 818,36 USD por concepto de Responsabilidad Patronal.

- El Presidente y los Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha no analizaron ni se pronunciaron respecto a la impugnación realizada y solicitada por el empleador con RUC 1704909959001 y en su lugar expusieron un criterio que no guardaba relación con lo solicitado, ya que la Liquidación de Responsabilidad Patronal y glosa 46336986 establecida se determinó y calculó con la Resolución C.D. 298, ocasionando que la Subdirectora Provincial de Prestación de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargada, no haya contado con la resolución de la impugnación por el organismo competente.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

1. Dispondrá y verificará a los servidores responsables que previa solicitud de anulación de glosas por Liquidaciones de Responsabilidades Patronales de Riesgos del Trabajo deberá contar con un informe y documentación que sustente las mismas; así como, de un análisis jurídico en el cual establezca si procede o no dicho requerimiento de acuerdo a lo normativo legalmente aplicable.

A los Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha

2. Resolverán las impugnaciones realizadas por los empleadores de acuerdo a lo estipulado en los documentos con los cuales fueron presentadas las mismas y en conformidad con la normativa aplicable según las fechas en las cuales se determinaron y calcularon las Resoluciones por Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y sus respectivas glosas.

Responsabilidad Patronal cancelada por cada empleador no fue entregada en la parte debida a los afiliados y derechohabientes

En el período sujeto a examen esto es, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020, se determinó que no se otorgaron las prestaciones en la parte debida a los afiliados y derechohabientes una vez que cada empleador canceló al IESS los valores establecidos por Responsabilidad Patronal, conforme se indica a continuación:

- **Expediente I230-17-205-AT-00394:**

En el expediente se evidenció que la fecha de aviso del siniestro fue el 30 de enero de 2015; así como, los análisis técnicos, médicos y documentación respectiva a base de la cual, el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal emitió la Resolución I230-17-2015-AT-00394-CVIRP (1)-000992 de 1 de junio de 2017, determinando la existencia de Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas Preventivas para los empleadores con RUC. 1710590637001 y con RUC. 1792466539001; y, la Resolución I230-17-2015-AT-00394-CVIRP (1)- M1826 de 20 de junio de 2019, en la que se resolvió Dictaminar Incapacidad Permanente Total por Lesión Incompleta del Plexo Braquial Derecho, más Hemiparesia Derecha Espástica, Cefalea Postraumática Crónica; Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo a empleadores antes citados, la misma que fue apelada ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha y la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS; no obstante, posterior a los análisis respectivos, se ratificó la Responsabilidad Patronal.

En tal virtud, el Director Actuarial de Investigación y Estadística del IESS, con memorando IESS-DAIE-2020-0154-M de 21 de febrero de 2020, comunicó el cálculo realizado de la Responsabilidad Patronal por Incapacidad Permanente Total del afiliado con cédula de ciudadanía 1716122468 por un monto de 57 863,55 USD, señalando que se deberá notificar a las dos empleadores citados, el valor correspondiente de 28 931,78 USD a cada uno, por lo que se emitieron las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y se generaron las respectivas glosas, así:

RUC Empleadores	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Resolución	Valor USD	Glosa	Fecha Emisión
1710590637001	00000000001510335	2020-03-03	28 931,78	106854829	2020-03-06
1792466539001	00000000001510336	2020-03-03	28 931,77	106855023	2020-03-06

La Glosa 106854829 fue cancelada al IESS el 30 de junio de 2020, mediante comprobante de pago 1412700 por 30 217,32 USD incluidos los intereses por mora, por parte del empleador con RUC. 1710590637001.

La Glosa 106855023 que falta por cancelar misma que corresponde al empleador con RUC. 1792466539001, fue Transferida a Convenio número 192856, tipo Acuerdo

Administrativo, a ser cancela mediante 24 cuotas mensuales a partir de octubre de 2020 hasta septiembre de 2022.

Sin embargo, aunque el empleador en el primer caso, el 30 de junio de 2020, canceló el valor total de la Responsabilidad Patronal 00000000001510335, el afiliado no recibió la parte debida, correspondiente al derecho a su Pensión por incapacidad permanente total, pese que han transcurrido 2.101 días (5 años ocho meses aproximadamente), contados desde el aviso del accidente de trabajo hasta el corte de la presente acción de control, es decir, del 30 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020. Debiendo indicar que el segundo empleador suscribió un Convenio de Acuerdo Administrativo y solo con el cumplimiento del mismo, esto es, en septiembre de 2022, se le otorgaría la prestación, caso contrario se deberá iniciar recién el proceso coactivo.

- **Expediente I230-05-2018-AT-00094:**

En el expediente se evidenció que la fecha de aviso del siniestro fue el 15 de mayo de 2018; así como, los análisis técnicos, médicos y documentación respectiva a base de la cual el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal emitió la Resolución I230-05-2018-AT-00094-CVIRP (3)-M1323 de 12 de octubre de 2018, determinando la existencia de Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo para las empresas: Consorcio Cinco de Junio con RUC 1792782783001 y, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga con RUC 0560000380001, por el fallecimiento del afiliado con cédula de ciudadanía 0503695322, misma que fue apelada ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la Provincia de Tungurahua; no obstante, posterior a los análisis respectivos, se ratificó la Responsabilidad Patronal a través del Acuerdo 32001800-921-2018 C.P.P.C.T., por lo que dicho expediente fue trasladado a la Jurisdicción de Pichincha, en vista que el empleador principal se encuentra domiciliado en la ciudad de Quito.

En tal virtud, el Director Actuarial de Investigación y Estadística del IESS, con memorando IESS-DAIE-2019-0485-M de 15 de julio de 2019, comunicó el cálculo realizado de la Responsabilidad Patronal – Montepío RT por un monto total de 85 543,75 USD, señalando que se deberá notificar a las dos empresas citadas, el valor correspondiente de 42 771,87 USD a cada una; por lo que se emitieron las

Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y se generaron las respectivas glosas conforme se detalla a continuación:

RUC	Razón Social	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Resolución	Valor USD	Glosa	Fecha Emisión
1792782783001	CONSORCIO CINCO DE JUNIO	0000000000 1450783	2019-07-31	42 771,87	96149561	2019-07-31
0560000380001	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA	0000000000 1450798	2019-07-31	42 771,88	96149858	2019-07-31

La Glosa 96149858 fue cancelada el 30 de octubre de 2019, mediante comprobante de pago 1381980 por 44 055,69 USD, incluidos los intereses por mora y descontando las notas de crédito, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

La Glosa 96149561 se transfirió a Convenio número 177418 tipo Acuerdo Administrativo, a ser cancelada mediante 24 cuotas mensuales a partir de septiembre de 2019; sin embargo, la cuota 14 no fue cumplida, por lo que el Título de Crédito 43149561 de 20 de septiembre de 2019, se encuentra en trámite coactivo y temporalmente suspendido, motivo por el cual, no se tiene una fecha prevista para que los derechohabientes cuenten con las respectivas prestaciones.

Sin embargo, aunque el empleador en el primer caso, el 30 de octubre de 2019, canceló el valor total de la Responsabilidad Patronal 00000000001450798, los derechohabientes no recibieron en la parte debida, el derecho correspondiente a su Pensión de Montepío, pese a que han transcurrido 900 días (2 años 5 meses aproximadamente), contados desde el aviso del accidente de trabajo hasta el corte de la presente acción de control, es decir, del 15 de mayo del 2018 al 31 de octubre de 2020. Debiendo indicar que el segundo empleador suscribió un Convenio de Acuerdo Administrativo el cual fue incumplido; y, no se le otorgará la prestación al afiliado, hasta que el cobro se realice a través del juicio coactivo para el presente caso.

- **Expediente I230-17-2016-AT-01129:**

En el expediente se evidenció que la fecha de aviso del siniestro fue el 21 de marzo de 2016; así como; los análisis técnicos, médicos y documentación respectiva, a base de

[Firma manuscrita]

la cual el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal emitió la Resolución I230-17-2016-AT-01129-CVIRP (1)-M 1354 de 16 de octubre de 2018, determinando la existencia de Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas Preventivas para las empresas CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA., con RUC. 0190086003001 y CHINA CAMC ENGINEERONG CO. LTDA., con RUC. 1792356601001, y Dictaminar Incapacidad Permanente Total por Epilepsia Postrauma Cráneo Encefálico Grave, más Hemiparesia Izquierda a Predominio Braquial, la misma que fue apelada ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha y la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS; no obstante, posterior a los análisis respectivos, se ratificó la Responsabilidad Patronal.

En tal virtud, el Director Actuarial de Investigación y Estadística del IESS, con memorando IESS-DAIE-2019-0429-M de 25 de junio de 2019, comunicó el cálculo realizado de la Responsabilidad Patronal por Incapacidad Permanente Total del afiliado con cédula de ciudadanía 1713380861, por un monto de 60 981,67 USD, señalando que se deberá notificar a las dos empresas citadas el valor proporcional de 30 490,84 USD a cada una, por lo que se emitieron las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y se generaron las respectivas glosas, así:

RUC	Razón Social	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Resolución	Valor USD	Glosa	Fecha Emisión
0190086003001	CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA.	00000000001441275	2019-06-26	30 490,84	94815734	2019-06-28
1792356601001	CHINA CAMC ENGINEERONG CO. LTDA.	00000000001441283	2019-06-26	30 490,84	94815735	2019-06-28

La Glosa 94815735 fue cancelada el 3 de julio de 2019, mediante comprobante de pago 1361573 por 30 480,25 USD pago en el cual se redujo el valor de 10,59.USD, por existir una nota de crédito a favor del empleador con RUC 1792356601001, CHINA CAMC ENGINEERONG CO. LTDA.

La Glosa 94815734 no ha sido cancelada y se encuentra Transferida a Título de Crédito número 43815734 con fecha 16 de agosto de 2019, sin que se haya evidenciado acciones al 16 de marzo de 2020; y, tampoco el inicio del proceso coactivo hasta el corte del presente examen especial, esto es, al 31 de octubre de 2020.

Sin embargo, aunque el empleador en el primer caso, el 3 de julio de 2019, canceló el valor total de la Responsabilidad Patronal 0000000001441283, el afiliado no ha recibido en la parte debida, el derecho correspondiente a su Pensión por incapacidad permanente total, pese a que han transcurrido 1.685 días (4 años siete meses aproximadamente), contados desde el aviso del accidente de trabajo hasta el corte de la presente acción de control, es decir, del 21 de marzo de 2016 y el 31 de octubre de 2020; y, no se le otorgará la prestación mientras, el segundo empleador CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA., no cancele su Responsabilidad Patronal a través del respectivo juicio coactivo.

- Expediente I230-17-2017-AT-04215:

En el expediente se evidenció que la fecha de aviso del siniestro fue el 15 de noviembre de 2013; así como, los análisis técnicos, médicos y documentación respectiva a base de la cual, la Comisión Nacional de Prevención emitió el Acuerdo 072-2014 CNP de 5 de agosto de 2014, determinando la existencia de Responsabilidad Patronal por incumplimiento de los requerimientos técnicos legales y la aplicación de la normativa legal en Seguridad y Salud del Trabajo para las empresas: NOVACERO S.A. con RUC 0590038601001; INCUMETALICO S.A. con RUC 1792420105001; y, PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA con RUC 1790319857001, por el fallecimiento del afiliado, con cédula de ciudadanía 1304543877.

En tal virtud, el Director Actuarial y de Investigación, encargado con memorando IESS-DAI-2016-1108-M de 19 de octubre de 2016, comunicó el cálculo realizado de la Responsabilidad Patronal – Montepío por un monto total de 48 462,57 USD, señalando que se deberá notificar a las tres empresas citadas el valor correspondiente de 16 154,19 USD a cada una; por lo que se emitieron las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales y se generaron las respectivas glosas conforme se detalla a continuación:

RUC	Razón Social	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Resolución	Valor USD	Glosa	Fecha Emisión
0590038601001	NOVACERO	0000000000999300	2016-11-16	16 154,19	57888516	2017-03-02
1792420105001	INCUMETALICO S.A.	0000000000999276	2016-11-16	16 154,19	57886121	2017-03-02
1790319857001	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	0000000000999294	2016-11-16	16 154,19	57872875	2017-03-02

Las Glosas 57888516 y 57872875, fueron canceladas por parte de los empleadores con RUC 0590038601001 y 1790319857001, NOVACERO S.A.; y PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, el 6 y 14 de marzo de 2017, mediante comprobantes de pago 1068118 y 1072053 por 16 154,19 USD y 15 352,46 USD, respectivamente, éste último valor difiere por 801,73.USD del valor de la glosa determinada, por existir reducciones correspondientes a notas de crédito a favor de la empresa.

La Glosa 57886121 se transfirió a Título de Crédito número 41886121 el 26 de enero de 2018, sin que se evidencien acciones de cobro por parte del IESS hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial; motivo por el cual, no se tiene una fecha prevista para que los derechohabientes cuenten con las respectivas prestaciones.

Sin embargo, aun cuando dos de los tres empleadores cancelaron el valor total de la Responsabilidad Patronal que les correspondía, los beneficiarios del afiliado no han recibido en la parte debida, el derecho correspondiente a su Pensión de Montepío, pese a que han transcurrido 2.542 días (7 años aproximadamente), contados desde el aviso del accidente de trabajo hasta la fecha de corte del examen especial, es decir, del 15 de noviembre del 2013 al 31 de octubre de 2020; y, no se les otorgará dicha prestación hasta que el cobro se realice a través del juicio coactivo.,

En relación a lo expuesto, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante y la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros y Seguro Pichincha con memorandos IESS-SDNGCSRT-2021-0191-M; IESS-SDNFSGRT-2021-0179-M; e, IESS-CPPPRTFRSDP-2021-0543-O de 18, 19 y 25 de marzo de 2021, en su orden, describieron la normativa con la cual se emitieron las Responsabilidades Patronales e informaron al Jefe del Equipo de Auditoría, en los mismos términos, lo siguiente:

“...se evidencia que no existe normatividad vigente que faculte el pago de prestaciones parciales, además se evidencia que el concepto de la sanción por responsabilidad patronal por inobservancia de las medidas de prevención en seguridad y salud es una sanción por el incumplimiento (...).”

Al respecto, las normativas señaladas como la Ley Orgánica para el Equilibrio de Finanzas Públicas, Resolución C.D. 517, establecen que se podrá otorgar las

prestaciones cuando se haga efectiva la responsabilidad del empleador; en tal virtud, en el presente análisis al haber determinado a dos y tres empleadores, el valor proporcional de Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas Preventivas y una o dos de éstas canceló sus obligaciones, los afiliados y/o derechohabientes tenían el derecho al otorgamiento de las prestaciones en la parte debida en que se subsanó la responsabilidad de acuerdo a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social.

Lo comentado se presentó por cuanto los Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo en funciones del 28 de diciembre de 2016 al 14 de noviembre de 2017; encargado en funciones del 15 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018; encargada en funciones del 2 de febrero de 2018 al 13 de septiembre de 2018; titular del 14 de septiembre de 2018 al 15 de mayo de 2020; y, subrogante en funciones del 13 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2020; Subdirectores Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 6 de mayo al 26 de junio de 2017; titular en funciones del 26 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2020; Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 1 de diciembre de 2016 al 5 de mayo de 2017; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018; Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020; y, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, no establecieron directrices y acciones a seguir para otorgar las prestaciones a los afiliados con cédula de ciudadanía 1716122468, 0503695322, 1713380861 y 1304543877 y derechohabientes en las partes debidas, una vez que los empleadores con RUC 1710590637001, 0560000380001, 1792356601001, 0590038601001 y 1790319857001, cancelaron y depositaron en el IESS la totalidad de los valores de Glosas por Responsabilidad Patronal que les correspondía, ocasionando que no se entregue este beneficio a los afiliados y sus deudos en la parte debida desde el momento en que el IESS recibió el pago de los empleadores, esto es, sin que queden valores pendientes por cancelar y aun cuando transcurrieron para el primer caso: 123 días (3 meses aproximadamente); segundo 367 días (1 año aproximadamente); tercero 486

[Firma manuscrita]

días (1 año, 3 meses aproximadamente); y, cuarto 1.327 días (3 años, 7 meses aproximadamente).

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 1. Principios Rectores; y 94. Responsabilidad Patronal de la Ley de Seguridad Social e inobservaron el artículo 2., del Reglamento General de Responsabilidad Patronal constante en la Resolución C.D. 517, que establecen:

*“... **Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES.-** El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de... -Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios. -Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado. -**Art. 94.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho... -El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto (...)”. El subrayado está fuera del texto.*

*“... **Art. 2.-** Una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección a la que corresponda, según el caso, la concederá y dispondrá el inicio o continuación de la responsabilidad patronal, según el correspondiente proceso administrativo. Exceptúese de lo antes señalado, los casos de prestaciones de Riesgos del Trabajo, siempre y cuando se traten de prestaciones de enfermedad profesional y accidentes de trabajo, que una vez efectuado el procedimiento pertinente se determine que son imputables al empleador. Lo regulado en este artículo sin perjuicio de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social (...)”. El subrayado está fuera del texto.*

Además, los Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo, titulares, encargados y subrogante, inobservaron lo establecido en la misión y literal a) del numeral 3.1.5, de sus Atribuciones y Responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535:

*“... **MISIÓN:** Brindar protección oportuna a los asegurados y empleadores en las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales... a) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones*

establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS (...)”.

Los Subdirectores Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, titular y encargado, inobservaron la misión de su cargo descrito en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D. 535, que estableció:

*“... **MISIÓN:** Gestionar y supervisar el proceso de implementación de los estudios, normas y procedimientos técnicos de riesgos del trabajo, a fin de desarrollar una mejora continua y de servicio a nivel nacional, aplicando la normativa legal vigente (...)*”.

Las Coordinadoras Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, inobservaron la misión y literales d) y e) de sus Atribuciones y Responsabilidades de su cargo descrito en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535, que estableció:

*“... **MISIÓN:** Coordinar la entrega de las prestaciones de... riesgos de trabajo... a nivel provincial, mediante la ejecución de políticas, estrategias y programas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, afiliados y pensionistas... d) Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción; e) Otorgar prestaciones económicas y asistenciales a los afiliados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dentro de su jurisdicción (...)*”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios 0153, 0158, 0164, 0170, 0171, 0172, 0181, 0191 y 0231-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 25 de mayo de 2021, a los Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo, titulares, encargados, subrogante; Subdirectores Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, titular y encargado; Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado; Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha; Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha; y, Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha.

[Firma manuscrita]

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en funciones del 14 de septiembre de 2018 al 15 de mayo de 2020, con oficio IESS-DSGRT-2021-0076-OF de 3 de junio de 2021, comunicó:

*“...dentro de los expedientes que se ha revisado, no existe en ninguno de los casos, un cumplimiento del pago integral de la obligación que tiene el empleador, generada por la Responsabilidad Patronal impuesta por el CVIRP... cuando hablo de pago integral, debemos remitirnos... **“pago efectivo es la prestación de lo que se debe”**, (sic) que en nuestro caso lo que debe el empleador es lo que determinó el CVIRP como Responsabilidad Patronal (...).”*

Al respecto, el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal CVIRP estableció en cada uno de los expedientes en análisis, las respectivas Resoluciones en las cuales se determinó las Responsabilidades Patronales por Inobservancia de Medidas Preventivas para los diferentes empleadores de acuerdo a los análisis técnicos y legales; posteriormente el Director Actuarial de Investigación y Estadística realizó los respectivos cálculos y montos de las Responsabilidades Patronales por Incapacidades Permanentes Totales y Montepíos para cada empleador, emitiéndose las Liquidaciones de Responsabilidad Patronal individuales por cada uno de ellos, con sus respectivos montos, quienes pagaron éstas de forma íntegra sin dejar valores pendientes a cancelar, en tal virtud, al haber sido ingresados dichos recursos en las cuentas del IESS, correspondía otorgar los beneficios en la partes debidas a los afiliados y derechohabientes.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 15 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018, en comunicación de 3 de junio de 2021, se refirió en similares términos que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en oficio IESS-DSGRT-2021-0076-OF, y además indicó:

“...con memorando Nro. IESS-DSGRT-2017-1217-M, de fecha 23 de noviembre de 2017, se insistió a la Directora General del IESS la revisión del “Proyecto Instructivo para Riesgos del Trabajo Resolución C.D. 517 – Responsabilidad Patronal” con el objetivo que se realice el análisis y aprobación del mismo. El mencionado instructivo contenía todas las directrices a seguir para otorgar las prestaciones a los afiliados y derechohabientes en las partes debidas... Sin embargo... este memorando fue archivado (...).”

Lo señalado por el citado servidor no modifica el comentario de auditoría, toda vez que, en el proyecto presentado no se estableció que a los afiliados y sus derechohabientes se les entregue sus beneficios en las partes debidas, cuando uno o varios de sus

empleadores hayan cancelado la respectiva Responsabilidad Patronal individual por la cual se le emitió la respectiva Resolución.

El Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 1 de diciembre de 2016 al 5 de mayo de 2017; y como Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 6 de mayo al 25 de junio de 2017, en comunicación de 4 de junio de 2021, señaló que durante su período de gestión implementó procesos normativos de carácter técnico y priorizó los principales procesos del Seguro General de Riesgos del Trabajo; así como, también emitió directrices para asegurar el cumplimiento normativo para cada caso; sin embargo, en el expediente I230-17-2017-AT-04215, no se evidenció acciones tomadas para que una vez realizados los pagos por los empleadores correspondiente a sus Responsabilidades Patronales individuales se concedan los beneficios en las partes debidas a los afiliados y derechohabientes, razón por la cual, no se modifica el comentario de auditoría.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, en funciones del 26 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2020, con oficio IESS-SDNGCSRT-2021-0046-O de 4 de junio de 2021, se refirió en similares términos que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en oficio IESS-DSGRT-2021-0076-OF, señalando además que realizó gestión, seguimiento y supervisión de las prestaciones; sin embargo, no se evidenciaron directrices ni acciones tomadas para que a los afiliados y derechohabientes se les otorguen las prestaciones en las partes debidas una vez que los empleadores cancelaron sus respectivas Responsabilidades Patronales, por lo tanto, no se modifica el comentario de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargado en funciones del 15 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018, en comunicación de 25 de junio de 2021, se refirió en similares términos a su comunicación de 3 de junio de 2021, con la cual dio respuesta a los resultados provisionales; así también, señaló que respecto al expediente I230-17-2016-AT-01129, la Glosa 57886121 se transfirió a Título de Crédito, lo cual no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no se evidenció acciones de cobro por parte del IESS; además, en el expediente citado se estableció Responsabilidad Patronal – Montepío a tres empleadores por el fallecimiento del afiliado con cédula de ciudadanía



1304543877, por un monto total de 48 462,57 USD, por lo que el valor de la misma se estableció en la parte proporcional a cada una, emitiéndose Liquidaciones de Responsabilidades Patronales individuales, así como sus respectivas glosas por 16 154,19 USD cada una, cancelándose dos por 32 308,38 USD el 6 y 14 de marzo de 2017, fechas a partir de las cuales se debieron otorgar los beneficios a los derechohabientes en las partes debidas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1. Principios Rectores y 94. Responsabilidad Patronal de la ley de Seguridad Social.

La Coordinadora Provinciales de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, en comunicación de 25 de junio de 2021, informó:

*“... Para su conocimiento se informa, que en ninguna ley o normativa establece **PAGOS PARCIALES**, por lo cual se aplica lo que explícitamente la norma señala, sin tener que interpretarla (...).”*

Al respecto, el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social establece como obligación del IESS el conceder las prestaciones en la parte debida a un trabajador o sus deudos, de acuerdo a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste. Al haberse cancelado las obligaciones determinadas a cada empleador y depositados los valores en el IESS, las prestaciones en las partes debidas debieron ser otorgadas a los beneficiarios, normativa que está en concordancia con los Principios de eficiencia y suficiencias de la misma Ley, además el artículo 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal constante en la Resolución C.D. 517, que establece el cumplimiento del artículo 94 ya citado, situaciones por las cuales no se modifica lo comentado.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante en funciones del 13 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2020, con memorando IESS-SDNFGRT-2021-0396-M de 25 de junio de 2021, se refirió en similares términos a lo descrito por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo con oficio IESS-DSGRT-2021-0076-OF de 3 de junio de 2021, situaciones que fueron analizadas en los párrafos precedentes y sin que por los mismos se haya modificado lo comentado.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en funciones del 14 de septiembre de 2018 al 15 de mayo de 2020, con memorando IESS-DSGRT-2021-00859-M de 28 de junio de 2021, se ratificó en lo indicado en su oficio IESS-DSGRT-

2021-0076-OF de 3 de junio de 2021, el cual ya se encuentra analizado y expuesto en los párrafos precedentes, sin que modifique lo comentado.

Los Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo, titular y subrogante en funciones del 14 de septiembre de 2018 al 15 de mayo de 2020; y, 13 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2020, con memorandos IESS-DSGRT-2021-00859-M e IESS-SDNFSGRT-2021-0396-M de 25 y 28 de junio de 2021, en su orden, se ratificó y se refirió en similares términos a lo descrito en el oficio IESS-DSGRT-2021-0076-OF de 3 de junio de 2021, situaciones que fueron analizadas en los párrafos precedentes y sin que los mismos modifiquen lo comentado por auditoría.

Conclusión

Se establecieron Liquidaciones de Responsabilidades Patronales por inobservancia de Medidas Preventivas a dos o más empleadores por un mismo accidentes de trabajo, sin embargo a pesar que estas fueron pagadas y depositadas en el IESS de acuerdo a sus obligaciones, no se establecieron directrices y acciones por parte de los Directores; Subdirectores Nacional de Gestión y Control; Subdirectores de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo; Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha; Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha; y, Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha para el otorgamiento de las prestaciones respectivas, ocasionando que no se entregue el beneficio a los afiliados y derechohabientes en la parte debida desde el momento en que el IESS recibió el pago de los empleadores, sin que existan valores pendientes por parte de los empleadores, habiendo transcurrido entre 123 y 1.327 días de realizado los pagos respectivos.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

3. Conjuntamente con el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subdirector de Regulación y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo y Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, elaborarán y emitirán procedimientos en los cuales se establezcan el proceso de cálculo, entrega y pago

[Firma manuscrita]

de los beneficios a que tuvieran derecho tanto los afiliados como derechohabientes en las partes debidas una vez que los empleadores hayan cancelado los valores establecidos en las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales individuales por Inobservancia de Medidas Preventivas en accidentes de trabajo.

Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

- Una vez emitidas las directrices y procedimientos para el cálculo y entrega de beneficios tanto a los afiliados como derechohabientes en las partes debidas por Inobservancia de Medidas Preventivas en accidentes de trabajos, dispondrá y verificará que dichos beneficios se otorguen en todos los casos en los cuales los empleadores ya han pagado y depositaron los valores en el IESS, correspondiente a sus Responsabilidades Patronales individuales.

Se concedieron prestaciones a los afiliados y derechohabientes sin que previamente se haya cancelado las Responsabilidades Patronales

Mediante análisis técnicos, médicos y documentación respectiva, los Comités de Valuación de Incapacidades y de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal emitieron las Resoluciones en las que se determinaron los porcentajes de incapacidad de los afiliados, a base de las cuales se calcularon y emitieron las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales por Inobservancia de Medidas Preventivas y en consecuencia las respectivas glosas, hechos evidenciados en el total de responsabilidades emitidas, así:

No. Expediente	RUC	Razón Social	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Acuerdo RP	Valor RP USD	Glosa	Fecha Emisión
1230-17-2013-AT-03097	1790006840001	TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS TOPESA S.A.	961539	2016-07-01	53 537,96	57359316	2018-08-28
1230-17-2013-EP-0294	1768033550001	HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL PABLO ARTURO SUÁREZ	1193210	2017-11-14	6 263,37	68243868	2017-11-20
1230-17-2014-EP-0064	1791398270001	LABORATORIOS GUGONZA S.A.	790994	2015-12-01	6 883,10	38319088	2015-12-18

I230-17-15-EP-00297	0801938853001	PERSONA NATURAL	1278503	2018-04-24	2 571,10	83909519	2018-08-02
I230-17-15-EP-00297	0801938853001	PERSONA NATURAL	1344238	2018-09-07	180,00	85020835	2018-09-07
I230-17-2015-AT-00892	1760003760001	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA	1510491	2020-03-03	1 651,03	106858233	2020-03-06

De las seis glosas detalladas, que corresponden a 5 empleadores, se verificó que una fue cancelada en 24 cuotas mensuales, la última el 1 de octubre de 2018, y cinco se cancelaron con un solo pago el 30 de noviembre de 2017, 15 de enero de 2016, 14 de marzo de 2019 y 10 de marzo de 2020, en su orden; sin embargo, las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, las Coordinadoras Provinciales de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha y los Oficinistas como Liquidadores, emitieron Acuerdos de Prestaciones a los afiliados con cédula de ciudadanía 1600296055, 1801645621, 1714405824, 1001618824 y 1709209397, con los cuales, se otorgó indemnizaciones por una sola vez y renta vitalicia, esto es, entre 239 y 1.280 días previo a que los empleadores paguen las respectivas Responsabilidades Patronales, como se muestra a continuación:

Glosa	Modalidad Pago – Meses	No. Comprobante de Pago Cancelación Total	Fecha Comprobante de Pago (a)	No. Acuerdo Prestación / Fecha	Cédula Ciudadanía Afiliado	Tipo Prestación	Fecha Pago Prestación (b)	Valor USD	Días transcurridos (a) – (b)
57359316	24 Cuotas	1467524	2018-10-01	2015-RT-27522 2015-03-16	1600296055	Renta Vitalicia	2015-03-31	260,91 (Inicia)	1.280
68243868	1 Cuota	1191595	2017-11-30	2016-RT-30854 2016-07-13	1801645621	Indemnización por una sola vez	2016-07-30	21 816,00	488
38319088	1 Cuota	898946	2016-01-15	2015-RT-26686 2015-01-12	1714405824	Indemnización por una sola vez	2015-01-21	6 257,04	359
83909519	1 Cuota	438058	2019-03-14	2018-RT-34791 2018-07-10	1001618824	Indemnización por una sola vez	2018-07-18	6 516,00	239
85020835	1 Cuota	438057	2019-03-14	2018-RT-34791 2018-07-10			2018-07-18	6 516,00	239
106858233	1 Cuota	1404368	2020-03-10	2017-RT-33766 2017-09-14	1709209397	Indemnización por una sola vez	2017-09-29	4 070,98	893

Firma


El Oficinista en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, quien como Liquidador emitió el Acuerdo 2016-RT-30854 el 13 de julio de 2016, en comunicación recibida el 16 de marzo de 2021, expuso al Jefe de Equipo de Auditoría lo siguiente:

*“... 2.- En base a informe técnico suscrito por la Dra. ... del 20/02/2014 en el que indica **NO SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL**. .-4.- Revisada la documentación y estableciendo que no existe Responsabilidad por Aportes... y por Inobservancia de Medidas de Prevención. .- 5. Se procede con el pago de la liquidación de indemnización (...).”*

Al respecto, si bien en el Informe Técnico señaló la no presunción de la Responsabilidad, en el mismo numeral se detallan todos los artículos inobservados por el empleador a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en los Reglamentos de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente, Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de la Empresa y Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo emitidos con Decreto Ejecutivo 2393 de 17 de noviembre de 1986 y Acuerdo Ministerial 1404 de 25 de octubre de 1978 y Resolución C.D. 390 de 10 de noviembre de 2011, en su orden; además, se establece un análisis de causas de la enfermedad profesional; razones por las cuales, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha antes de la emisión del Acuerdo, con oficio IESS-SDPPRTP-2014-0590-O de 28 de febrero de 2014, comunicó al Gerente General del Hospital Provincial General Pablo Arturo Suárez, que se presume Responsabilidad Patronal y que el establecimiento de la misma se encuentra en proceso de resolución por parte de la Comisión Nacional de Prevención.

La Comisión Nacional de Prevención con Resolución 026-2016 CNP de 18 de febrero de 2016, resolvió que procede la aplicación de la Responsabilidad Patronal al empleador Hospital Provincial General Pablo Arturo Suárez por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo a base del Informe Técnico antes descrito, evidenciándose la existencia de la misma y los documentos con los cuales se sustentó, fueron elaborados previo al Acuerdo 2016-RT-30854, sin que se hayan emitido las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales ni canceladas.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 6 de mayo al 13 de octubre de 2016, servidora que emitió el Acuerdo 2016-RT-30854 el 13 de julio de 2016, en comunicación de 15 de marzo de 2021, señaló:

“... En el caso de la afiliada... se le ha entregado el valor de la indemnización que le correspondía mediante ACUERDO 2016-RT-3054- (sic) –El (sic) 13 de julio 2016 previo al pago de la Responsabilidad Patronal, sin embargo la empresa... procede a cancelar... mediante glosa (...).”

Lo manifestado, ratifica lo descrito por Auditoría respecto a que se canceló la indemnización previamente a que se haya cancelado la Responsabilidad Patronal.

La Oficinista en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, como Liquidadora y la Subdirectora Provincial de Prestaciones y Riesgos de Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 1 de enero al 16 de agosto de 2015, quienes emitieron los Acuerdos 2015-RT-26686 y 2015-RT-27522 de 12 de enero y 16 de marzo de 2015, respectivamente en comunicaciones de 1, 7, 23 y 29 de abril de 2021, ratificaron lo descrito por auditoría respecto a que la prestación fue otorgada sin que se pague previamente la Responsabilidad Patronal y señalaron que al haberse cancelado la glosa, posteriormente no existió infracción alguna, sin que esto justifique el incumplimiento de la normativa legal vigente y el pago de valores con anterioridad por el IESS; además, al otorgar las prestaciones no se tenía certeza que los valores por Responsabilidad Patronal iban a ser cancelados por los empleadores.

Situaciones que se presentaron por cuanto las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones y Riesgos de Trabajo Pichincha, encargadas en funciones del 1 de enero al 16 de agosto de 2015 y del 6 de mayo al 13 de octubre de 2016; la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020; y, los Oficinistas en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, no verificaron que los empleadores cancelen las Responsabilidades Patronales previo a emitir los Acuerdos: 2015-RT-27522 de 16 de marzo de 2015; 2016-RT-30854 de 13 de julio de 2016; 2015-RT-26686 de 12 de enero de 2015; 2018-RT-34791 de 10 de julio de 2018; y, 2017-RT-33766 de 14 de septiembre de 2017, para otorgar indemnizaciones y una renta vitalicia a los afiliados con cédula de ciudadanía 1801645621, 1714405824, 1001618824 y 1709209397; y, 1600296055, en su orden, ocasionando que el IESS en 5 casos, entregue valores económicos a los afiliados entre 239 y 1.280 días, antes de contar con los requisitos previos para el otorgamiento de estos beneficios.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 94. Responsabilidad Patronal y 158. Responsabilidad Patronal Por Riesgos del Trabajo de la Ley de Seguridad Social:

“... 94... El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto... -158... El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere (...).”

Así como, inobservaron, lo establecido en la Disposición General Decimotercera del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, constante en la resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2019; y, el artículo 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal emitido con Resolución C.D. 517 30 de marzo de 2016:

“... Se reconocerá al afiliado bajo relación de dependencia la prestación total o parcial, una vez que el empleador haya cancelado al IESS la cuantía de responsabilidad patronal (...).”

“... Una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección a la que corresponda, según el caso, la concederá y dispondrá el inicio o continuación de la responsabilidad patronal, según el correspondiente proceso administrativo. Exceptúese de lo antes señalado, los casos de prestaciones de Riesgos del Trabajo, siempre y cuando se traten de prestaciones de enfermedad profesional y accidentes de trabajo, que una vez efectuado el procedimiento pertinente se determine que son imputables al empleador (...).”

Además, las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargadas inobservaron literal c) de sus funciones y responsabilidades de su cargo descrito en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 457 de 8 de abril de 2013, que estableció:

“... c) Aplicar las normas técnicas, criterios y procedimientos para el cálculo, otorgamiento y la liquidación de prestaciones al asegurado, la determinación de responsabilidad patronal (...).”

Las Coordinadoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, inobservaron el literal d) de sus Atribuciones y Responsabilidades de su cargo descrito en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de mayo de 2017, que estableció:

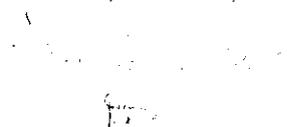
“... d) Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios 0156, 0170, 0177, 0181, 186 y 0187-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 25 de mayo de 2021, al Oficinista, Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha, encargada, Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Oficinista y Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada.

Las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargadas en funciones del 1 de enero al 16 de agosto de 2015 y del 6 de mayo al 13 de octubre de 2016, en comunicaciones de 9 y 11 de junio de 2021, respectivamente se ratificaron en los criterios emitidos en sus comunicaciones detalladas y analizadas en el presente comentario, sin que se modifique el mismo.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de junio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

La Oficinista en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, como Liquidadora en comunicación de 25 de junio de 2021, ratificó lo expresado en sus comunicaciones de 1 y 23 de abril de 2021, en relación a que al haber sido pagadas las Responsabilidades Patronales a través de las glosas respectivas no existió infracción alguna, situación que se encuentra ya analizada y comentada en los párrafos precedentes; además, respecto al Acuerdo de Prestación 2015-RT-27522 emitido el 16



de marzo de 2015, señaló que en el expediente I230-17-2013-AT-03097 no constaron documentos que demuestren la existencia de una Responsabilidad Patronal al empleador; sin embargo, en dicho expediente se evidenció el Informe de Investigación Técnico Legal Accidentes de Trabajo de 10 de septiembre de 2014, en el cual se estableció *"10.1. SI SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL (x)"*; oficio IESS-SDPPPRT-2014-3489-O de 12 de septiembre de 2014, emitido por la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha dirigido al Representante Legal de TORNILLOS PERNOS Y TUERCAS TOPESA S.A., en el cual le comunica la presunción de una Responsabilidad Patronal y que el establecimiento de la misma se encontraba en proceso de resolución por parte de la Comisión Nacional de Prevención, misma que emitió la resolución 224-2014 CNP de 9 de diciembre de 2014, donde se determinó la procedencia de la aplicación de la Responsabilidad Patronal, que fue ratificada por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS en acuerdo 15-1273 C.N.A. de 17 de marzo de 2017, hechos que evidencian que no se debió emitir el Acuerdo de Prestación 2015-RT-27522 al existir una presunción y posteriormente la determinación de una Responsabilidad Patronal.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 1 de enero al 16 de agosto de 2015, quién emitió los Acuerdos 2015-RT-26686 y 2015-RT-27522, ratificó lo descrito en sus comunicaciones de 7, 29 de abril y 7 de junio de 2021, las mismas que han sido analizadas en el presente comentario y además describió las acciones realizadas como la asignación de funciones dadas a la Oficinista – Liquidadora, los oficios emitidos a los Representantes Legales de GUGONZA S.A. 1 de agosto de 2014 y TOPESA S.A. el 12 de septiembre de 2014, en los cuales se les comunicó la presunción de Responsabilidad Patronal, trámites enviados a la Comisión Nacional de Prevención para la determinación de Responsabilidades; así como, su gestión de cobro, hechos que no justifican lo comentado por auditoría, ya que certifican una vez más que no se debía emitir los Acuerdos de Prestaciones a los afiliados, sin que previamente se cancelen las respectivas Responsabilidades Patronales.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, quien en su período de gestión emitió el Acuerdo 2017-RT-33766,

en comunicación de 25 de junio de 2021, señaló que revisado el expediente no existe el Acuerdo 2017-RT-33766 de 14 de septiembre de 2017; sin embargo, si bien no se encontró dentro del expediente este documento, este documento fue proporcionado y obtenido del Sistema de Concesión de Pensiones, documento habilitante para el pago emitido por el Liquidador y como responsable del área la servidora en mención, por lo que no se modifica lo comentado.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones y Riesgos del Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 6 de mayo al 13 de octubre de 2016, servidora que emitió el Acuerdo 2016-RT-30854, en comunicación de 28 de junio de 2021, ratificó lo señalado en sus comunicaciones de 15 de marzo y 11 de junio de 2021, hechos que ya fueron analizados, señalando además que el servidor encargado de realizar el estudio del expediente previa liquidación, debía analizar si existía o no una responsabilidad patronal y de ser el caso verificar, que esta se encuentre cancelada antes de conceder la prestación y que por la carga laboral que tenía la Subdirectora era imposible verificar y analizar cada expediente; sin embargo de lo comentado, al ser la responsable del área y previo a suscribir el Acuerdo de Prestaciones, le correspondía comprobar y constatar que se hayan cancelado las respectivas Responsabilidades Patronales o que no existan procesos en análisis para su establecimiento.

Conclusión

Las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha, encargadas; la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha; la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Desempeño y Fondos de Terceros Pichincha; y, los Oficinistas emitieron Acuerdos con los cuales se otorgaron indemnizaciones y renta a los afiliados y derechohabientes sin que previamente se hayan cancelado la Responsabilidades Patronales por los empleadores, ocasionando que el IESS haya entregado valores económicos con anterioridad en 5 casos desde 239 hasta 1 280 días, período durante los cuales no se contó con los requisitos previos para el otorgamiento de los beneficios.



Recomendación

Al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha

5. Previa elaboración y emisión de Acuerdos por parte de los Liquidadores de la Coordinación Provincial con los cuales se otorgan los beneficios de indemnizaciones y rentas a los afiliados y derechohabientes, verificará que las Responsabilidades Patronales hayan sido canceladas previamente por parte de los empleadores.

Archivo de la Responsabilidad Patronal con glosa 64710095 sin gestionar su cobro

En el expediente I230-22-2014-EP-00001, se constató el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional presentado el 10 de abril de 2014, del afiliado con cédula de ciudadanía 0913071668; así como, los informes para el análisis de puestos de trabajo para la investigación de enfermedad profesional y médicos, a base de los cuales la Comisión Provincial de Valuación de Incapacidades - Pichincha el 16 de enero de 2015, resolvió calificar como Enfermedad Profesional y establecer el 45% de Incapacidad Permanente Parcial.

Así también, la Comisión Nacional de Prevención, emitió la Resolución 162-2015 CNP de 17 de septiembre de 2015, en la que determinó que procede la aplicación de Responsabilidad Patronal a la empresa Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A., con RUC 1791714350001, por incumplimiento de los requerimientos técnico legales y la aplicación de la normativa legal en Seguridad y Salud del Trabajo, por lo que el 18 de agosto de 2017, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo. Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha emitió la Liquidación de Responsabilidad Patronal y se generó la glosa 64710095 por 5 768,43 USD, como se presenta a continuación:

RUC	Razón Social	Resolución Responsabilidad Patronal	Fecha Resolución RP	Valor USD	Glosa	Fecha Emisión
1791714350001	Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A.	1145511	2017-08-18	5 768,43	64710095	2017-08-18

La referida glosa, fue notificada al empleador el 28 de agosto de 2017, misma que fue impugnada en primera instancia el 31 de agosto de 2017, ante el Director Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la cual fue trasladada a la Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha con memorando IESS-SDNGD-2017-40335-E en la misma fecha, esto es, el 31 de agosto de 2017, quien con memorando IESS-CPCCP-2017-8432-M de 14 de septiembre de 2017, puso en conocimiento de la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha a fin de que atienda la citada impugnación, en los siguientes términos:

“... ASUNTO: Impugnación de la glosa N° 64710095 por Responsabilidad Patronal Riesgos del Trabajo... Me permito poner en su conocimiento que el señor... -en calidad de Gerente General de la empresa PETROLEOS INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A... ha presentado la impugnación a la glosa... 64710095... generada por Responsabilidad Patronal Riesgos del Trabajo del afiliado... con c.c. 0913071668.- Con el fin de que se de atención a la misma, se remite documentos del RUC mencionado (...).”

Servidora que conforme constó en el Hoja de Ruta del citado documento, reasignó al Oficinista del área de Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico Pichincha el 15 de septiembre de 2017, con el comentario “DAR TRÁMITE”, quien el 3 de octubre de 2017, esto es, 19 días después, archivó el expediente, sin evidenciar que atendió el trámite ni que se puso en conocimiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, a fin de que emita la resolución de la impugnación, por lo que no se cobró la glosa a la empresa Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A., con RUC 1791714350001 ni el afiliado con cédula de ciudadanía 0913071668 recibió su prestación.

Al respecto, con oficios 0079 y 0080-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 1 de abril de 2021, el Jefe de Equipo de Auditoría solicitó al Oficinista y a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, las razones por las cuales no se atendió lo expuesto

en el memorando IESS-CPCCP-2017-8432-M de 14 de septiembre de 2017 y en su lugar se archivó el trámite de impugnación a la glosa 64710095, sin obtener respuesta.

La Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha y el Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha con memorandos IESS-CPCCP-2021-1847-M e IESS-CPPCP-2021-0869-M de 5 y 9 de abril de 2021, comunicaron al Jefe de Equipo de Auditoría, en su orden que la Glosa 64710095 se encuentra impugnada en primera instancia y que mientras no exista pronunciamiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias como Órgano de Reclamación Administrativa correspondiente, no se puede continuar con el trámite de cobro; y, mientras que el segundo servidor indicó que la Comisión en este caso, emitió su último pronunciamiento el 4 de enero de 2017, sin que posteriormente conocieran sobre la impugnación de la Glosa presentada el 31 de agosto de 2017, por la empresa Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A., con RUC 1791714350001.

La Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha, en comunicación de 9 de abril de 2021, informó al Jefe de Equipo de Auditoría que se dio el trámite respectivo con el memorando IESS-CPCCP-2017-8432-M para que la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha de atención a la impugnación y se traslade la misma junto con toda la documentación del expediente del caso en análisis a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias; y, el Subdirector Nacional de Patrocinio con memorando IESS-SDNP-2021-0460-M de 9 de abril de 2021, comunicó que no existe proceso judicial interpuesto por el representante del empleador Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A. al IESS por la glosa 64710095.

Lo comentado se presentó por cuanto la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, no puso en conocimiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha la impugnación realizada por la empresa Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A., con RUC 1791714350001, en primera instancia de la glosa 64710095 y en su lugar, trasladó al Oficinista en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, quien no atendió el trámite del memorando IESS-CPCCP-2017-8432-M y procedió a archivarlo, sin considerar que la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias

de Pichincha no conoció sobre la impugnación de la glosa 64710095, por lo tanto no se contó con su análisis y resolución, lo que ocasionó que el trámite para el cobro de la glosa por Responsabilidad Patronal de 5 768,43 USD al empleador y la concesión de la prestación por concepto de indemnización por 19 601,73 USD al afiliado con cédula de ciudadanía 0913071668 que legalmente le corresponde, se encuentre archivada desde el 3 de octubre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en el artículo 1.- Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservaron lo establecido en el artículo 132. Impugnación del Acto Administrativo y/o Glosa del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016 y lo dispuesto en el memorando IESS-CPCCP-2017-8432-M de 14 de septiembre de 2017:

*“... **Art. 1...** El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de... -Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios... -Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado (...).”*

*“... **Artículo 132...** Dentro del término de ocho (8) días contados desde la notificación del Acto Administrativo y/o glosa, el deudor y/o asegurado podrá impugnar por escrito ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando los argumentos y documentación de sustento. La Comisión deberá conocer y resolver dentro del plazo de treinta (30) días desde la recepción de la reclamación por parte de la secretaría de dicho organismo, junto con el expediente y todos los informes de las áreas involucradas debidamente organizados y foliados.- La impugnación realizada dentro del término establecido, suspende la emisión de título de crédito hasta que exista la resolución correspondiente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias. Dicha resolución podrá apelarse para ante la Comisión Nacional de Apelaciones, dentro del término de ocho (8) días; cuya resolución causará estado en instancia administrativa (...).”*

Además, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, inobservó la misión y literales d) y e) de sus Atribuciones y Responsabilidades de su cargo descrito en el

[Firma manuscrita]

Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de mayo de 2017, que estableció:

*“... **MISIÓN:** Coordinar la entrega de las prestaciones de... riesgos de trabajo... a nivel provincial, mediante la ejecución de políticas, estrategias y programas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, afiliados y pensionistas... -d) Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción; e) Otorgar prestaciones económicas y asistenciales a los afiliados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dentro de su jurisdicción (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios 0156 y 0181-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 25 de mayo de 2021, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha y al Oficinista, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 18 de junio de 2021, la Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, en comunicación de 25 de junio de 2021, señaló:

“... Debo mencionar que en virtud del cargo que desempeñé, realicé la asignación del trámite a un servidor de mi área en 48 horas de recibido, lo cual determina la premura con lo que fue tratado... -La asignación del trámite fue realizada al servidor... por cuanto a esa fecha el mencionado actuaba como liquidador de Riesgos del Trabajo que entre sus varias actividades tenía la obligación de aparejar el expediente impugnado para envío a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha... -Debo mencionar que al momento en que el señor realizó el archivo del trámite, el sistema no generó un reporte de trámites pendientes... por lo cual se consideran atendidos, es decir, que el servidor en completo conocimiento del procedimiento a ejecutarse, dejó de cumplir su responsabilidad (...).”

Lo expuesto, por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que en calidad de Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha y como responsable del área debió verificar que el trámite sea efectuado y su disposición cumplida por parte del servidor a su cargo; además, no se evidenciaron documentos que demuestren los

procesos y seguimientos ejecutados o acciones tomadas para comprobar que las disposiciones dadas sean aplicadas.

Conclusión

La glosa 64710095 de 18 de agosto de 2017, por Responsabilidad Patronal fue impugnada en primera instancia por el empleador Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A., con RUC 1791714350001, misma que conjuntamente con el expediente del afiliado, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, no puso en conocimiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha a fin de contar con su análisis y resolución, ya que en su lugar trasladó al Oficinista de la Coordinación Provincial, servidor que no atendió el trámite del memorando IESS-CPCCP-2017-8432-M y procedió a archivarlo, consecuentemente todo el proceso del establecimiento de la Responsabilidad Patronal, tampoco se evidenció que la citada Coordinadora verificó el cumplimiento del proceso respectivo, lo que ocasionó que el trámite de cobro de la glosa por Responsabilidad Patronal al empleador y la concesión de la prestación de indemnización al afiliado con cédula de ciudadanía 0913071668 que legalmente le corresponde se encuentre archivada desde 3 de octubre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial.

Recomendaciones

Al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha

6. Continuará con el trámite respectivo de la impugnación de la glosa 64710095, realizada por la empresa Petróleos Ingeniería y Comercialización PETRINCOM S.A., con RUC 1791714350001, enviando la misma conjuntamente con todo el expediente a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha para su análisis y resolución, con la finalidad que se realice el cobro respectivo de la Responsabilidad Patronal y se conceda la prestación por concepto de indemnización al afiliado con cédula de ciudadanía 0913071668.

[Firma manuscrita]

7. Trasladará las impugnaciones realizadas por los empleadores, a glosas en primera instancia con sus respectivos expedientes a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, a fin de que dicho Organismo conozca y emita los Acuerdos respectivos y se continúe con el trámite de cobro de las responsabilidades patronales y se otorgue los beneficios que les corresponda a los afiliados y derechohabientes.
8. Supervisará y verificará que los trámites direccionados a los servidores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, sean atendidos de acuerdo a las normativas legales vigentes y en el tiempo previsto.

Accidentes de trabajo no fueron comunicados oportunamente por los empleadores y no se determinó ni calculó la Responsabilidad Patronal por este hecho

En los expedientes I230-22-2016-AT-00057 y I230-17-2018-AT-3984 correspondiente a los casos de los afiliados con cédula de ciudadanía 1500590649 y 1715886253, respectivamente, se emitieron las Resoluciones de Liquidación de Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas de Prevención de acuerdo al literal d) del artículo 14 del Reglamento General de Responsabilidad emitido con la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016; sin embargo, no se estableció responsabilidad a los empleadores con RUC 0992303352001 y 1711418846001, por 386,00 USD y 400,00 USD, correspondiente a los salarios básicos unificados de los años 2018 y 2020, en su orden, quienes comunicaron la ocurrencia del siniestro luego de transcurrir 597 y 244 días; de suscitado el mismo y no dentro de los 10 días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo, como lo señala la letra c) del artículo 14 de la citada normativa, conforme el siguiente detalle:

Expediente	RUC Empleador	Tipo Siniestro	Fecha del Siniestro (a)	Fecha máxima presentación Aviso Siniestro (b)	Fecha Aviso Siniestro (c)	Días de demora notificar siniestro (c-b)	No. Resolución de RP	Fecha Resolución de RP
I230-22-2016-AT-00057	0992303352001	Accidente Trabajo	2014-10-13	2014-10-27	2016-06-01	597	1280296	2018-04-27
I230-17-2018-AT-03984	1711418846001	Accidente Trabajo	2018-01-11	2018-01-25	2018-09-12	244	1511320	2020-03-09

La Oficinista como Liquidadora de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en respuesta al memorando IESS-AI-2021-0381-ME de 27 de abril de 2021, sobre las razones por las cuales no estableció ni calculó el valor de Responsabilidad Patronal por la demora en notificar al IESS la ocurrencia de los accidentes de trabajo, con memorando IESS-CPPRTRFRSDP-2021-4390 y 4395-M de 7 de mayo de 2021, ratificó lo descrito en el comentario, toda vez que comunicó al Jefe de Equipo de Auditoría que se emitirán las Resoluciones de Liquidación por Responsabilidad Patronal a los empleadores por no haber comunicado el siniestro dentro de los 10 días laborables de su ocurrencia; no obstante, las Coordinadoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, y la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha no dieron respuesta al oficio 0131-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I y memorando IESS-AI-2021-0380-ME de 27 de abril de 2021, respectivamente.

Situaciones que se presentaron por cuanto la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018; la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020; y, la Oficinista de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2020, no establecieron responsabilidades a los empleadores con RUC 0992303352001 y 1711418846001 por la demora de 597 y 244 días en comunicar al IESS los accidentes de trabajo de sus empleados, aun cuando dicho proceso se debió hacer durante los 10 primeros días laborables de sucedidos los siniestros, ocasionando que los empleadores no cancelen un total de 386,00 USD y 400,00 USD, que corresponden a los salarios básicos unificados de los años 2018 y 2020, respectivamente, fechas en las que se emitieron las Resoluciones por Inobservancia de Medidas de Prevención; y, que el inicio del proceso de análisis para el otorgamiento de las prestaciones a los afiliados se hayan realizado en el primer caso después de 597 días (1 año 6 meses aproximadamente) y del segundo 244 días (7 meses aproximadamente).

Las citadas servidoras inobservaron lo establecido en la letra c) del artículo 14 y 15 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal emitido con Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que señalaban:

*“... **Art. 14.-** En los casos de otorgamiento de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, se determinará responsabilidad patronal, cuando... c) El empleador o el contratante del seguro que por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado la ocurrencia del siniestro a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana o no se hubiere informado del mismo a través del registro de la página web del IESS, dentro de los diez días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo .-**Art. 15.- Cuantía.-** La cuantía de la responsabilidad patronal en los casos de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, será igual: a) Al valor equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal constante en los literales a) y c) del artículo 14 de este Reglamento, sin perjuicio del pago de la responsabilidad patronal que hubiere lugar por atenciones de salud (...).”*

Además, las Coordinadoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, inobservaron el literal n) de las atribuciones y responsabilidades de su cargo establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, emitido con Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de mayo de 2017 y la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión:

“... n) Establecer la responsabilidad patronal, determinar y calcular la cuantía en aplicación a la normativa vigente, registro contable, emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza (...).”

Y, la Oficinista de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, inobservó la asignación de funciones dispuesta con memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2019-3243 y 3939 de 4 y 24 de abril de 2019, por parte de la Coordinadora del área, que estableció:

“...1.- Analizar existencia de responsabilidad patronal para emitir resolución de cobro de responsabilidad patronal (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios 0170, 0181 y 0193-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 25 de mayo de 2021, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones,

Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha; la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha y a la Oficinista de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en su orden.

La Oficinista de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones del 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2020, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-5308-M de 9 de junio de 2021, comunicó que se han realizado consultas las cuales se encuentran en proceso de análisis y aprobación por autoridad competente para el establecimiento de responsabilidades; y, respecto al expediente I230-22-2016-AT-00057, ratificó lo citado con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-4390-M en el sentido que se procederá a emitir la respectiva responsabilidad patronal, razones por las cuales ratifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de junio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, en comunicación de 25 de junio de 2021, no estableció las razones por las cuales dentro del expediente I230-22-2016-AT-00057, no se determinó la respectiva Responsabilidad Patronal al empleador por no haber comunicado la ocurrencia del accidente de trabajo dentro de los 10 días laborables de ocurrido el mismo, de acuerdo como se estableció en la normativa legal vigente, situación por la cual no se modifica el comentario.

Conclusión

Las Coordinadoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha y la Oficinista, no emitieron responsabilidades patronales a los empleadores por no haber comunicado la ocurrencia de los accidentes de trabajo dentro de los 10 días laborables de ocurridos los mismos, ocasionando que no se haya establecido los valores de los salarios básicos unificados

[Firma manuscrita]
Firma

de los años 2018 y 2020, fechas en las cuales se emitieron las Resoluciones por Inobservancia de Medidas de Prevención y que el inicio del proceso de análisis para el otorgamiento de las prestaciones a los afiliados se hayan realizado en el primer caso después 597 días y del segundo 244 días.

Recomendación

Al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha

9. Dispondrá y establecerá las respectivas Responsabilidades Patronales a los empleadores cuyos accidentes de trabajo no hayan sido comunicados dentro de los 10 días laborables contados partir de la ocurrencia de los siniestros, independientemente de la existencia de responsabilidades por Inobservancia de Medidas de Prevención, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Falta de registro contable, demora en la contabilización y ausencia de conciliaciones contables de Responsabilidades Patronales

En el registro contable de la obligación de cobro de 93 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo emitidas y aprobadas, correspondientes a 75 expedientes de la Coordinación Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, efectuadas en la cuenta 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*", se encontraron las siguientes observaciones:

1. De 23 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo que fueron transferidas a glosa por 911 312,06 USD, no se evidenció la respectiva contabilización; de las cuales, 12 se encontraron en estado cancelado por 694 826,38 USD; 8 en estado anulado por 109 445,59 USD; y, 3 transferidas a títulos de crédito por 107 040,09 USD.
2. De 5 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, que se encontraron en estado anulado y que fueron contabilizadas la obligación de cobro,

no se evidenció el reverso o ajuste contable manteniéndose el valor de 248 825,14 USD en la cuenta 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal", así:

No.	RUC Empleador	Razón Social	Resolución RP	Fecha emisión Resolución RP	Fecha de anulación	Valor USD	# Lote Contable de la obligación	Fecha de lote contable de la obligación
1	1711992402001	Welding	615019	2015-02-27	2015-08-19	2 964,09	1719	2015-05-05
2	1715158158000	Empleador Doméstico	661134	2015-05-08	2016-04-06	10 172,25	3076	2015-07-13
3	1705925723001	Mónaco, Bélgica Garden	743055	2015-09-17	2015-11-09	12 598,97	4923	2015-11-23
4	1792148200001	Amaenergy Service S.A.	817854	2016-01-05	2016-08-15	20 215,14	768	2016-03-17
5	1768153530001	Gerencia De Transporte Y Almacenamiento	1105067	2017-06-08	2018-09-27	202 874,69	1690	2017-06-22
Total						248 825,14		

3. Posterior al mes de su emisión y con un tiempo de demora entre 13 y 843 días, se registraron contablemente 43 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo por 1 814 189,47 USD, así:

Período de retraso en el registro contable	Número de Resoluciones por RP	Valor USD
13 a 30 días	6	147 292,82
31 a 90 días	10	293 433,59
91 a 180 días	8	646 658,98
181 a 360 días	4	81 047,55
361 a 720 días	11	389 180,61
721 a 843 días	4	256 575,92
Total general	43	1 814 189,47

4. Los saldos contables de la subcuenta auxiliar 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal" al 31 de enero de 2015 fue de 3 122 706,83 USD y al 31 de octubre de 2020 de 4 275 185,97 USD, período en el cual se observó que las Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo emitidas de la provincia de Pichincha fueron contabilizadas individualmente, no así su recaudación que fue registrada en valores globales a nivel nacional y no se evidenció que se realizaron conciliaciones contables, lo que no permitió conocer los valores pendientes de cobro por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en la provincia de Pichincha e identificar a qué empleadores corresponden los saldos reflejados.
5. La contrapartida contable de la subcuenta 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal" correspondió a la subcuenta 751020203 "Ingreso por Responsabilidad

Patronal”, sin que en la misma se registren las observaciones antes descritas, como son la falta de contabilización de 23 resoluciones por responsabilidad patronal y 5 resoluciones anuladas.

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018, en comunicación de 11 de marzo de 2021, en respuesta al Jefe de Equipo de Auditoría informó que la elaboración de los registros contables de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal emitidas se encontraron bajo responsabilidad de la Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, actual Coordinación Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, para lo cual remitió los siguientes documentos:

- Seis memorandos remitidos entre el 5 de mayo y 25 de noviembre 2015, en los cuales se evidenció que la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada y Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante, remitieron las Resoluciones por Responsabilidad Patronal y los lotes contables en estado de elaborado, disponiendo su contabilización, a la Jefe de la Unidad de Presupuesto del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargada y como Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada; demostrándose que las Resoluciones Patronales y los Lotes contables no fueron enviados oportunamente ya que fueron emitidos ente 1 y hasta 4 meses antes conforme se detalla:

#	Memorandos entregados al área contable para su registro	Meses de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal entregados para contabilización	Valor de las Resoluciones RP tomadas como muestra USD
1	Memorandos IESS-SDPPRTP-2015-2141 y 2148-M de 5 y 7 de mayo de 2015 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada.	Enero, febrero y marzo 2015	32 891,39
2			
3	Memorando IESS-SDPPRTP-2015-2244 de 12 de mayo de 2015 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada.	Abril 2015	10 974,00
4	Memorando IESS-SDPPRTP-2015-3072-M de 21 de junio de 2016 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada.	Mayo 2015	354,00
5	Memorando IESS-SDPPRTP-2015-3487-M de 14 de julio de 2015 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada.	Mayo y Junio 2015	70 640,12

#	Memorandos entregados al área contable para su registro	Meses de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal entregados para contabilización	Valor de las Resoluciones RP tomadas como muestra USD
6	Memorando IESS-SDPPRTP-2015-5660-M de 24 de noviembre de 2015 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante.	Julio, Agosto y septiembre de 2015	38 835,53
	Valor Resoluciones tomadas como muestra, registradas con demora USD		153 695,04

- Cuatro memorandos remitidos entre el 7 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017, en los cuales se evidenció que la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante; y, Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha y posterior Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, remitieron a la Contadora Profesional y Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo, encargada las Resoluciones por Responsabilidad Patronal emitidas entre 1 y 11 meses antes, para su contabilización, conforme se demuestra a continuación:

#	Memorandos entregados al área contable para su registro	Meses de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal entregados para contabilización	Valor de las Resoluciones RP tomadas como muestra USD
1	Memorando IESS-SDPPRTP-2016-1943-M de 18 de abril de 2016, enviado manualmente el 17 de mayo de 2016 por la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo, encargada.	Abril 2016	366,00
2	Memorando IESS-SDPPRTP-2016-6060-M de 7 de diciembre de 2016 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha.	De Enero a noviembre de 2015	112 562,57
3	Memorando IESS-SDPPRTP-2016-6205-M de 15 de diciembre de 2016 de la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha.	Febrero 2016	3 152,35
4	Memorando IESS-CPPRTRFRSDP-2017-7783-M de 20 de diciembre de 2017 de la Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha.	De enero a noviembre de 2017	786 931,74
	Valor Resoluciones tomadas como muestra, registradas con demora USD		903 012,66

Sin embargo, la Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018, en conocimiento de la demora en la entrega de información para el registro contable, no proporcionó documentación que demuestre que observó o advirtió sobre los retrasos en la ejecución del ciclo contable mensual, así

tampoco dispuso la elaboración de conciliaciones a las cuentas relacionadas con la Responsabilidad Patronal.

La Contador Público Autorizado en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, y Líder del equipo de Contabilidad del 16 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2020, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-2159-M de 5 de marzo de 2021, en respuesta al Jefe de Equipo de Auditoría informó que con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0873-M de 30 de enero de 2020, comunicó a la Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, la falta de registro contable de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal desde el año 2018 y solicitó se informe la última fecha de entrega.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha con memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0896 y 897-M de 30 de enero de 2020, solicitó al Asistente Administrativo y Oficinista como Liquidadores de Riesgos del Trabajo, se informe sobre las últimas fechas de entrega de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal al área contable; dispuso la entrega de las Resoluciones dentro del mismo mes de su generación; y, remitió el cronograma mensual del año 2020 con las fechas máximas de entrega.

En respuesta a lo solicitado, el Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2020-1507-M de 18 de febrero de 2020, remitió a la Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, los Reportes de Resoluciones por Responsabilidad Patronal emitidas en los años 2018 y 2019 pendientes de registro contable, es decir hasta 24 meses después de su emisión.

El Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo en funciones del 5 de noviembre de 2018 al 12 de junio de 2020, con memorando IESS-SDNFSGRT-2021-0192-M de 24 de marzo de 2021, en respuesta al Jefe de Equipo, no presentó documentación que evidencie la disposición para la elaboración de cuadros o conciliaciones a las cuentas por cobrar por Responsabilidad Patronal, no obstante, se

refirió al memorando IESS-CPPRTRFRSDP-2021-2159-M de 5 de marzo de 2021, suscrito por la Contador Público Autorizado en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, y Líder del equipo de Contabilidad en el que constan los memorandos IESS-SDNFSGRT-2019-0406-M de 2 de octubre de 2019 e IESS-SDNFSGRT-2020-0108-M de 11 de marzo de 2020, suscritos por el referido Subdirector y que contienen las acciones efectuadas para el análisis y revisión de las cuentas por Responsabilidad Patronal y cuentas por pagar de los años 2002 al 2012, período que no corresponde al análisis de Auditoría.

El Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante con memorando IESS-SDNFSGRT-2020-0404-M de 1 de septiembre de 2020, realizó la delegación de funciones de los servidores, entre los cuales dispuso a la Oficinista:

“... Control de Cuentas relacionada (sic) con Responsabilidad Patronal (Análisis, Depuración y Control) (...).”

La Oficinista con memorando IESS-SDNFSGRT-2021-0201-M de 25 de marzo de 2021, en respuesta al Jefe de Equipo de Auditoría, informó:

“...por parte prestacional no se cuenta con un proceso automatizado que permita al área contable realizar un adecuado seguimiento a las responsabilidades patronales que se generan... participé en el Taller “PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES PATRONALES DESDE SU DETERMINACIÓN HASTA SU CONTABILIZACIÓN”, mismo que se realizó el miércoles 28 y jueves 29 de octubre de 2020, en el cual se revisaron los requerimientos funcionales a ser entregados al área de tecnología, para que el Seguro General de Riesgos del Trabajo cuente con información completa desde la determinación de la responsabilidad patronal, hasta la contabilización de las cuentas por cobrar; así como establecer controles que permitan la conciliación de los valores (...).”

Lo señalado por la servidora ratificó la ausencia de conciliaciones realizadas a las cuentas por Responsabilidad Patronal y la falta de controles implementados para su registro contable.

Tampoco se encontró evidencia que los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha ejecutaron acciones para la organización, dirección, control y evaluación de los procesos contables de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del

Trabajo en la Provincia de Pichincha, en su período de gestión; lo que no permitió detectar las observaciones encontradas en el registro contable de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal.

Situación que se presentó por cuanto la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 1 de enero de 2015 al 16 de agosto de 2015; la Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante en funciones del 17 de agosto de 2015 al 23 de marzo de 2016, y como encargada del 24 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2016; la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016; la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, no dispusieron ni coordinaron con el área contable la entrega de todas las Resoluciones por Responsabilidad Patronal determinadas y calculadas para su respectiva contabilización dentro del mismo mes, por lo que de la muestra analizada no se contabilizó la obligación de cobro de 23 Resoluciones transferidas a glosa, mismas que se encontraron en estado de canceladas, anuladas y transferidas a títulos de crédito; no se anuló 5 Resoluciones que se encontraban registradas la obligación de cobro; y, que 43 Resoluciones fueran registradas en un período entre 13 y 843 días después de su emisión, ocasionando que los valores reflejados en las cuentas 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal" y 751020203 "Ingreso por Responsabilidad Patronal", no presenten saldos reales ni confiables; que se desconozca los valores pendientes de cobro; y, los ingresos reales por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en la Provincia de Pichincha.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 21 y 22 de la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009 y la Disposición General Cuarta de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, de acuerdo a sus períodos de gestión, que establecieron:

*"... **Art.21.-** Cuando se trate de responsabilidad patronal por subsidios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el IESS a través del sistema*

*informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma, a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización... **Art.22.-** Cuando se trate de responsabilidad patronal por indemnizaciones, pensiones o rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo, el IESS, a través del sistema informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma en todos los casos... a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización (...)*".

*"... **CUARTA.-** El IESS, a través de un proceso sistematizado, determinará y calculará la cuantía de la responsabilidad patronal, con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización en línea (...)*".

Las Normas de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras y 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera.

El número VII. Instrucciones Generales Procesamientos de los Registros Contables del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, que señaló:

*"... **Procesamiento de los Registros Contables...** Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realiza la entidad. Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equivocadas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detecta (...)*".

Además, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, inobservaron los literales n) y t) de las atribuciones y responsabilidades; y, el número 7 de los Productos y Servicios Financieros del cargo de Coordinador (a) Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispuso:

[Firma manuscrita]

“...n) Establecer la responsabilidad patronal, determinar y calcular la cuantía en aplicación a la normativa vigente, registro contable... t) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión... 7. Conciliación contable presupuestaria mensual (...).”

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018; el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo, en funciones del 13 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2018; y, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo en funciones del 5 de noviembre de 2018 al 12 de junio de 2020, no observaron ni objetaron la entrega extemporánea de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal para su contabilización; no advirtieron ni coordinaron el registro contable oportuno del pago de las obligaciones por Responsabilidad Patronal por provincia e identificando al empleador que realizó el pago; no dispusieron ni conciliaron las cuentas relacionadas con el registro de la Responsabilidad Patronal, por lo que de la muestra analizada no se contabilizó la obligación de cobro de 23 Resoluciones transferidas a glosa; no se anuló 5 Resoluciones que se encontraban registradas la obligación de cobro; y, que 43 Resoluciones fueran registradas en un período entre 13 y 843 días después de su emisión, ocasionando que los valores reflejados en las cuentas 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal” y 751020203 “Ingreso por Responsabilidad Patronal”, no presenten saldos reales ni confiables; que se desconozca los valores pendientes de cobro; y, los ingresos reales por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en la Provincia de Pichincha.

Los referidos servidores inobservaron los literales b); e); y, g) de las Atribuciones y Responsabilidades; y, el punto 2 de los Productos y Servicios de Contabilidad, del Subdirector (a) Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo contenidos en la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispuso:

*“... **Atribuciones y Responsabilidades**... b) Dirigir la elaboración y presentar balances de comprobación de forma mensual y Estados Financieros anual de la Administradora y Fondo de Riesgos del Trabajo, suscritos por las Autoridades del Seguro Especializado... e) Dirigir el proceso contable para la concesión de las prestaciones del Seguro Especializado... g) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión; 2. Conciliación Contable y Presupuestaria mensual a nivel nacional (...).”*

Las Normas de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera, 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas y 405-11 Conciliación y constatación; y, el número VII. Instrucciones Generales Procesamientos de los Registros Contables del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014.

Además, la Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018, inobservó lo dispuesto en los literales b) e i) del artículo 6 de las funciones y responsabilidades del Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo de la Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, que señaló:

“...b) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro... i) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión (...).”

La Contador Público Autorizado en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, y Líder del equipo de Contabilidad en funciones del 16 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2020, no informó oportunamente a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, ni coordinó con el equipo liquidador de Riesgos del Trabajo la entrega de las Responsabilidades Patronales para su contabilización, mismas que estuvieron pendientes de registro contable desde el año 2018; ocasionando, que los valores reflejados en las cuentas 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal” y 751020203 “Ingreso por Responsabilidad Patronal”, no presenten saldos reales ni confiables; que se desconozca los valores pendientes de cobro; y, los ingresos reales por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo generados en la Provincia de Pichincha.

La referida servidora inobservó las Normas de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras y 405-05 Oportunidad en el registro de los

2025/01/27 10:00:00

hechos económicos y presentación de información financiera; el número VII. Instrucciones Generales Procesamientos de los Registros Contables del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014; y, los números 1 y 5 del memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2018-5227-M de 10 de julio de 2018, de las funciones de la Líder del equipo de Contabilidad, que dispuso:

“...1.- Liderar el equipo de Contabilidad de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha... 5.- Coordinar con el equipo liquidador de Riesgos de Trabajo (...)”

La Coordinadora Provincial Administrativo Financiera Pichincha en funciones del 1 de junio de 2017 al 23 de agosto de 2017; la Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 24 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018; el Coordinador Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 15 de abril de 2019; la Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 20 de mayo de 2019 al 8 de octubre de 2019; el Coordinador Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 9 de octubre de 2019 al 9 de marzo de 2020; y, la Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 10 de marzo de 2020 al 24 de septiembre de 2020, no implementaron actividades de control previo y concurrente para los procesos contables de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en su jurisdicción, por lo que de la muestra analizada no se contabilizó la obligación de cobro de 23 Resoluciones transferidas a glosa, mismas que se encontraron en estado de canceladas, anuladas y transferidas a títulos de crédito; no se anuló 5 Resoluciones que se encontraban registradas la obligación de cobro; y, que 43 Resoluciones fueran registradas en un período entre 13 y 843 días después de su emisión, ocasionando que los valores reflejados en las cuentas 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal” y 751020203 “Ingreso por Responsabilidad Patronal”, no presenten saldos reales ni confiables; que se desconozca los valores pendientes de cobro; y, los ingresos reales por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo generados en la Provincia de Pichincha.

Servidores que inobservaron los literales r), e y) de las Atribuciones y Responsabilidades Financieras; y, los números, 6, 9 y 12 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.3.4 Gestión Provincial Administrativa Financiera de la Coordinación Provincial

Administrativa Financiera de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, estableció:

“... ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES... r) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de su gestión... y) Organizar, dirigir y evaluar las actividades del proceso contable de las Administradoras y Fondos de su Jurisdicción... PRODUCTOS YSERVICIOS (sic)... FINANCIERO... 6. Registro contable... 9. Registros contables de los procesos financieros de los Seguros Especializados de Pensiones y Riesgos del Trabajo en su jurisdicción... 12. Lotes contables (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados conforme se detalla:

No. Oficio	Fecha	Cargos	Periodos de gestión	
			Desde	Hasta
0148-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Contador Público Autorizado en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha - Líder del equipo de Contabilidad	2018-07-16	2020-10-31
0151-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha	2019-05-20	2019-10-08
0152-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinadora Provincial Administrativa Financiera Pichincha	2017-06-01	2017-08-23
0154-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha	2020-03-10	2020-09-24
0160-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha	2017-08-24	2018-05-31
0169-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2018-03-13	2018-10-31
0170-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha	2018-06-01	2020-10-31
0171-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante	2018-11-05 2020-06-13	2020-06-12 2020-10-31
0174-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinador Provincial Administrativo Financiero Pichincha	2018-06-01	2019-04-15
0177-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha, encargada	2015-01-01	2015-08-16
0178-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha, subrogante	2015-08-17	2016-03-23
		Subdirector Provincial de Prestaciones de	2016-03-24	2016-05-05

		Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada		
0181-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha	2016-10-14	2017-05-05
		Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha	2017-05-06	2018-05-28
0183-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Coordinador Provincial Administrativo Financiero Pichincha	2019-10-09	2020-03-09
0185-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada	2015-04-13	2017-05-05
		Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada	2017-05-06	2018-03-12
0187-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada	2016-05-06	2016-10-13

La Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 10 de marzo de 2020 al 24 de septiembre de 2020, con oficio 002-DFGA-2021 de 28 de mayo de 2021 manifestó:

“...de la estructura orgánica del IESS se cataloga como Administradora a la Coordinación Provincial Administrativa Financiera y por ende las Coordinaciones Provinciales que dependen administrativa y financieramente...son: Coordinaciones Provinciales de Servicio de Atención al Ciudadano, Jurídico, Afiliación y Control Técnico, Cartera y Coactiva (...)”.

Lo señalado por la servidora no modifica el comentario de auditoría por cuanto la Coordinación Provincial Administrativa Financiera en la estructura organizacional del IESS no se encuentra catalogada como Administradora, sino como un proceso Adjetivo de Asesoría y Apoyo Desconcentrado, es decir, proporciona productos y servicios, entre estos los registros contables de los procesos financieros del Seguro General de Riesgos del Trabajo a los procesos gobernantes y sustantivos, siendo parte de estos últimos, la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, por lo que no se encontró ni presentó evidencia que la servidora organizó, dirigió o evaluó el proceso contable de la Responsabilidad Patronal bajo su jurisdicción.

La Contador Público Autorizado en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha; y, Líder del equipo de Contabilidad del 16 de julio de 2018 al 31 de octubre

de 2020, en comunicación de 3 de junio de 2021, manifestó que en su designación de funciones como Líder del equipo contable no constó la contabilización de la Responsabilidad Patronal y que la coordinación con los liquidadores de Riesgos del Trabajo fue global y no específica para la Responsabilidad Patronal; ratificó que el 30 de enero de 2020 con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0873-M comunicó la falta de entrega de las responsabilidades patronales para su contabilización; e, informó que elaboró el cronograma de entrega de las Responsabilidades Patronales contenido en el memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0897-M de 30 de enero de 2020, suscrito por la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha a fin de coordinar su contabilización; además, entre varios documentos remitió el memorando IESS-DSGRT-2020-0189-M de 12 de febrero de 2020, suscrito por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en el cual dispuso, entre varios servidores, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha que todas las Responsabilidades Patronales se contabilicen mensualmente por el área correspondiente *“financiera y/o liquidador”*.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría por cuanto el registro contable de las Responsabilidades Patronales se realiza en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en el área que lidera la servidora; y, ratificó que 593 días después de su designación con los memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0873 y 0897-M de 30 de enero de 2020, solicitó información de las Responsabilidades Patronales y elaboró el cronograma para su entrega, así también, informó que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo en el memorando IESS-DSGRT-2020-0189-M de 12 de febrero de 2020, dispuso la contabilización de las Responsabilidades Patronales a las áreas correspondientes, encontrándose dentro de estas el área contable a su cargo.

La Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante en funciones del 17 de agosto de 2015 al 23 de marzo de 2016 y como encargada del 24 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2016 en comunicación de 8 de junio de 2021, manifestó:



“...la Resolución emitida, automáticamente y en línea, de manera paralela pasa a los repositorios de Cartera...así como a la Unidad Financiera para la contabilización respectiva en línea (...).”

Lo señalado fue manifestado en similares términos por las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargadas en funciones del 1 de enero de 2015 al 16 de agosto de 2015; y, del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016 en comunicaciones de 8 y 9 de junio de 2021.

Lo manifestado por las servidoras no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no se encontró evidencia que el traspaso y contabilización de las responsabilidades patronales emitidas se realizó automáticamente y en línea, siendo su responsabilidad la correspondiente contabilización.

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018 en comunicación de 9 de junio de 2021, señaló que la determinación de la responsabilidad patronal y sus registros contables se realizaron en otras áreas y citó las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; y, de las Subdirecciones Nacionales de Recaudación y Transferencias y Pagos.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, si bien el registro de la obligación de cobro de las responsabilidades patronales y de los valores recaudados fue realizada por las áreas mencionadas, no exime su responsabilidad de revisión y evaluación de las cuentas contables para la elaboración de los Balances de Comprobación y Estados Financieros del Fondo a su cargo.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, en comunicación recibida el 17 de junio de 2021, manifestó:

“...el área de liquidación no informó oportunamente a esta autoridad...ni coordinó con el equipo del área Contable la entrega de las Responsabilidades Patronales para su contabilización (...).”

Lo expuesto no modifica lo comentado por cuanto no presentó documentos que sustenten que dispuso al área de liquidación la entrega oportuna de las resoluciones por responsabilidades patronales de los años 2018 y 2019 para su registro contable, previo al 30 de enero de 2020, fecha en la que dispuso su entrega mensual y remitió el cronograma del año 2020, esto fue 591 días después de iniciar sus funciones.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados la Coordinadora Provincial Administrativo Financiero Pichincha en funciones del 10 de marzo de 2020 al 24 de septiembre de 2020 con oficio 003-DFGA-2021 de 22 de junio de 2021, ratificó que fue responsable de ejecutar acciones para la organización, dirección, control y evaluación de los procesos contables de las Coordinaciones Provinciales de Servicio de Atención al Ciudadano, Jurídico, Afiliación y Control Técnico, Cartera y Coactiva; y, no para la Coordinación Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, sin presentar documentos que sustenten la exclusión de esta coordinación dentro de sus funciones, argumentos que no modifican el comentario de auditoría.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018 en comunicación remitida el 25 de junio de 2021, informó:

“...PUNTO 5... La (sic) funciones observadas... se encontraban a cargo de la señora (...) servidora perteneciente a las áreas de Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Tercero y Seguro de Desempleo Pichincha y como Contadora Profesional/Encargada del Presupuesto SPPRT de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro General de Riesgos de Trabajo (...).”

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto la auditada fue quien remitió 10 resoluciones por responsabilidades patronal emitidas dentro de su período de gestión al área contable, fuera del mes de su emisión y hasta 278 días después, siendo su responsabilidad la entrega oportuna y completa de las resoluciones emitidas, cabe mencionar que se evidenció que una vez recibidas las referidas resoluciones por el área contable éstas fueron contabilizadas dentro del mismo mes, además la auditada no presentó documentos que sustenten que dispuso o

[Firma manuscrita]

coordinó con la citada servidora del área contable la entrega y registro contable de la responsabilidad patronal.

El Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo en funciones del 5 de noviembre de 2018 al 12 de junio de 2020, con memorando IESS-SDNFSGRT-2021-0396-M de 25 de junio de 2021 señaló que durante su gestión priorizó la conciliación de valores con mayor antigüedad e impulsó el análisis de la cuenta por cobrar por responsabilidad patronal de capital e intereses y remitió, entre varios documentos, los memorandos IESS-SDNFSGRT-2019-0189-M, IESS-DSGRT-2019-0560, 0561-M de 24 y 25 de abril de 2019; IESS-SDNFSGRT-2019-0497-M de 28 de noviembre de 2019, IESS-SDNGCSRT-2020-0697-M e IESS-DSGRT-2020-0780-M de 12 de agosto de 2020.

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario de auditoría por cuanto, si bien los memorandos IESS-SDNFSGRT-2019-0189-M, IESS-DSGRT-2019-0560, 0561-M e IESS-SDNFSGRT-2019-0497-M correspondieron a un análisis del estado de cobro de las responsabilidades patronales emitidas de los años 2010 al 2015, no se evidenció que correspondió a una conciliación contable, así también se observó que mientras se encontraba en el cargo de Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo con memorando IESS-SDNGCSRT-2020-0697-M de 12 de agosto de 2020 le remitió el Informe Técnico Riesgos del Trabajo de 8 de agosto de 2020 con los datos nacionales de las responsabilidades patronales, liquidadas, aprobadas y no contabilizadas desde el año 2014, informe elaborado en atención a la solicitud del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo realizado con memorando IESS-DSGRT-2020-0190-M de 12 de febrero de 2020, es decir, no fue producto del análisis y gestiones realizadas durante sus funciones como Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo, lo cual ratificó la ausencia de conciliaciones contables por responsabilidad patronal hasta el 8 de agosto de 2020, fecha de entrega del citado informe.

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018 en comunicación de 24 de

junio de 2021, ratificó su respuesta a la comunicación de resultados provisionales y añadió que realizó conciliaciones mensuales a los saldos de las cuentas contables por responsabilidad patronal confrontando los registros del movimiento del mes en el Balance de Comprobación y los lotes contables elaborados por la Subdirección de Transferencias y Pagos al cierre del mes, no obstante no presentó documentación que sustente lo señalado, razón por la cual se mantiene el comentario de auditoría.

La Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante en funciones del 17 de agosto de 2015 al 23 de marzo de 2016, y como encargada del 24 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2016, en comunicación del 28 de junio de 2021; citó el informe de auditoría a los estados financieros del IESS del año 2015, señalando el uso del Sistema de Gestión Financiera INFOR LN como el traspaso y contabilización automática y en línea de las responsabilidades patronales.

Lo señalado fue manifestado en similares términos por las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargadas en funciones del 1 de enero de 2015 al 16 de agosto de 2015; y, del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016 en comunicaciones de 25 y 28 de junio de 2021, respectivamente.

Lo señalado por las auditadas no modifica el comentario de auditoría, por cuanto las responsabilidades patronales fueron transferidas física y manualmente al área contable para su registro en el sistema INFOR LN con el respaldo de memorandos suscritos por las servidoras, e incluso en el caso del memorando IESS-SDPPRTP-2016-1943-M de 18 de abril de 2016 suscrito por la Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, subrogante en funciones del 17 de agosto de 2015 al 23 de marzo de 2016, y como encargada del 24 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2016, fue enviado manualmente el 17 de mayo de 2016 conforme hoja de ruta del sistema QUIPUX, lo que demostró que el traspaso y contabilización no fue automático ni en línea, sino dependieron de su gestión como responsables del área.

Conclusión

- Los servidores provinciales y financieros de Riesgos del Trabajo no dispusieron ni coordinaron con el área contable la entrega de todas las Resoluciones por Responsabilidad Patronal determinadas y calculadas para su respectiva contabilización dentro del mismo mes; no observaron la entrega extemporánea de

[Firma manuscrita]

las Resoluciones por Responsabilidad Patronal para su contabilización; no advirtieron ni coordinaron el registro contable del pago de las obligaciones por Responsabilidad Patronal por provincia e identificando al empleador que realizó el pago; no dispusieron ni conciliaron las cuentas relacionadas con el registro de la Responsabilidad Patronal; no implementaron actividades de control previo y concurrente para los procesos contables de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en su jurisdicción por lo que de la muestra analizada no se contabilizó la obligación de cobro de 23 Resoluciones; no se anuló 5 Resoluciones que se encontraban registradas la obligación de cobro y 43 Resoluciones fueran registradas en un período entre 13 y 843 días después de su emisión; y, no informó oportunamente a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, ni coordinó con el equipo liquidador de Riesgos del Trabajo la entrega de las Responsabilidades Patronales para su contabilización, mismas que estuvieron pendientes de registro contable desde el año 2018, ocasionando que los valores reflejados en las cuentas 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" y 751020203 "*Ingreso por Responsabilidad Patronal*", no presenten saldos reales ni confiables; que se desconozca los valores pendientes de cobro; y, los ingresos reales por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo generados en la Provincia de Pichincha.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Director Provincial Pichincha

10. Dispondrán y supervisarán que el Subdirector/a Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo en coordinación con el Coordinador/a Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Pichincha, Coordinador/a Provincial Administrativo Financiero Pichincha, responsables contables y de las dependencias relacionadas evalúen las actividades del proceso contable de la Responsabilidad Patronal de Riesgos del Trabajo e implementen un proceso automatizado que contabilice en línea las Responsabilidades Patronales y además propongan y gestionen la aprobación de manuales e instructivos necesarios a las dependencias correspondientes para su funcionamiento.

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

11. Dispondrá y supervisará que el Subdirector/a Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo en coordinación con la Subdirector/a Nacional de Transferencias y Pagos, Subdirector/a Nacional de Recaudación y con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información desarrollen aplicativos para obtener el detalle de la recaudación registrada por la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos a nivel de comprobantes, valores de capital, intereses y por provincia; y, se concilie mensualmente todas las cuentas y subcuentas auxiliares relacionadas con la Responsabilidad Patronal a fin de realizar los ajustes o reclasificaciones necesarios que permitan presentar saldos contables reales y confiables; y, conocer los empleadores que adeudan por Responsabilidad Patronal.

Ausencia de dinámica y directrices contables para el registro de los valores cancelados por Responsabilidades Patronales y falta de contabilización e identificación de los intereses en cuentas individuales

- **Falta de directrices contables para el registro de la Responsabilidad Patronal**

Para el registro de los derechos exigibles a los patronos en función de resoluciones emitidas por Responsabilidad Patronal se utilizó la subcuenta auxiliar de Activo 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" creada dentro de la subcuenta 7159090 "*Otras cuentas por cobrar*" clasificación que no permitió su adecuada revelación en los Estados Financieros del Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, no se evidenció hasta el 13 de mayo de 2020, que la Dirección Nacional de Gestión Financiera solicitó a la Superintendencia de Bancos la creación de la subcuenta auxiliar a nivel de subcuenta de modo que sea incluida dentro del Catálogo de Cuentas de los Fondos Especializados; además, no se evidenció que la subcuenta auxiliar utilizada contó con una dinámica contable que regule su uso y tampoco se emitieron directrices para su gestión contable en el Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo y en la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos, al respecto la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada en funciones del 22 de mayo al 14 de octubre de 2019 y del 25 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020, en memorando IESS-SDNC-2021-0482-M de 13 de abril de 2021, señaló:

[Firma manuscrita]

“...no se pudo ubicar el documento físico de la dinámica contable de la cuenta “715909023 CxC Responsabilidad Patronal”... la cuenta auxiliar... se encuentra como parte del grupo cuentas (sic) 7159090; de la cual si (sic) se dispone de dinámica contable, en base a esta (sic) se han realizado registros contables incluyendo los de Responsabilidad Patronal (...).”

La cuenta 7159090 señalada por la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada corresponde a la denominación “Otras cuentas por cobrar”, que registra los valores pendientes de cobro por cualquier otro concepto no contemplado, descripción general que no cuenta con lineamientos suficientes que regulen la contabilización de la obligación y recuperación de Responsabilidad Patronal de los Fondos Especializados, dentro de estos, el Seguro General por Riesgos del Trabajo.

La Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada con memorando IESS-SDNC-2021-0364-M de 23 de marzo de 2021, informó que con memorando IESS-SDNC-2021-0268-M de 17 de febrero de 2020, solicitó a varios subdirectores, entre ellos al Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el análisis de las cuentas, subcuentas, descripción y dinámicas del Catálogo de Cuentas del Sistema de Seguridad Social de las Administradoras y de los Fondos Administrados por la Superintendencia de Bancos, y señaló:

“... Deberá informar que (sic) las necesidades de creación de cuentas de ser el caso y/o modificación o actualización de descripciones y/o dinámicas... tendrán como justificación la base legal... sus pedidos serán analizados para ser tramitados (...).”

No se encontró evidencia que el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo en funciones del 5 de noviembre de 2018 al 12 de junio de 2020, informó sobre las necesidades contables, así como tampoco durante el periodo de análisis de auditoría la Jefe de la Unidad Financiera y los Subdirectores Nacionales Financieros del Seguro General de Riesgos del Trabajo en sus periodos de gestión, solicitaron la creación, modificación o actualización de las cuentas relacionadas con la Responsabilidad Patronal.

Además, remitió el oficio IESS-DNGF-2020-0067-OF de 13 de mayo de 2020 de la Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada con el cual se entregó a la Superintendencia de Bancos la matriz de requerimientos de modificación a los

Catálogos de Cuentas y el Acta de Reunión de 12 de junio de 2020, suscrita por la Contadora de la Subdirección Nacional de Contabilidad y supervisores de la Superintendencia de Bancos, en la cual se autorizó la creación de la subcuenta 7159008 "Responsabilidad Patronal" en el Catálogo de Cuentas de los Fondos Especializados, sin que se haya evidenciado la resolución emitida por la Superintendencia de Bancos que disponga su uso hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen de auditoría.

- **Ausencia de registros contables de intereses por Responsabilidad Patronal**

Los valores del capital e intereses recaudados por Responsabilidad Patronal fueron registrados contablemente en su totalidad en la subcuenta auxiliar 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal", conforme los reportes "REPREC_013 Asiento Contable" que reflejaron dichos valores en un solo rubro, sin encontrar evidencia del débito contable de la obligación de cobro de los intereses, por lo que el valor registrado como cancelado fue superior al registrado como obligación de cobro por Responsabilidad Patronal como se presenta en la siguiente muestra analizada por auditoría:

Memorando de entrega del cuadro contable final mensual	Mes de Cuadre contable	Fecha cancelación RP	Capital Cancelado USD (a)	Intereses Cancelados USD (b)	Valor Cancelado y registrado contablemente (c) = a + b	Número de Resolución RP (obligación de cobro)	Valor RP USD (d)	Diferencia entre la obligación de cobro y el valor cancelado (e) = c - d
IESS-DNRGC-2019-0608-M 2019-05-29	Noviembre 2015	2015-11-24	25 882,56	862,54	26 745,10	713543	25 882,56	(862,54)
IESS-DNRGC-2019-0771-M 2019-07-03	Marzo 2016	2016-03-30	29 927,30	23,27	29 950,57	623461	29 927,30	(23,27)
IESS-DNRGC-2019-0724-M 2019-06-25	Febrero 2017	2017-02-09	20 848,43	2 315,91	23 164,34	683833	20 848,43	(2 315,91)
IESS-DNRGC-2019-0724-M 2019-06-25	Octubre 2017	2017-10-24	26 761,22	1 486,36	28 247,58	1110013	26 761,22	(1 486,36)
IESS-DNRGC-2019-0222-M 2019-02-18	Enero 2018	2018-01-29	15 388,75	1 880,38	17 269,13	990393	15 388,75	(1 880,38)
IESS-DNRGC-2019-0280-M 2019-02-27	Marzo 2018	2018-03-21	23 017,50	1 022,74	24 040,24	982685	23 017,50	(1 022,74)
IESS-DNRGC-2019-0280-M 2019-02-27	Mayo 2018	2018-05-22	116 861,63	19 472,07	136 333,70	1044187	116 861,63	(19 472,07)
IESS-SDNR-2020-0459-M de 22 de julio de 2020	Junio 2020	2020-06-30	28 931,78	1 285,54	30 217,32	1510335	28 931,78	(1 285,54)

Memorando de entrega del cuadro contable final mensual	Mes de Cuadre contable	Fecha cancelación RP	Capital Cancelado USD (a)	Intereses Cancelados USD (b)	Valor Cancelado y registrado contablemente (c) = a + b	Número de Resolución RP (obligación de cobro)	Valor RP USD (d)	Diferencia entre la obligación de cobro y el valor cancelado (e) = c - d
Total			287 619,17	28 348,81	315 967,98		287 619,17	(28 348,81)

La Planificadora y Asistente Administrativo que participaron en las revisiones para el cuadro de valores recaudados por los períodos pendientes de cierre definitivo desde noviembre de 2015, con memorandos IESS-SDNR-2021-0261-M y IESS-SDNR-2021-0262-M de 19 de abril de 2021, respectivamente en similares términos informaron que para los cuadros contables de recaudación no existieron directrices específicas del área financiera ni de las unidades de negocios para el registro de los valores recaudados por Responsabilidad Patronal, así como tampoco para la separación de valores de capital e intereses.

Tampoco se evidenció que los intereses generados y recaudados por las Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo fueron contabilizados en las cuentas de ingresos operacionales del Fondo; no obstante, se observó que el Director Nacional de Gestión Financiera con memorando IESS-DNGF-2020-0815-M de 15 de junio de 2020, remitió la dinámica contable de la subcuenta auxiliar 751020112 "*Intereses por Responsabilidad Patronal*" y dispuso entre varios funcionarios, al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Subdirector Nacional de Transferencias y Pagos; y, Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada su aplicación inmediata y considerar en los reportes de recaudación para la contabilización de acuerdo a cada unidad de negocio; sin embargo, no se encontraron registros contables hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial.

El Subdirector Nacional de Recaudación solicitó a la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada con memorando IESS-SDNR-2020-0435-M de 29 de junio de 2020, la designación de una cuenta contable para la afectación del interés recaudado cuyo valor se reportaba en un solo rubro junto con el capital; en respuesta a lo solicitado, el Director Nacional de Gestión Financiera con memorando IESS-DNGF-2020-0917-M de 8 de julio de 2020, remitió al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera con copia al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la dinámica contable de la subcuenta auxiliar 715909048 "*CxC Interés Responsabilidad Patronal*", lo que ratificó la omisión en la contabilización de la obligación de cobro de los intereses

presentada en la cuenta 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*", así como la ausencia de directrices contables emitidas por la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

La subcuenta auxiliar 715909048 "*CxC Interés Responsabilidad Patronal*" inició su registro el 30 de septiembre de 2020, acreditando los valores de los intereses recaudados del mes de agosto de 2020 en adelante; sin embargo no se evidenció el registro de la obligación de cobro de los intereses, lo que generó saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, hecho que fue advertido el mismo día por la Oficinista responsable de la revisión de las cuentas relacionadas por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, a través de correo electrónico a la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada, sin encontrar respuesta a la observación reportada hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial.

Así también, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante en memorando IESS-SDNFSGRT-2020-0553-M de 28 de octubre de 2020, solicitó a la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada se analice la alternativa del registro de los intereses por Responsabilidad Patronal directamente como ingreso para que no se genere saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta y planteó la necesidad que la información presentada por la Subdirección Nacional de Recaudación sea por provincia, sin encontrar respuesta hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen de auditoría.

Situación que se presentó por cuanto la Jefe de la Unidad de Contabilidad, encargada en funciones del 1 de enero al 4 de agosto de 2015; el Jefe de la Unidad de Contabilidad en funciones del 16 de noviembre de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirector Nacional de Contabilidad en funciones del 6 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2019, no solicitaron la creación de la subcuenta contable de Responsabilidad Patronal para uso de los Fondos Especializados a la Superintendencia de Bancos; y, conjuntamente con la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada en funciones del 22 de mayo al 14 de octubre de 2019 y del 25 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020, no emitieron lineamientos para el registro contable de las obligaciones de cobro de las Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo y permitieron que el Fondo utilizara la subcuenta auxiliar 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" sin contar con una dinámica contable que norme su uso; y, tampoco emitieron dinámicas para la



contabilización de los intereses por Responsabilidades Patronales en el Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo; el Director Nacional de Gestión Financiera en funciones del 31 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2018; Directora Nacional de Gestión Financiera, subrogante en funciones del 4 al 25 de octubre de 2018 y como Directora Nacional de Gestión Financiera encargada del 26 de octubre de 2018 al 17 de julio de 2019, y del 23 de julio de 2019 al 15 de mayo de 2020; y, el Director Nacional de Gestión Financiera en funciones del 2 de abril al 3 de octubre de 2018 y del 16 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, no observaron ni supervisaron la falta de emisión de lineamientos, directrices contables y financieras para el uso de la subcuenta auxiliar 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal”; y, para la gestión contable de la obligación de cobro e ingresos de los intereses por Responsabilidad Patronal en el Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo, ocasionando que los valores reflejados en las subcuentas auxiliares 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal”, 715909048 “CxC Interés Responsabilidad Patronal” y 751020112 “Intereses por Responsabilidad Patronal” no presenten saldos razonables y no se revelen en los estados financieros del Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo los ingresos recaudados por intereses por responsabilidad patronal.

Además, inobservaron la Base de Acumulación o Devengo de las Hipótesis Fundamentales, la Fiabilidad de las Características Cualitativas de los Estados Financieros; y, el Procesamiento de los Registros Contables del número VII. Instrucciones Generales, del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, que señaló:

*“... Base de acumulación o devengo... los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan... Fiabilidad... La información posee la cualidad de fiabilidad cuando está libre de error significativo y de sesgo o perjuicio, y los usuarios pueden confiar en que representa fielmente lo que pretende representar, o lo que puede esperarse razonablemente que represente... **Procesamiento de los Registros Contables**... Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realiza la entidad (...).”*

Y, la Norma de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras.

La Jefe de la Unidad de Contabilidad, encargada en funciones del 1 de enero al 4 de agosto de 2015; y, el Jefe de la Unidad de Contabilidad en funciones del 16 de noviembre de 2015 al 5 de mayo de 2017, inobservaron el literales a) e i) de las Funciones y Responsabilidades de la Unidad de Contabilidad de la Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, que señaló:

“...a) Preparar, proponer y controlar el cumplimiento de la normativa, directrices, lineamientos y procedimientos para la gestión contable del IESS... i) Implementar procesos de control previo y concurrente, en los ámbitos de su gestión (...).”

El Subdirector Nacional de Contabilidad en funciones del 6 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2019 y la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada en funciones del 22 de mayo al 14 de octubre de 2019 y del 25 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020, inobservaron los literales a) y d) de las Atribuciones y Responsabilidades; así como los números 1, 2 y 3 de los Productos del Subdirector (a) Nacional de Contabilidad de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispuso:

“...a) Proponer y controlar el cumplimiento de la normativa, directrices, lineamientos y procedimientos para la gestión contable del IESS... d) Emitir directrices para el análisis financiero de la Administradora Dirección General y de sus Fondos Administrados... h) Definir los procesos de análisis, validación e implementación de control previo y concurrente, en los ámbitos de su gestión...PRODUCTOS: 1. Plan de cuentas actualizado, acorde a la normativa vigente.- 2. Manuales de procedimientos contables de las unidades de negocios.- 3. Instructivos sobre la aplicación de dinámicas de cuentas en las unidades de negocios (...).”

El Director Nacional de Gestión Financiera en funciones del 31 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2018, inobservó los literales b) y p) de las funciones y responsabilidades de la Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, que señaló:

“...b) Emitir lineamientos y directrices presupuestarias, contables y financieras para los ciclos contables, presupuestarios y financieros del IESS... p) Establecer y supervisar la operación de los sistemas de control previo y concurrente de las transacciones económicas y financieras del IESS, basado en la normativa vigente (...).”

La Directora Nacional de Gestión Financiera, subrogante en funciones del 4 al 25 de octubre de 2018 y como Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada del 26 de octubre de 2018 al 17 de julio de 2019, y del 23 de julio de 2019 al 16 de mayo de 2020;

[Firma manuscrita]

y, los Directores Nacionales de Gestión Financiera en funciones del 31 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2018; y, del 2 de abril al 3 de octubre de 2018 y del 16 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, inobservaron los literales a) y n) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que señalaron:

“...a) Emitir lineamientos y directrices presupuestarias, contables y financieras para los ciclos contables, presupuestarios y financieros del IESS... n) Establecer y supervisar la operación de los sistemas de control previo y concurrente de las transacciones económicas y financieras del IESS, basado en la normativa vigente (...).”

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018; el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo en funciones del 13 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2018; y, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General del Riesgos de Trabajo en funciones del 5 de noviembre de 2018 al 12 de junio de 2020, no observaron que la subcuenta auxiliar 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal” no contó con una dinámica contable ni propusieron la emisión de lineamientos para su uso; que la cancelación de los intereses por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo se contabilizaron en ésta la subcuenta auxiliar sin registrar previamente la obligación de cobro; y, tampoco que los ingresos recaudados por intereses por Responsabilidad Patronal no se registraron contablemente de forma individual y en una subcuenta específica, ocasionando que los valores reflejados en la subcuenta auxiliar 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal” no presenten saldos razonables y no se revelen en los estados financieros del Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo los ingresos recaudados por intereses por Responsabilidad Patronal, inobservando:

Los literales b); e); y, g) de las Atribuciones y Responsabilidades; y, el punto 2 de los Productos y Servicios de Contabilidad, del Subdirector (a) Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo contenidos en la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispuso:

“...b) Dirigir la elaboración y presentar balances de comprobación de forma mensual y Estados Financieros anual de la Administradora y Fondo de Riesgos del Trabajo, suscritos por las Autoridades del Seguro Especializado... e) Dirigir el proceso contable para la concesión de las prestaciones del Seguro Especializado... g) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión... 2. Conciliación Contable y Presupuestaria mensual a nivel nacional (...).”

El Procesamiento de los Registros Contables del número VII. Instrucciones Generales, del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014; y, la Norma de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras.

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018, inobservó lo dispuesto en los literales b) e i) del artículo 6 de las funciones y responsabilidades del Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo de la Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, que señaló:

“...b) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro... i) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados conforme se detalla:

No. Oficio	Fecha	Cargo	Periodo de gestión	
			Desde	Hasta
0155-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Director Nacional de Gestión Financiera	2018-04-02 2020-05-16	2018-10-03 2020-10-31
0157-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Director Nacional de Gestión Financiera	2015-07-31	2018-03-31
0162-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada	2019-05-22	2019-10-14

		Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada	2019-10-25	2020-10-31
0169-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2018-03-13	2018-10-31
0171-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2018-11-05	2020-06-12
		Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, subrogante	2020-06-13	2020-10-31
0175-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Jefe de la Unidad de Contabilidad	2015-11-16	2017-05-05
		Subdirector Nacional de Contabilidad	2017-05-06	2019-05-21
0184-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Jefe de la Unidad de Contabilidad, encargada	2015-01-01	2015-08-04
0185-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada	2015-04-13	2017-05-05
		Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada	2017-05-06	2018-03-12
0188-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-25	Directora Nacional de Gestión Financiera, subrogante	2018-10-04	2018-10-25
		Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada	2018-10-26	2019-07-17
		Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada	2019-07-23	2020-05-16

El Jefe de la Unidad de Contabilidad en funciones del 16 de noviembre de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirector Nacional de Contabilidad en funciones del 6 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2019, en comunicación de 6 de junio de 2021; y, la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada en funciones del 22 de mayo al 14 de octubre de 2019 y del 25 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020, con memorando IESS-SDNC-2021-0724-M de 2 de junio de 2021, sobre la falta de directrices contables para el registro de la Responsabilidad Patronal se refirió en similares términos a los cambios y reforma del Catálogo de Cuentas de Seguridad Social de los años 2013 al 2015, e indicaron que correspondió a la homologación de la cuenta contable 13020501 a la cuenta 715909023 Responsabilidad Patronal.

Además, la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada, añadió:

“...se asume que esta cuenta siempre fue utilizada conforme las Normas de Contabilidad Gubernamental y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados... la cuenta Responsabilidad Patronal consta desde el catálogo de cuentas anterior a la resolución SB-2014-0823, para que los Seguros Especializados realicen los registros contables por este concepto (...).”

Lo mencionado, fue señalado en similares términos por el Director Nacional de Gestión Financiera en funciones del 2 de abril al 3 de octubre de 2018 y del 16 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, en la comunicación de 3 de junio de 2021, y añadió:

“...no debe considerarse como limitante para el registro correcto y oportuno de los valores generados por Responsabilidad Patronal, que básicamente corresponde al reconocimiento de Ingresos y de una obligación al cobro, aplicando así el método del devengado (...).”

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario de auditoría por cuanto la subcuenta auxiliar 715909023 “Cx-C Responsabilidad Patronal”, no correspondió a una homologación entre las cuentas de uso obligatorio de los Catálogos de Cuentas para el Sistema de Seguridad Social expedidos por la Superintendencia de Bancos, sino a la creación de una subcuenta auxiliar a partir del séptimo dígito, nivel bajo la responsabilidad del IESS, correspondiendo a esta Dirección y Subdirección emitir directrices y normativas necesarias para su uso y no asumir o considerar que el Fondo cumplía con las Normas de Contabilidad Gubernamental y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; así también, la ausencia de dinámicas contables a nivel de cuentas auxiliares si fueron limitantes para el correcto registro contable, toda vez que la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos utilizó la misma subcuenta auxiliar de obligación de cobro del capital para el registro del interés recaudado por Responsabilidad Patronal sin que exista el reconocimiento del ingreso; y, cuando la citada Subdirección realizó el referido registro en la subcuenta auxiliar 751020112 “Intereses por Responsabilidad Patronal” se generaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por falta de directrices específicas para la aplicación de la hipótesis del devengo.

La Jefe de la Unidad Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones 13 de abril de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirectora Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada en funciones del 6 de mayo de 2017 al 12 de marzo de 2018, en comunicación de 9 de junio de 2021, sobre la ausencia de dinámica y directrices contables para el registro de la Responsabilidad Patronal, señaló:

“... En caso de requerir la implementación de un código contable adicional o nuevo...es necesario que en su requerimiento se justifique con su dinámica contable... A nivel institucional no se tiene la política de registros contables por

10/06/2022

10

intereses anticipados, que sería la obligación de cobro aplicando el método del devengado (...)”.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría por cuanto conocía del procedimiento para la creación de códigos contables y la ausencia de una política para el registro de la obligación de cobro de los intereses, no obstante no propuso lineamientos y procedimientos para su tratamiento contable.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados la Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada en funciones del 22 de mayo al 14 de octubre de 2019 y del 25 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020, con memorando IESS-SDNC-2021-0845-M de 25 de junio de 2021, se ratificó en la respuesta presentada a la comunicación de resultados provisionales sobre la homologación de cuentas y referente a la agrupación de la subcuenta auxiliar 715909023 “*CxC Responsabilidad Patronal*” dentro del grupo de “Otras cuentas por cobrar” que no permitió una revelación adecuada, señaló que el Seguro General de Riesgos del Trabajo presentó sus balances a nueve dígitos; además, remitió entre varios documentos, el memorando IESS-DNGF-2019-1411-M de 24 de octubre de 2019, con la convocatoria a los Directores de los seguros especializados para la capacitación del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social el 18 de noviembre de 2019.

Lo señalado fue manifestado en similares términos por la Directora Nacional de Gestión Financiera, subrogante en funciones del 4 al 25 de octubre de 2018 y como Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada del 26 de octubre de 2018 al 17 de julio de 2019, y del 23 de julio de 2019 al 16 de mayo de 2020, con memorando IESS-SDNSRFP-2021-0528-M de 28 de junio de 2021; y, por el Director Nacional de Gestión Financiera en funciones del 2 de abril al 3 de octubre de 2018 y del 16 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, en comunicación de 29 de junio de 2021.

Los argumentos presentados por los auditados no modifica el comentario de auditoría puesto que la cuenta 715909023 “*CxC Responsabilidad Patronal*” no correspondió a la homologación de cuentas por cuanto en el Catálogo de Cuentas del Sistema de Seguridad Social con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, se encontró que la cuenta por cobrar por Responsabilidad Patronal homologada fue la subcuenta 120205 “*Responsabilidad Patronal*” creada para uso de la Administradora

Dirección General y cuyo mayor contable no reflejó transacciones durante el período de análisis, misma que formó parte de la capacitación de los catálogos de las Administradoras y Fondos Especializados a 6 y 7 dígitos, respectivamente, sin que esta subcuenta corresponda al uso de la Administradora.

El Jefe de la Unidad de Contabilidad en funciones del 16 de noviembre de 2015 al 5 de mayo de 2017, y como Subdirector Nacional de Contabilidad en funciones del 6 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2019, en comunicación del 26 de junio del 2021, se ratificó el contenido de la respuesta a la comunicación de resultados provisionales, argumentos que ya fueron analizados y no modifican lo comentado.

Conclusión

- Los servidores contables y financieros nacionales no emitieron lineamientos para el registro contable de las obligaciones de cobro de las Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo y permitieron que el Fondo utilizara la subcuenta auxiliar 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" sin contar con una dinámica contable que norme su uso; y, tampoco emitieron dinámicas contables ni directrices para la contabilización de los intereses por Responsabilidades Patronales en el Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, los servidores financieros de Riesgos del Trabajo no observaron que la subcuenta auxiliar 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" no contó con una dinámica contable ni propusieron la emisión de lineamientos para su uso; que la cancelación de los intereses por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo se contabilizaron en esta subcuenta auxiliar sin registrar previamente la obligación de cobro; y, tampoco que los ingresos recaudados por intereses por Responsabilidad Patronal no se registraron contablemente de forma individual y en una subcuenta específica, ocasionando que los valores reflejados en las subcuentas auxiliares 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*", 715909048 "*CxC Interés Responsabilidad Patronal*" y 751020112 "*Intereses por Responsabilidad Patronal*" no presenten saldos reales y no se revelen en los estados financieros del Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo los ingresos recaudados por intereses por responsabilidad patronal.

Hecho subsecuente

La Subdirectora Nacional de Contabilidad, encargada en funciones del 22 de mayo al 14 de octubre de 2019 y del 25 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 con



memorando IESS-SDNC-2021-0527-M de 22 de abril de 2021, en alcance al memorando Nro. IESS-SDNC-2021-0482-M, de 13 de abril de 2021, remitió al Jefe de Equipo de Auditoría la dinámica contable de la subcuenta auxiliar 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal" elaborada el 13 de abril de 2021 y socializada por la Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada con el memorando Nro. IESS-DNGF-2021-0470-M, de 18 de abril de 2021 a los directores, entre estos al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo para su aplicación y elaboración de procedimientos contables integrales.

Recomendaciones

Al Director Nacional de Gestión Financiera

12. Dispondrá y emitirá directrices al Director Nacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo para que en la subcuenta auxiliar 715909048 "*CxC Interés Responsabilidad Patronal*" se registre el débito de los intereses generados previo al registro de la recaudación (liquidación) realizados por la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos; además, supervisará su cumplimiento a fin de evitar que se generen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

13. Dispondrá y supervisará al Subdirector/a Financiero del Seguro General de Riesgos de Trabajo presente mensualmente las conciliaciones a las cuentas por cobrar de capital e intereses de las cuentas contables relacionadas con Responsabilidad Patronal.

Demora en la emisión de Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo

En 100 Resoluciones emitidas durante el período del examen especial, correspondientes a 69 expedientes por Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo de la Provincia de Pichincha, se observó tiempos de demora injustificados en la emisión de las respectivas Responsabilidades Patronales en los siguientes casos:

- **EXPEDIENTE I230-17-2017-AT-02912**

El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal - CVIRP con Resolución I230-17-2017-AT-02912 (3) M0601 de 29 de enero de 2018, resolvió determinar la Responsabilidad Patronal por inobservancia de las medidas preventivas a la empresa LAMINTECH CIA. LTDA., con RUC 1791401379001 y como Responsabilidad Solidaria a la empresa MEGA SANTAMARÍA S.A. con RUC 1792060346001, por el accidente de trabajo de 3 de mayo de 2017, que causó el fallecimiento del afiliado con cédula de ciudadanía 1714964473 el 3 de mayo de 2017, Resolución que fue notificada a la derechohabiente y empresas el 7 y 8 de marzo de 2018, respectivamente.

La empresa LAMINTECH CIA. LTDA. con RUC 1791401379001, el 19 de marzo de 2018, presentó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha la impugnación a la Resolución I230-17-2017-AT-02912 (3) M0601, misma que fue resuelta con Acuerdo IESS-CPPCP-2019-1824-A de 20 de agosto de 2019, confirmando la resolución impugnada; posteriormente el Presidente del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2019-0908-M de 18 de septiembre de 2019, remitió a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, el citado acuerdo y expediente para su trámite respectivo, Coordinadora quien reasignó el memorando el 18 de septiembre de 2019 al Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha para que efectúe el trámite correspondiente.

El Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, y la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, suscribieron el documento denominado *"DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL RIESGOS DEL TRABAJO – MONTEPIO"* con fecha de 24 de enero de 2020; esto es 128 días posteriores a la reasignación del trámite al referido Asistente Administrativo, sin que se justifique documentadamente la demora en la emisión del referido documento, en el cual constó únicamente la empresa LAMINTECH CIA. LTDA., omitiendo a la empresa MEGA SANTAMARÍA S.A.

[Firma manuscrita]

A pesar de lo expuesto la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0876-M de 30 de enero de 2020, y adjuntando el documento, *"DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL RIESGOS DEL TRABAJO – MONTEPIO"* correspondiente a la liquidación 2020-0002-MRTRP de 24 de enero de 2020, solicitó al Director Actuarial de Investigación y Estadística el cálculo de la Responsabilidad Patronal, quien con memorando IESS-DAIE-2020-0100-M de 4 de febrero de 2020, informó que el valor calculado fue de 67 032,78 USD.

El Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha y la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha emitieron y suscribieron, en su orden la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1505126 de 6 de febrero de 2020, por 67 032,78 USD a nombre del empleador LAMINTECH CIA. LTDA, misma que generó la glosa 105441109 de 7 de febrero de 2020, impugnada por el empleador el 26 de febrero de 2020, ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha por la omisión de la Responsabilidad solidaria de la empresa MEGA SANTAMARÍA S.A.; ante lo cual la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha en Acuerdo IESS-CPPCP-2020-0706-A de 2 de septiembre de 2020, esto es 190 días posterior a la impugnación realizada por la empresa LAMINTECH CIA. LTDA, resolvió dejar sin efecto la Resolución por Responsabilidad Patronal 1505126 y la glosa 105441109.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2020-7412-M de 1 de octubre de 2020, solicitó al Director Actuarial de Investigación y Estadística el nuevo cálculo de la Responsabilidad Patronal para las empresas LAMINTECH CIA. LTDA. y MEGA SANTAMARÍA S.A., quien con memorando IESS-DAIE-2020-0693-M de 6 de octubre de 2020, remitió las cuantías por 56 528,71 USD y 56 528, 72 USD, respectivamente; sin embargo, no se encontró evidencia de la emisión de las nuevas Resoluciones por Responsabilidades Patronales hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte de la presente acción de control, es decir 409 días después de recibido el expediente de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones,

Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha para la emisión de la Resolución por Responsabilidad Patronal.

Lo comentado se presentó por cuanto el Asistente Administrativo de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 21 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2020, no verificó lo establecido en la Resolución I230-17-2017-AT-02912 (3) M0601 de 29 de enero de 2018 del CVIRP, elaborando el formato “DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL RIESGOS DEL TRABAJO – MONTEPIO” el 24 de enero de 2020, esto es 128 días después de haber recibido la disposición para realizar el trámite respectivo y emitió la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1505126 de 6 de febrero de 2020 por 67 032,78 USD, omitiendo la Responsabilidad Solidaria de la empresa MEGA SANTAMARÍA S.A., con RUC 1792060346001; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, no verificó ni supervisó que el Asistente Administrativo en la elaboración de los citados documentos no incluyó la Responsabilidad Solidaria y sin objetar los suscribió, ocasionando que los derechohabientes del afiliado fallecido con cédula de ciudadanía 1714964473 el 3 de mayo de 2017, no reciban las pensiones por montepío hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial, esto es, 409 días después de recibido el trámite para la emisión de las Responsabilidades Patronales a las dos empresas sancionadas, incumpliendo los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; y, el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social, que señalan:

“... Art. 22... b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades... f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad (...).”

“... Art. 1 El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de... Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios... Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del

[Firma manuscrita]

Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado (...)”.

- **EXPEDIENTE I230-17-2015-AT-01001**

El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal con Resolución I230-17-2015-AT-01001- CVIRP (1) - M1102 de 21 de septiembre de 2018, determinó la cuantía de la Responsabilidad Patronal al empleador con RUC 0603651597001 por 2 588,99 USD y a la empresa MIRACIELO S.A. con RUC 1790983102001 por 1 775,24 USD, por el accidente de trabajo del afiliado con cédula de ciudadanía 0202194411; no obstante la Oficinista en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha elaboró y el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, subrogante, suscribió la Resolución 1357628 de 26 de octubre de 2018, a nombre del empleador con RUC 0603651597001 por 4 364,22 USD, es decir por el valor total de la Responsabilidad Patronal, sin considerar el desglose resuelto en referida Resolución I230-17-2015-AT-01001- CVIRP (1) - M1102 omitiendo a la empresa MIRACIELO S.A.

La Resolución por Responsabilidad Patronal 1357628 de 26 de octubre de 2018, emitida con error evidente, generó la glosa 86037938 el 30 de octubre de 2018, misma que fue transferida a título de crédito el 13 de diciembre de 2018; sin embargo, el empleador con RUC 0603651597001 el 8 de enero de 2019, solicitó la anulación del título de crédito, trámite que fue atendido por la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2019-4052-M de 26 de abril de 2019 y autorizado la anulación del título por el Director Provincial de Pichincha el 12 de junio de 2019, mediante sumilla inserta en el memorando IESS-CPCCP-2019-4639-M de 11 de junio de 2019, de la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha.

La Oficinista en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha elaboró las nuevas Resoluciones por Liquidación de Responsabilidades Patronales 1447108 por 2 558,99 USD del empleador con RUC 0603651597001 y 1447261 por 1 775,24 USD a

la empresa MIRACIELO S.A., con RUC 1790983102001 el 16 y 17 de julio de 2019, corrigiendo el error evidente después de 263 y 264 días.

Situación que se presentó por cuanto la Oficinista en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2020, no verificó la cuantía determinada en la Resolución I230-17-2015-AT-01001-CVIRP (1) - M1102 del CVIRP y elaboró la Resolución por Responsabilidad Patronal 1357628 de 26 de octubre de 2018, por un solo rubro al empleador con RUC 0603651597001, omitiendo al empleador MIRACIELO S.A; el Coordinador Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, subrogante en funciones del 4 de octubre de 2018 al 26 de noviembre de 2018, no verificó ni supervisó la omisión de la Oficinista en la elaboración de la Resolución por Responsabilidad Patronal 1357628 y la suscribió, con un error evidente, ocasionando la demora injustificada de 264 días en el trámite de pago de la renta por incapacidad permanente parcial al afiliado con cédula de ciudadanía 0202194411, incumpliendo los citados servidores los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; y, el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social.

- **EXPEDIENTE I230-17-2015-EP-00351**

El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal con Resolución I230-17-2015-EP-00351-CVIRP (1) - 000283 de 24 de octubre de 2016, resolvió determinar la Responsabilidad Patronal por inobservancia de las medidas preventivas a la Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001 por la cuantía de 4 619,32 USD, en la enfermedad profesional u ocupacional de la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331, resolución que fue notificada al empleador el 18 de enero de 2017, quien impugnó al CVIRP el 30 de enero de 2017, con documento de ingreso IESS-DNGD-2017-4512-E; sin embargo de la impugnación ingresada, el Oficinista y la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha suscribieron la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1036700 el 8 de febrero de 2017, por 4 619,32 USD, misma que generó la glosa 57896961 el 2 de marzo de 2017.



La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha con memorando IESS-SDPPRTP-2017-1774-M de 6 de abril de 2017, elaborado por el Oficinista, solicitó a la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, Subrogante la anulación de la Resolución por Responsabilidad Patronal 1036700 vinculada a la glosa 57896961 motivada por la impugnación del empleador, servidora quien con memorando IESS UPGCP-2017-3004-M de 2 de mayo de 2017, respondió el requerimiento y comunicó la anulación de los citados documentos.

Luego de transcurrir 336 días de la anulación de la Responsabilidad Patronal 1036700 y glosa 57896961, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha anterior Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2018-2375-M de 3 de abril de 2018, remitió el expediente I230-17-2015-EP-00351 al Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, para el trámite respectivo y señaló como responsable de la demora en la entrega al Oficinista, en los siguientes términos:

“... Posteriormente al trámite de anulación de la resolución No. 1036700 y glosa No.57896961 se debió haber enviado el expediente con la impugnación del empleador a la COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DE PICHINCHA, trámite que no se realizó hasta el momento, siendo responsabilidad del liquidador de incapacidades, Sr.(...)”.

El Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha - CPPCP, con memorando IESS-CPPCP-2018-3237-M de 25 de abril de 2018, remitió el expediente I230-17-2015-EP-00351 a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, solicitando se emita un Informe ampliatorio, ratificatorio o rectificatorio; servidora que con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2018-5060-M de 5 de julio de 2018, recibido el 9 de julio de 2018, remitió el expediente y el informe solicitado al Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, caso que estuvo en espera por los cambios de las plantillas de las Resoluciones del CVIRP por la implementación del Código Orgánico Administrativo, mismas que fueron aprobadas su aplicación el 31 de agosto de 2018.

No obstante, no se encontró evidencia que el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 1 de octubre de 2018 al 5 de

agosto de 2019, dio trámite al expediente I230-17-2015-EP-00351; sin embargo, después de 477 días de recibido el expediente en el CVIRP, el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 12 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020, solicitó con memorando IESS-CVIRP-2019-1088-M de 29 de octubre de 2019, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha un nuevo informe técnico ampliatorio, mismo que fue atendido por la citada servidora con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2019-11333-M de 27 de noviembre de 2019; no obstante, una vez transcurrido 338 días hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen de auditoría, no se evidenció que el CVIRP realizó el análisis respectivo con base al nuevo informe técnico ampliatorio solicitado, ni que la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha realizó acciones de control sobre el estado del expediente remitido al CVIRP, sobre lo cual el Jefe de Equipo de Auditoría con oficio 0145-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 13 de mayo de 2021, solicitó información, sin recibir respuesta hasta la entrega de las comunicaciones de resultados provisionales.

Sobre lo señalado, el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 12 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020, con memorando IESS-CVIRP-2021-0406-M de 17 de mayo de 2021, informó al Jefe de Equipo de Auditoría que al inicio de su gestión se encontró con un retraso de 1.951 expedientes sin incluir 1.500 considerados como no calificados; y, en relación al expediente de la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331 en análisis, señaló que éste se encontraba a cargo de la Secretaria Abogada desde el mes de noviembre del 2019, a espera del análisis de la revisión legal, además sobre la falta de atención mencionó las actividades de teletrabajo y la falta de contratación de un Vocal Médico Fisiatra desde octubre de 2020, argumentos que no justifican la demora en el análisis del expediente, en virtud que dicho profesional solicitó el informe técnico ampliatorio y cuando el mismo fue entregado transcurrieron 338 días hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial sin que se haya realizado el análisis respectivo.

Con oficio 0143-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I de 12 de mayo de 2021, se solicitó al Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 1 de octubre de 2018 al 5 de agosto de 2019, las razones de la falta de atención trámite del requerimiento realizado con memorando IESS-

[Firma manuscrita]

CPPPRTFRSDP-2018-5060-M de 5 de julio de 2018, sin recibir respuesta hasta la entrega de las comunicaciones de resultados provisionales.

Situaciones que se presentaron por cuanto el Oficinista en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, no verificó que el empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001 impugnó la Resolución I230-17-2015-EP-00351-CVIRP (1) - 000283 el 30 de enero de 2017 y emitió la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1036700 el 8 de febrero de 2017 por 4 619,32 USD y una vez gestionado su anulación tampoco solicitó el envío del expediente impugnado a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha; la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, no verificó ni supervisó la elaboración de la Resolución por Responsabilidad Patronal 1036700 y la suscribió pese a que el empleador impugnó la Resolución I230-17-2015-EP-00351-CVIRP (1) - 000283; tampoco supervisó el envío de la impugnación a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha de forma oportuna, lo que ocasionó la interrupción de 336 días del conocimiento y trámite de la impugnación del empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001 y consecuentemente la demora en el proceso administrativo del aviso de enfermedad profesional u ocupacional de la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331; y, el establecimiento de la Responsabilidad Patronal del empleador, incumpliendo los citados servidores los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; así como, el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social.

Además, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, inobservó los literales c) y h) del numeral 3.4 Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de la Resolución C.D. 457 de 8 de abril de 2013, que dispuso:

“... c) Aplicar las normas técnicas, criterios y procedimientos para el cálculo, otorgamiento y la liquidación de prestaciones al asegurado, la determinación de

responsabilidad patronal... h) Manejar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos del Seguro General de Riesgos del Trabajo y del Sistema de Pensiones en su circunscripción (...)”.

Y, los literales m), n), r) y u) del numeral 6.2.6 Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispuso:

“... m) Solucionar y contestar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de la ciudadanía.- n) Establecer, dentro del ámbito de su competencia, la responsabilidad patronal, determinación y cálculo de la cuantía en aplicación de la normativa vigente, registro contable, emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza... r) Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos de los Seguros especializados en su circunscripción... u) implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión (...)”.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 y 31 de octubre de 2020, no implementó acciones de control previo y concurrente sobre el estado del expediente I230-17-2015-EP-00351 entregado al CVIRP, lo que ocasionó que se desconozca las actuaciones del CVIRP en la resolución del proceso administrativo del aviso de enfermedad profesional u ocupacional de la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331 y de la responsabilidad patronal al empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001, inobservando los literales m), r) y u) del numeral 6.2.6 Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017; así como, el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social.

Los Presidentes del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 1 de octubre de 2018 al 5 de agosto de 2019; y, del 12 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020, durante 308 y 78 días, no tramitaron el requerimiento realizado por la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha con memorando IESS-CPPPRTRFRSDP-2018-5060-M de 5 de julio de 2018 y que fue ingresado al CVIRP el 9 de julio de 2018; así también, el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 12 de agosto de 2019 al 31 de octubre de

[Firma manuscrita]

2020, después de solicitar un nuevo informe técnico ampliatorio como Presidente del CVIRP y recibirlo el mismo desde el 27 de noviembre de 2019, tampoco tramitó el requerimiento de análisis durante 339 días, hasta la fecha de corte del examen especial; la Abogado que suscribió como Secretaria Abogada del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal en funciones del 1 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2020, no analizó ni emitió su criterio legal en el trámite de impugnación del empleador a la Resolución I230-17-2015-EP-00351-CVIRP (1) – 000283, durante 339 días, hasta la fecha de corte del examen especial, lo que ocasionó la demora de 845 días en el trámite de impugnación del empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001, consecuentemente la demora en la resolución de responsabilidad patronal del empleador y el pago de la prestación a la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331 por aviso de enfermedad profesional u ocupacional.

Inobservaron los citados servidores incumplieron los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP y el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social; la misión, literales c), e), f) y j) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que señalaron:

“... MISIÓN: Resolver los casos de incapacidad laboral provenientes de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y el tipo de prestación al que tuviere derecho el afiliado cubierto por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, y sus efectos...c) Resolver y determinar, en base a la normativa vigente sobre la materia, la responsabilidad patronal en los casos de inobservancia de medidas preventivas por siniestros laborales... e) Determinar, conforme a la ley y a la normativa interna vigente, la cuantía de la responsabilidad patronal por inobservancia en medidas preventivas por siniestros laborales.- f) Determinar los montos de las prestaciones por incapacidad permanente parcial y el valor de la pensión mensual en los casos que se determine; j) Emitir y notificar las resoluciones por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional de su competencia (...).”

- **Expediente I230-17-2016-AT-00128**

El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal con Resolución 2016-AT-00128-CVIRP (1) - 000462 de 9 de noviembre de 2016, resolvió determinar la Responsabilidad Patronal por inobservancia de las medidas preventivas a la empresa

Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP con RUC 1792318777001 por la cuantía de 2 292,50 USD en el accidente de trabajo del afiliado con cédula de ciudadanía 1708472566, resolución que fue notificada al empleador el 28 de diciembre de 2016, quien impugnó ante Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha el 10 de enero de 2017, con documento de ingreso IESS-DNGD-2017-1273-E; sin embargo, de la impugnación ingresada por el empleador, el Oficinista y la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha suscribieron la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1032888 el 31 de enero de 2017, por la cuantía de 2 292,50 USD.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha con memorando IESS-SDPPRTP-2017-0879-M de 20 de febrero de 2017, elaborado por el Oficinista solicitó a la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, Subrogante la anulación de la Resolución por Responsabilidad Patronal 1032888 motivada por la impugnación del empleador, servidora que comunicó su anulación a la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha con memorando IESS UPGCP-2017-1667-M de 15 de marzo de 2017.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha con memorando IESS-SDPPRTP-2017-1487-M de 28 de marzo de 2017, remitió al Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha el expediente para continuar con el trámite, esto fue 77 días después de recibida la impugnación por parte del empleador.

El CVIRP con Resolución I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (A) – M1558 de 5 de diciembre de 2018, resolvió determinar un nuevo valor de cuantía por Responsabilidad Patronal al empleador empresa Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP por 1 563,87 USD, resolución que fue remitida por el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal con memorando IESS-CVIRP-2019-0019-M de 15 de enero de 2019, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, para la notificación al afiliado y empleador, no obstante se observó que el afiliado fue notificado el 13 de febrero de 2019 y el empleador el 11 de noviembre de 2019, esto fue 29 y 300 días, respectivamente sin encontrar justificación de la demora.

El empleador con RUC 1792318777001 el 26 de noviembre de 2019 ingresó impugnación a la Resolución I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (A) – M1558, trámite que fue remitido por el Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha con memorando IESS-CPPCP-2019-4183-M el 19 de diciembre de 2019, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha para el análisis de las aseveraciones de orden técnico – médico, revisión de las inconsistencias en la cuantía por Responsabilidad Patronal y emisión del respectivo informe ampliatorio, ratificadorio o rectificatorio; sin embargo, no se encontró evidencia que la servidora atendió lo solicitado hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte de la presente acción de control, es decir, 317 días de recibido el requerimiento.

Situaciones que se presentaron por cuanto el Oficinista en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, no verificó que el empleador Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP con RUC 1792318777001 impugnó la Resolución 2016-AT-00128-CVIRP (1) - 000462 de 9 de noviembre de 2016 y emitió la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1032888 el 31 de enero de 2017; la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, no verificó ni supervisó la elaboración de la Resolución por Responsabilidad Patronal 1032888 y la suscribió pese a que el empleador impugnó la Resolución 2016-AT-00128-CVIRP (1) - 000462; tampoco supervisó el envío de la impugnación a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha de forma oportuna, lo que ocasionó la interrupción de 77 días del trámite de impugnación del empleador Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP con RUC 1792318777001, consecuentemente el pago del beneficio en el accidente de trabajo del afiliado con cédula de ciudadanía 1708472566 y el establecimiento de la Responsabilidad Patronal del empleador, incumpliendo los citados servidores los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; así como, el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social.

Además, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, inobservó los literales c) y h) del numeral 3.4 Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de la Resolución C.D. 457 de 8 de abril de 2013.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 y 31 de octubre de 2020, no coordinó la notificación oportuna de la Resolución I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (A) – M1558, misma que fue notificada al empleador después 300 días de haber sido dispuesto por el Presidente del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2019-0019-M de 15 de enero de 2019; tampoco dispuso y supervisó los análisis, revisiones y emisión del informe ampliatorio, ratificatorio o rectificatorio solicitados por el Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha con memorando IESS-CPPCP-2019-4183-M el 19 de diciembre de 2019, que hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial transcurrieron 317 días, lo que ocasionó la interrupción de 617 días del trámite de impugnación del empleador Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP con RUC 1792318777001, consecuentemente el pago del beneficio en el accidente de trabajo del afiliado con cédula de ciudadanía 1708472566 y el establecimiento de la Responsabilidad Patronal del empleador, incumpliendo los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social; e, inobservando, los literales m), n), r) y u) del numeral 6.2.6 Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017.

- **Demora injustificada en las notificaciones a empleadores y afiliados o beneficiarios de las Resoluciones del CVIRP**

En 69 expedientes de la Provincia de Pichincha se evidenció que 23 Resoluciones del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal correspondientes a los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, fueron entregadas a las Unidades Provinciales para su notificación a los afiliados o beneficiarios y empleadores entre 21 y 79 días posteriores a su emisión, con un promedio de 39 días, de estas 12 Resoluciones del CVIRP no fueron notificadas en el término de 8 días a las Unidades Provinciales por la Abogado de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo que suscribió como Secretaria Abogada del CVIRP, conforme lo dispuesto en los literales c) del artículo 49, y e) del Artículo 50 de la Resolución C.D. 513 vigentes desde el 4 de marzo de 2016 al 30 de mayo de 2017; y, las 11 Resoluciones restantes tampoco fueron entregadas en

[Firma manuscrita]

el plazo descrito; sin embargo, debido a la modificación de la normativa para estas no se contó con un plazo debidamente establecido, como se detalla a continuación:

No.	Cédula de Identidad Causante	RUC Empleador	Resolución CVIRP	Fecha Resolución CVI o CVIRP (a)	Memorando entrega a la Unidad Provincial (b)	Días entre la fecha del memorando de entrega y la Resolución CVIRP (b - a)
1	0801864547	1768153530001	I230-08-2015-AT-00237-CVIRP (3)-000170	2016-08-03	IESS-CVIRP-2016-0582-M 2016-09-29	57
2	1710231331	17b6803606000 1	I230-17-2015-EP-00351-CVIRP (1)-000283	2016-10-24	IESS-CVIRP-2017-0020-M 2017-01-11	79
3	1708472566	1792318777001	I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (1)-000462	2016-11-09	IESS-CVIRP-2016-1084-M 2016-12-19	40
4	1722233937	1792203902001	I230-15-2015-AT-00183-CVIRP (3)-000495	2016-11-18	IESS-CVIRP-2016-1085-M 2016-12-19	31
5	1206953943	1801408350001	I230-17-2014-AT-05040-CVIRP(1) - 000564	2016-12-07	IESS-CVIRP-2017-0060-M 2017-01-17	41
6	1500590649	0992303352001	I230-22-2016-AT-00057-CVIRP (1)-000533	2016-12-16	IESS-CVIRP-2017-0058-M 2017-01-17	32
7	1718327867	1791872371001	I230-17-2015-EP-00453-CVIRP (1) - 000359	2016-12-21	IESS-CVIRP-2017-0242-M 2017-03-01	70
8	1724420151	1792566096001	I230-17-2015-AT-05188-CVIRP (1)-000643	2016-12-23	IESS-CVIRP-2017-0060-M 2017-01-17	25
9	1712419975	1768161550001	I230-17-2013-EP-00218-CVIRP (1)-000344	2017-01-16	IESS-CVIRP-2017-0157-M 2017-02-07	22
10	1500447360	1790006409001	I230-17-2014-AT-03009-CVIRP (1)-000659	2017-01-17	IESS-CVIRP-2017-0340-M 2017-03-22	64
11	0604386904	1791303962001	I230-17-2014-AT-03610-CVIRP (1)-000704	2017-02-01	IESS-CVIRP-2017-0284-M 2017-03-08	35
12	1801645621	1768033550001	I230-17-2013-17-2013-EP-00294-CVIRP (1)-000533	2017-04-25	IESS-SDNGCSRT-2017-0352-M 2017-05-25	30
13	1716122468	1710590637001	I230-17-2015-AT-00394-CVIRP (1) - 000992	2017-06-01	IESS-DSGRT-2017-0567-M 2017-07-05	34
14	6101354279	1791396022001	I230-17-2016-AT-03730 (3)-M0015	2017-09-26	IESS-CVIRP-2017-0977-M 2017-10-25	29
15	1715711766	1791398262001	I230-17-2017-AT-02402 (3)-M0462	2017-11-30	IESS-CVIRP-2017-1285-M 2017-12-22	22
16	1703926871	1790004724001	I230-17-2016-AT-00663-CVIRP (2)-M0545	2017-12-29	IESS-CVIRP-2018-0098-M 2018-01-19	21
17	1714964473	1791401379001	I230-17-2017-AT-02912 (3)-M0601	2018-01-29	IESS-CVIRP-2018-0233-M 2018-02-28	30
18	0603262023	1791730909001	I230-17-2016-AT-02512 (3)-M0684	2018-02-28	IESS-CVIRP-2018-0285-M 2018-03-21	21
19	1712419975	1768161550001	I230-17-2013-EP-00218-CVIRP (1)-M0149	2016-05-11	IESS-CVIRP-2018-0626-M 2018-06-13	33
20	1723210769	1191741982001	I230-14-2012-AT-00040-CVIRP (1)-M1447	2018-11-09	IESS-DSGRT-2019-0035-M 2019-01-07	59
21	1708472566	1792318777001	I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (1)-M1558	2018-12-05	IESS-CVIRP-2019-0019-M 2019-01-15	41
22	0602999807	1792718813001	I230-06-2017-AT-00107-CVIRP (1)-MM1689	2019-03-11	IESS-CVIRP-2019-0349-M 2019-04-23	43
23	1715886253	1711418846001	I230-17-2018-AT-03984-CVIRP (1)-M2544	2019-10-17	IESS-CVIRP-2019-1128-M 2019-11-14	28
					Minimo días	21
					Máximo días	79
					Promedio días	39

Además, se evidenció que 6 Resoluciones del CVIRP recibidas por la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018; y, por la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, fueron notificadas a los afiliados o beneficiarios entre 19 y 76 días;

y, a los empleadores entre 23 y 300 días, sin contar con evidencia documental de los justificativos de la demora producida, como se presenta a continuación:

No.	Cédula de Identidad Causante	RUC Empleador	Resolución CVIRP	Memorando entrega a la Unidad Provincial (a)	Fecha Notificación Afiliado/beneficiario (b)	Fecha de la Notificación empleador (c)	Días de notificación al afiliado/beneficiario desde la entrega del memorando (b - a)	Días de notificación al empleador desde la entrega del memorando (c - a)
1	1206953943	1801408350001	I230-17-2014-AT-05040-CVIRP(1) - 000564 2016-12-07	IESS-CVIRP-2017-0060-M 2017-01-17	2017-02-08	2017-02-09	22	23
2	1712419975	1768161550001	I230-17-2013-EP-00218-CVIRP(1)-000344 2017-01-16	IESS-CVIRP-2017-0157-M 2017-02-07	2017-04-24	2017-05-03	76	85
3	1500447360	1790006409001	I230-17-2014-AT-03009-CVIRP(1)-000659 2017-01-17	IESS-CVIRP-2017-0340-M 2017-03-22	2017-04-10	2017-04-17	19	26
4	1723954713	1792164583001	I230-17-2014-AT-03367-CVIRP(1)-M0575 2018-01-29	IESS-CVIRP-2018-0196-M 2018-01-31	2018-03-12	2018-08-31	40	212
5	1708472566	1792318777001	I230-17-2016-AT-00128-CVIRP(1)-M1558 2018-12-05	IESS-CVIRP-2019-0019-M 2019-01-15	2019-02-13	2019-11-11	29	300
6	1715886253	1711418846001	I230-17-2018-AT-03984-CVIRP(1)-M2544 2019-10-17	IESS-CVIRP-2019-1128-M 2019-11-14	2019-12-24	2019-12-24	40	40
						Minimo días	19	23
						Máximo días	76	300

Situaciones que se presentaron por cuanto la Abogado de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo que suscribió como Secretaria Abogada del CVIRP en funciones del 1 de abril de 2016 al 30 de junio de 2017, no remitió ni coordinó con las Unidades Provinciales la entrega de 12 Resoluciones del CVIRP dentro del término de 8 días para que las mismas sean entregadas a los afiliados, beneficiarios y empleadores, lo que ocasionó que los afiliados o beneficiarios y empleadores no conocieran oportunamente el contenido de lo resuelto por el CVIRP y la demora injustificada en la entrega de la prestación a los afiliados y derecho habientes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando en los literales c) del artículo 49, y e) del Artículo 50 de la Resolución C.D. 513 vigentes desde el 4 de marzo de 2016 al 30 de mayo de 2017, que señaló:

"... Artículo 49... c) Emitir las resoluciones respectivas según los casos señalados en los literales que preceden conforme a la ley, disponer su notificación, y remitirlas a la instancia correspondiente, en un término de ocho (8) días... Artículo 50... e) El Secretario a través de las Unidades Provinciales realizará las notificaciones respectivas de la resolución emitida por el Comité al empleador y trabajador, en los domicilios que éstos hayan señalado durante el proceso (...)"

Y. ...
JK

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017 y como Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, respecto a las Resoluciones del CVIRP I230-17-2014-AT-05040-CVIRP(1) – 000564; I230-17-2013-EP-00218-CVIRP (1)-000344; I230-17-2014-AT-03009-CVIRP (1)-000659; I230-17-2014-AT-03367-CVIRP (1)-M0575; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, respecto a las Resoluciones del CVIRP I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (1)-M1558 y I230-17-2018-AT-03984-CVIRP (1)-M2544 no dispusieron oportunamente la notificación a los afiliados, beneficiarios y empleadores de 6 Resoluciones del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, mismas que fueron notificadas entre 19 y 300 días sin evidencia que justifique la demora, lo que ocasionó que los afiliados o beneficiarios y empleadores no conocieran oportunamente el contenido de lo resuelto por el CVIRP y la demora injustificada en la entrega de la prestación a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP y el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social; e, inobservando el literal h) del numeral 3.4 Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de la Resolución C.D. 457 de 8 de abril de 2013 y los literales m), r) y u) del numeral 6.2.6 Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017.

- **Demora en el cálculo del valor actuarial para la emisión de las responsabilidades patronales determinadas**

Se evidenció que en 7 casos analizados correspondiente al periodo 2015, las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha y Manabí solicitaron al Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado el cálculo del valor actuarial para montepío y renta vitalicia por Responsabilidad Patronal que se encontraron bajo la jurisdicción de Pichincha, quien a su vez, sin justificar la demora en la elaboración a lo solicitado, considerando que el tiempo promedio para atención de este proceso fue de 8 días conforme los datos tomados dentro de la muestra seleccionada, devolvió estos trámites después de 161 hasta 397 días, sustentado en la aplicación del cambio del Reglamento de

Responsabilidad Patronal aprobado mediante Resolución C.D. 517 con vigencia a partir del 30 de marzo de 2016; no obstante, que a la fecha de la solicitud por parte de las Subdirectorías se encontraba vigente la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, cálculos que fueron finalmente determinados después de 200 y 562 días, así:

No.	Código de Expediente del siniestro	CC, del causante y tipo de cálculo	Memorando de solicitud cuantía de las Unidades Provinciales de Pichincha y Manabí	Fecha del memorando de solicitud (a)	Memorando y Fecha de Devolución del Director Actuarial de Investigación y Estadística (b)	Tiempo de demora en atención del cálculo (b - a)	Memorando y fecha del cálculo de RP del Director Actuarial de Investigación y Estadística (c)	Tiempo de demora en atención del cálculo (c - a)	USD	Número de Resoluciones Patronales emitidas con respaldo del valor actuarial
1	I230-17-2017-AT-04215	1304543877 Montepío	IESS-SDPPPRTM-2015-0634-M	2015-04-06	IESS-DAI-2016-0388-M 2016-05-07	397	IESS-DAI-2016-1108-M 2016-10-19	562	16 154,19 c/u	999300, 999276, 999294
2	I230-17-2013-AT-1414	1722380761 Montepío	IESS-SDPPPRTP-2015-1776-M	2015-04-16	IESS-DAI-2016-0371-M 2016-05-07	387	IESS-DAI-2016-0860-M 2016-06-21	432	47 130,46	960814
3	I230-17-2013-AT-00794	1717780249 Renta Vitalicia	IESS-SDPPPRTP-2015-2782-M	2015-06-08	IESS-DAI-2016-0450-M 2016-05-09	336	Memorando IESS-DAI-2016-0911-M 2016-07-06	394	64 137,37	962444
4	I230-17-2013-AT-03097	1600296055 Renta Vitalicia	IESS-SDPPPRTP-2015-3658-M	2015-07-21	IESS-DAI-2016-0514-M 2016-05-11	295	Memorando IESS-DAI-2016-0893-M 2016-06-28	343	53 537,96	961539
5	I230-17-2011-AT-01316	171740734-8 Renta Vitalicia	IESS-SDPPPRTP-2015-5045-M	2015-10-16	IESS-DAI-2016-0602-M 2016-05-13	210	IESS-DAI-2016-0893-M 2016-06-28	256	85 817,36	961516
6	I230-17-2013-AT-2537	1723119721 Montepío	IESS-SDPPPRTP-2015-5882-M	2015-12-04	IESS-DAI-2016-0645-M 2016-05-13	161	IESS-DAI-2016-0916-M 2016-07-11	220	31 808,44	966161
7	I230-17-2013-AT-2538	1725444101 Montepío	IESS-SDPPPRTP-2015-5880-M	2015-12-04	IESS-DAI-2016-0646-M 2016-05-13	161	IESS-DAI-2016-0859-M 2016-06-21	200	36 025,69	961292

Así también, en el expediente I230-17-2017-AT-04214 del causante con cédula de ciudadanía 1313358911 de la Dirección Provincial de Pichincha, se observó que la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Manabí con memorando IESS-SDPPPRTM-2015-1709-M de 7 de agosto de 2015, solicitó al Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado el cálculo de la cuantía por Responsabilidad Patronal de montepío, sin encontrar evidencia de la atención a este pedido, por lo que el Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Manabí, encargado con memorando IESS-SDPPPRTM-2016-1399-M de 19 de septiembre de 2016, realizó un nuevo requerimiento del cálculo por cambio del Reglamento por Responsabilidad Patronal aprobado con la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, solicitud que fue atendida por el Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado con memorando IESS-DAI-2016-1053-M de 28 de septiembre de 2016, después de 418 días, sin evidenciar los justificativos de la demora.

No obstante, el Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Manabí, encargado con memorando IESS-SDPPPRTM-2016-1560-M de 10 de octubre de 2016, devolvió la documentación, toda vez que el valor calculado correspondió a un solo rubro por 46 166,26 USD, cuando la Comisión Nacional de Prevención estableció corresponsabilidad patronal para tres empresas conforme lo señalado en la liquidación 2016-00001-MR/T remitida en el memorando IESS-SDPPPRTM-2015-1709-M de 7 de agosto de 2015, corrección que fue atendida por el Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado en el memorando IESS-DAI-2016-1104-M de 18 de octubre de 2016, esto fue 8 días después de la devolución y 438 días después de la solicitud inicial.

Situaciones que se presentaron por cuanto el Director Actuarial y de Investigación, encargado en funciones del 1 de enero de 2015 al 5 de mayo de 2017 y como Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado en funciones del 6 de mayo de 2017 al 15 de agosto de 2018, no realizó el cálculo ni entregó la cuantía por Responsabilidad Patronal de forma oportuna, solicitados por las Subdirectorías Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha y Manabí de los expedientes I230-17-2017-AT-04215; I230-17-2013-AT-1414; I230-17-2013-AT-00794; I230-17-2013-AT-03097; I230-17-2011-AT-01316; I230-17-2013-AT-2537; I230-17-2013-AT-2538; y, I230-17-2017-AT-04214; y, sin justificar la demora en el cálculo solicitado, devolvió los citados expedientes después de 161 y hasta 397 días por cambio de normativa a la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016; sin que este sea justificativo ya que a la fecha de entrega se encontraba vigente la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; y, en el caso del expediente I230-17-2017-AT-04214, además de la demora en el cálculo, remitió la cuantía después de 418 días con errores en la aplicación de la corresponsabilidad patronal, ocasionando demoras injustificadas en la emisión de las Resoluciones por Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo a los empleadores y consecuentemente en el pago de las rentas vitalicias a los afiliados y el pago de montepíos a los derechohabientes, incumpliendo los literales b) y f) del artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social; e, inobservando el párrafo segundo de la disposición décimo octava de la Resolución C.D. 298 del Reglamento de 17 de diciembre de 2009, que señaló:

“...la Dirección Actuarial serán las responsables en el área de su competencia, del cálculo de la responsabilidad patronal por el procedimiento de la obtención del valor actuarial de las rentas o diferencia de rentas (...)”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados conforme se detalla:

No. Oficio	Fecha	Cargo	Periodo de gestión	
			Desde	Hasta
0194-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, subrogante	2018-10-04	2018-11-26
0220-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha	2018-06-01	2020-10-31
0221-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha	2017-12-21	2020-10-31
0222-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha	2016-10-14	2017-05-05
		Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha	2017-05-06	2016-05-28
0223-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Oficinista	2015-01-01	2020-10-31
0224-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Abogado de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2016-04-01	2017-06-30
0225-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal	2019-08-12	2020-10-31
0226-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal	2018-10-01	2019-08-05
0228-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Oficinista en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha	2017-09-01	2020-10-31
0230-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Abogado	2019-07-01	2020-10-31

0305-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-07-12	Director Actuarial y de Investigación, encargado	2015-01-01	2017-05-05
		Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado	2017-05-06	2018-08-15

La Abogado que suscribió como Secretaria Abogada del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal en funciones del 1 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2020, en memorando IESS-CVIRP-2021-0444-M de 2 de junio de 2021, informó que el expediente I230-17-2015-EP-00351 no se encontraba en nivel alto de prioridad, remitió el Instructivo de Tarea *"PRIORIZACIÓN ORDEN DE PRELACIÓN DE EXPEDIENTES DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO"* y el Formulario del Borrador para Resolución del referido expediente con fecha de verificación 16 de diciembre de 2020.

El Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 12 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020 con memorando IESS-CVIRP-2021-0522-M de 14 de junio de 2021, sobre la falta de atención del expediente I230-17-2015-EP-00351, ratificó el contenido del memorando IESS-CVIRP-2021-406-M de 17 de mayo de 2021 y señaló que el caso en análisis no se encontraba en orden de prelación.

Lo expuesto por los auditados no modifica el comentario de auditoría, ya que de acuerdo a la tabla de priorización del Instructivo de Tarea el expediente I230-17-2015-EP-00351 se enmarca dentro del nivel de prioridad alta, por cuanto corresponde a un reingreso remitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha de un aviso de enfermedad profesional de 2 de octubre de 2015, por lo que no se justificó la falta de análisis legal hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen, y cuya primera verificación se realizó el 16 de diciembre de 2020, según constó en el Formulario del Borrador para Resolución.

La Abogado de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo que suscribió como Secretaria Abogada en funciones del 1 de abril de 2016 al 30 de junio de 2017, en comunicación de 7 de junio de 2021, sobre la falta de notificación de las resoluciones del CVIRP dentro de los 8 días términos a los afiliados y empleadores, manifestó:

“...la norma no establece un tiempo para proceder con la notificación, puesto que se establecen como parte del mismo literal otras acciones (...).”

En relación a lo expuesto por la auditada, es preciso manifestar que parte de las funciones del Secretario abogado, corresponde el dar fe de lo actuado por el Órgano Colegiado, así como remitir y coordinar con las Unidades Provinciales la notificación de las resoluciones emitidas por el Comité; razón por la cual de la lectura integral del texto normativo se desprende que efectivamente, la servidora del CVIRP tiene para realizar estas actuaciones administrativas en el término de 8 días, aspecto que debió ser observado por la servidora en beneficio de los administrados a fin de prestar un servicio célere conforme lo ordena la Constitución y la Ley; y, aún más cuando con las resoluciones administrativas emitidas por el CVIRP, se resuelven aspectos que generan derechos y obligaciones a favor o en contra de quienes se sometieron a esta decisión; razón por la cual, se evidenció que transcurrieron hasta 72 días en remitir las resoluciones para su notificación, aspectos por los cuales no se modifica lo comentado. El Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 21 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2020 con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-5196-M de 4 de junio de 2021 remitió el reporte del sistema de control de trámites JTRAC 37635 en el cual constó la entrega del expediente I230-17-2017-AT-02912 al área legal para la calificación de los derechohabientes el 26 de noviembre de 2019; y, señaló como un lapsus calami la omisión del empleador MEGA SANTAMARÍA S.A en la solicitud de cálculo de la cuantía de la responsabilidad patronal.

Los argumentos presentados por el servidor justificaron 59 de los 128 días de demora en la elaboración del formato para solicitud del cálculo de la cuantía actuarial más no presentó sustentos que justifiquen los 69 días de demora restantes y ratificó la omisión la Responsabilidad Solidaria del empleador como un error, aspectos por los cuales no se modifica el criterio de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de junio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, y como Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Seguro de Desempleo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 28 de mayo de 2018, en comunicación remitida el 25 de junio de 2021, sobre las observaciones presentadas en los expedientes I230-17-2015-EP-00351 e I230-17-2016-AT-00128, ratificó como responsable al Oficinista por falta de competencia y cumplimiento a sus labores, lo que generó demoras y retrocesos; además, señaló que con memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2017-5974, 6280-M de 3 y 23 de octubre de 2017; e, IESS-CPPPRTFRSDP-2018-3299 y 3603-M de 4 y 16 de mayo de 2018, solicitó a la Coordinadora Provincial Administrativa Financiera Pichincha llamados de atención al referido servidor; y, sobre la entrega de 4 notificaciones de las Resoluciones del CVIRP a los empleadores, afiliados o derechohabientes entre 19 y 105 días, hasta el 16 de mayo de 2018, fecha de término de su gestión señaló que no existió un tiempo máximo para notificación.

Lo señalado no modifica lo comentado, por cuanto los memorandos citados no correspondieron a advertencias sobre la falta de competencias del Oficinista y las demoras o retrocesos que originó, sino a la falta de cumplimiento de los horarios y jornada laboral; además, si bien los tiempos máximos fueron derogados para la entrega de notificaciones de las Resoluciones del CVIRP, se evidenció en la muestra tomada por auditoría que el tiempo promedio fue de 8 días, y la auditada como responsable de la coordinación tenía bajo sus funciones aplicar criterios y procedimientos para determinar la responsabilidad patronal con eficiencia y suficiencia conforme lo establece los principios de la Ley de Seguridad Social.

El Coordinador Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, subrogante en funciones del 4 de octubre de 2018 al 26 de noviembre de 2018, en comunicación de 25 de junio de 2021, argumentó que ejerció su cargo por un mes y medio; y, señaló que el hecho pudo darse en razón del sinnúmero de expedientes y la carga laboral sin generar perjuicio al beneficiario y al IESS.

Lo señalado no modifica lo comentado, por cuanto en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la duración de su período de subrogación, suscribió la Resolución por Responsabilidad Patronal 1357628, con error evidente, ocasionando un reproceso que interrumpió por 264 días el trámite de pago al afiliado, situación que se contrapuso a los principios de eficiencia y suficiencia de la Ley de Seguridad Social.

El Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 1 de octubre de 2018 al 5 de agosto de 2019, en comunicación de 2 de julio de 2021, recibida el 7 de julio de 2021, con relación a las observaciones encontradas en el Expediente I230-17-2015-EP-00351, remitió el memorando IESS-CVIRP-2019-0013-M de 9 de enero de 2019, con el cual emitió disposiciones al oficinista, asistente administrativo y vocales médicos del CVIRP, para el proceso de revisión, resolución y/o devolución para informes ampliatorios, no obstante no presentó documentación que justifique la falta de emisión del informe ampliatorio, ratificatorio o rectificatorio solicitado por la CPPCP durante 308 días correspondiente a su período de gestión, razón por la cual no se modifica lo comentado.

Conclusiones

- En el expediente I230-17-2017-AT-02912 el Asistente Administrativo en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha no verificó lo establecido en la Resolución I230-17-2017-AT-02912 de 29 de enero de 2018 del CIVIRP y elaboró el formato para el cálculo actuarial de la cuantía el 24 de enero de 2020, con una demora injustificada de 69 días después de recibido el trámite y emitió la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1505126 de 6 de febrero de 2020 por 67 032,78 USD, omitiendo la Responsabilidad Solidaria de la empresa MEGA SANTAMARÍA S.A. con RUC 1792060346001; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, no verificó ni supervisó el trabajo realizado por el Asistente Administrativo documentos que contuvieron errores evidentes y los suscribió, ocasionando que los derechohabientes del afiliado fallecido con cédula de ciudadanía 1714964473 el 3 de mayo de 2017, no reciban las pensiones por montepío hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial, esto es, 409 días después de recibido el trámite.
- En el expediente I230-17-2015-AT-01001 la Oficinista en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha no verificó la cuantía determinada en la Resolución I230-17-2015-AT-01001- CVIRP (1) - M1102 del CVIRP y elaboró la Resolución por Responsabilidad Patronal 1357628 de 26 de octubre de 2018, por un solo rubro al

[Handwritten signature]
/s/

empleador con RUC 0603651597001, omitiendo al empleador MIRACIELO S.A; hecho que no fue observado ni supervisado por el Coordinador Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, subrogante quien suscribió la resolución con un error evidente, ocasionando la demora injustificada de 264 días en el trámite de pago de la renta por incapacidad permanente parcial al afiliado con cédula de ciudadanía 0202194411.

- En el expediente I230-17-2015-EP-00351 el Oficinista no verificó que el empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001 impugnó la Resolución I230-17-2015-EP-00351-CVIRP (1) - 000283 el 30 de enero de 2017 y emitió la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1036700 el 8 de febrero de 2017 por 4 619,32 USD y una vez gestionado su anulación tampoco solicitó el envío del expediente impugnado a la CPPCP; hechos que no fueron verificados ni supervisados por la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha y como Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha quien, suscribió la citada resolución y tampoco supervisó el envío de la impugnación a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha luego de la anulación de la resolución, lo que ocasionó la interrupción de 336 días del conocimiento y trámite de la impugnación del empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001 y consecuentemente la demora en el proceso administrativo del aviso de enfermedad profesional u ocupacional de la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331; y, el establecimiento de la Responsabilidad Patronal del empleador.
- La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha en funciones del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2020, no implementó acciones de control previo y concurrente sobre el estado del expediente I230-17-2015-EP-00351 entregado al CVIRP, lo que ocasionó que se desconozca las actuaciones del CVIRP en la resolución del proceso administrativo del aviso de enfermedad profesional u ocupacional de la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331 y de la responsabilidad patronal al empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001.

- Los Presidentes del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal durante 308 y 78 días no tramitaron el expediente I230-17-2015-EP-00351 ingresado al CVIRP el 9 de julio de 2018, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2018-5060-M de 5 de julio de 2018; y, el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en funciones del 12 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020, después de solicitar y recibir un nuevo informe técnico ampliatorio desde el 27 de noviembre de 2019, tampoco tramitó el requerimiento de análisis mismo que se encontró a cargo de la Secretaria Abogada del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal quien no analizó ni emitió su criterio legal durante 339 días, hasta la fecha de corte del examen especial, lo que ocasionó la demora de 845 días en el trámite de impugnación del empleador Dirección Distrital 17D04 con RUC 1768036060001, consecuentemente la demora en la resolución de responsabilidad patronal del empleador y el pago de la prestación a la afiliada con cédula de ciudadanía 17102313331 por aviso de enfermedad profesional u ocupacional.

- En el expediente I230-17-2016-AT-00128 el Oficinista no verificó que el empleador Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP con RUC 1792318777001 impugnó la Resolución 2016-AT-00128-CVIRP (1) - 000462 de 9 de noviembre de 2016 y emitió la Resolución por Liquidación de Responsabilidad Patronal 1032888 el 31 de enero de 2017; hechos que no fueron verificados ni supervisados por la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, quien tampoco supervisó el envío de la impugnación a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha de forma oportuna, lo que ocasionó la interrupción de 77 días del trámite de impugnación del empleador Elaboradora de Cárnicos, Embutidos y Pastelería S.A. ELACEP con RUC 1792318777001, consecuentemente el pago del beneficio en el accidente de trabajo del afiliado con cédula de ciudadanía 1708472566 y el establecimiento de la Responsabilidad Patronal del empleador.

- La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha no coordinó la notificación oportuna de la Resolución I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (A) - M1558, misma que fue notificada al empleador después de 300 días de haber sido dispuesto por el Presidente del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2019-0019-M de 15 de enero de 2019;

tampoco dispuso y supervisó los análisis, revisiones y emisión del informe ampliatorio, ratificatorio o rectificatorio solicitados por el Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha con memorando IESS-CPPCP-2019-4183-M el 19 de diciembre de 2019, que hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte del examen especial transcurrieron 317 días, lo que ocasionó la interrupción de 617 días del trámite de impugnación del empleador con RUC 1792318777001, consecuentemente el pago del beneficio en el accidente de trabajo del afiliado con cédula de ciudadanía 1708472566 y el establecimiento de la Responsabilidad Patronal del empleador.

- En la demora injustificada en las notificaciones a empleadores y afiliados o beneficiarios de las Resoluciones del CVIRP, la Abogado de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo que suscribió como Secretaria Abogada, no remitió ni coordinó con las Unidades Provinciales la entrega de 12 Resoluciones del CVIRP dentro del término de 8 días la notificación de las mismas a los afiliados, beneficiarios y empleadores, lo que ocasionó que los afiliados o beneficiarios y empleadores no conocieran oportunamente el contenido de lo resuelto por el CVIRP y la demora injustificada en la entrega de la prestación a los afiliados y derechohabientes.

- La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha y como Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha en funciones entre el 6 de mayo de 2017 y el 28 de mayo de 2018, respecto a las Resoluciones del CVIRP I230-17-2014-AT-05040-CVIRP(1) – 000564; I230-17-2013-EP-00218-CVIRP (1) - 000344; I230-17-2014-AT-03009-CVIRP (1) - 000659; I230-17-2014-AT-03367-CVIRP (1) - M0575; y, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, respecto a las Resoluciones del CVIRP I230-17-2016-AT-00128-CVIRP (1)-M1558 y I230-17-2018-AT-03984-CVIRP (1)-M2544 no dispusieron oportunamente la notificación a los afiliados, beneficiarios y empleadores de 6 Resoluciones del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, mismas que fueron notificadas entre 19 y 300 días sin evidencia que justifique la demora, lo que ocasionó que los afiliados o beneficiarios y empleadores no conocieran oportunamente el contenido de lo resuelto por el CVIRP y la demora injustificada en la entrega de la prestación a los afiliados y derechohabientes.

- En la demora en el cálculo del valor actuarial para la emisión de las responsabilidades patronales determinadas, el Director Actuarial y de Investigación y como Director Actuarial de Investigación y Estadística, encargado no realizó el cálculo ni entregó la cuantía por Responsabilidad Patronal de forma oportuna, solicitados por las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha y Manabí de 8 expedientes; y, sin justificar la demora en el cálculo solicitado, devolvió los expedientes después de 161 y hasta 397 días por cambio de normativa a la C.D. 517 de 30 de marzo de 2016; sin que este sea justificativo ya que a la fecha de entrega se encontraba vigente la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; y, en el caso del expediente I230-17-2017-AT-04214, además de la demora en el cálculo, remitió la cuantía después de 418 días con errores en la aplicación de la corresponsabilidad patronal, ocasionando demoras injustificadas en la emisión de las Resoluciones por Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo a los empleadores y consecuentemente en el pago de las rentas vitalicias a los afiliados y el pago de montepíos a los derechohabientes.

Recomendaciones

Al Director Provincial de Pichincha

14. Dispondrá y supervisará que el Coordinador/a Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha implemente actividades de control previo y concurrente para la emisión de las Liquidaciones de las Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo que incluya verificar el estado de las Resoluciones del CVIRP, cuantías determinadas, empleadores responsabilizados y todas las condiciones establecidas en las mismas, para evitar errores evidentes y reprocesos que ocasionen demoras injustificadas.
15. Dispondrá y supervisará que el Coordinador/a Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha implemente actividades de control previo y concurrente que permitan contar con informes mensuales de los expedientes recibidos, los estados de los mismos e instancias administrativas a los cuales fueron remitidos los expedientes a fin de evitar la falta de trámite y demoras injustificadas.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

16. Dispondrá y supervisará que el Coordinador/a Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha verifique los informes mensuales remitidos por el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal y Director Actuarial de Investigación y Estadística; y, cruce con la información de los expedientes entregados al CVIRP, las Resoluciones del CVIRP recibidas y dispuestas para su notificación; y, las solicitudes de cálculo de las cuantías de Responsabilidad Patronal enviadas al Director Actuarial de Investigación y Estadística.
17. Dispondrá y supervisará que el Coordinador/a Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha remitan mensualmente al Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal un informe de las Resoluciones del CVIRP dispuestas su notificación y presentara documentadamente los justificativos en los casos que no fueron notificadas dentro de los días término máximos establecidos en la disposición de notificación.

Al Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal

18. Implementará y supervisará actividades de control previo y concurrente que permitan contar con informes mensuales con el detalle de los expedientes ingresados y sus estados, Resoluciones del CVIRP emitidas y dispuestas su notificación; y, comunicará mensualmente estos informes a los Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y dependencias relacionadas a fin de coordinar las actividades de monitoreo y seguimiento de los expedientes recibidos en el CVIRP y la notificación de las Resoluciones emitidas.
19. Dispondrá al servidor a cargo o área respectiva la notificación de las Resoluciones del CVIRP estableciendo los días término máximo de entrega a los afiliados, empleadores y derechohabientes; y, solicitará un informe mensual de las resoluciones notificadas y no notificadas con los documentos que justifiquen la demora y falta de entrega a fin de garantizar el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

20. Presentará al Consejo Directivo del IESS una propuesta para el establecimiento de plazos máximos de atención de los expedientes recibidos por el CVIRP y para la notificación de las Resoluciones emitidas por este Comité, a fin de garantizar los principios rectores de la Ley de Seguridad Social de eficiencia y suficiencia.

Al Director Actuarial de Investigación y Estadística

21. Implementará y supervisará actividades de control previo y concurrente que permitan contar con informes mensuales con el detalle de las solicitudes del cálculo de las cuantías por Responsabilidad Patronal ingresadas y su estado; y, comunicará mensualmente estos informes a los Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y dependencias relacionadas a fin de coordinar las actividades de monitoreo y seguimiento de las solicitudes ingresadas en la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística.

Demora en el proceso de cobro de las responsabilidades patronales en Gestión de Cartera

Una vez que en la Coordinación Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, se establecen las responsabilidades patronales a los empleadores, estas pasan al proceso de cobro en la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, mismas que en primera instancia se transfieren a Glosas, si no son canceladas se crea el Título de Crédito y en última instancia continúan con un proceso coactivo, evidenciándose que de 100 Liquidaciones de Responsabilidades Patronales analizadas y emitidas durante el período del examen especial que corresponden a 67 expedientes, se verificó que el tiempo de demora desde la emisión de las Responsabilidades hasta el cobro de las mismas oscila entre 5 y 872 días, es decir, un tiempo promedio de 176 días, respecto a 57 casos que efectivamente fueron canceladas y sin que se hayan cobrado 43 hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte de la acción de control, observándose demoras en los siguientes procesos:

[Firma manuscrita]

- Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa

En 18 Liquidaciones de Responsabilidad Patronal de las 100 analizadas, se evidenció que tienen una diferencia mayor a 8 días término entre la fecha de emisión y la que se transfirió a Glosa, de estas, 2 se emitieron aplicando lo dispuesto en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; en las que se verificó que transcurrieron hasta 21 días, para ser transferidas a Glosas; y, de las 16 Liquidaciones de Responsabilidad Patronal se determinaron a base del Reglamento General de Responsabilidad Patronal que consta en la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, en las que se observó que transcurrieron entre 21 y 182 días, para ser transferidas a Glosas, como se muestra a continuación:

continúa...
AG

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social o RUC del Empleador	Número de Resolución RP	Fecha emisión Resolución RP (A)	No. Glosa	Fecha emisión de la Glosa (B)	Días entre la fecha de emisión de Glosa y fecha de emisión de la Resolución RP (B-A)
Aplicación Resolución C.D. 298							
I230-17-2014-EP-00026	1709009755	DIRECCION DISTRITAL 17D08 - PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO A LA MERCED) - EDUCACION 1768175340001	713543	2015-07-29	29156312	2015-08-14	16
I230-17-2013-AT-01264	17114787783	BUESTÁN CIA. LTDA. 1790554295001	652393	2015-04-24	23712682	2015-05-15	21
Aplicación Resolución C.D. 517							
I230-17-2012-EP-299	1705818282	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS NO. 1 1768012710001	982685	2016-10-03	57881142	2017-03-02	150
I230-23-2012-AT-00249	0400794434	CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP-CWE- 1792283817001	1010075	2016-12-09	57886073	2017-03-02	83
I230-17-2013-EP-00221	1708615313	INT FOOD SERVICES CORP SA 1791415132001	961894	2016-07-05	57357118	2016-08-11	37
I230-17-2013-AT-04311	1717311284	ENKADOR SA 1790093840001	961287	2016-06-29	57360858	2016-08-22	54
I230-17-2013-AT-00794	1717780249	ARTEPISO CIA. LTDA. 1791833821001	962444	2016-07-12	57359225	2016-08-22	41
I230-17-2013-AT-03097	1600296055	TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS TOPESA S.A 1790006840001	961539	2016-07-01	57359316	2016-08-22	52
I230-17-2017-AT-04215	1304543877	NOVACERO S.A 0590038601001	999300	2016-11-16	57888516	2017-03-02	106
I230-17-2017-AT-04215	1304543877	INCUMETALICO S.A 1792420105001	999276	2016-11-16	57886121	2017-03-02	106
I230-17-2017-AT-04214	1313358911	NOVACERO S.A 0590038601001	990422	2016-10-24	57883772	2017-03-02	129
I230-17-2017-AT-04214	1313358911	INCUMETALICO S.A 1792420105001	990393	2016-10-24	57881647	2017-03-02	129
I230-22-2016-AT-00057	1500590649	JIMEX S.A 0992303352001	1280296	2018-04-27	78893135	2018-05-18	21
I230-6-2013-AT-00040	0604592196	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S. A 1791048814001	997631	2016-11-12	57895379	2017-03-02	110
I230-01-2013-AT-00642	0602204984	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S. A 1791048814001	961692	2016-07-04	57359460	2016-08-22	49
I230-17-2014-AT-02052	1725501397	METALCAR 1704909959001	971501	2016-09-01	57880477	2017-03-02	182
I230-17-2013-AT-2538	1725444101	MALDONADO FIALLO HNOS. CIA. LTDA 1790137058001	961292	2016-06-20	57360577	2016-08-22	63
I230-17-2013-AT-2537	1723119721	MALDONADO FIALLO HNOS. CIA. LTDA 1790137058001	966177	2016-07-28	57361195	2016-08-22	25

Situaciones que se presentaron por cuanto la Directora Provincial de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 28 de abril de 2016, no administró, controló, ni evaluó la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales para la emisión de las glosas 29156312 y 23712682; ya que las dos Liquidaciones de Responsabilidad Patronal fueron elaboradas al estar vigente la Resolución C.D. 298, ocasionando que se emitan las Glosas de forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 38. Atribuciones y deberes de la Ley de Seguridad Social e inobservando los artículos: 24. De las responsabilidades, 40. Del procedimiento y 41. De la Recaudación administrativa de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo expedido mediante Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010; sus funciones y responsabilidades descritas en los literales a), e i) del numeral 3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013; las Disposiciones Generales Octava y Decimoctava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, que señalaban:

*“... **24**... El control de afiliación y recaudación estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través de las unidades de Servicios al Asegurado y de Afiliación y Control Patronal, con la participación del personal designado para el efecto... **-40**... De existir incumplimiento de obligaciones al IESS, el Director Provincial dispondrá la emisión de glosas para el trámite legal correspondiente.- Recibida la disposición, la unidad de Afiliación y Control Patronal procederá a emitir a través del sistema informático de Historia Laboral las glosas de acuerdo a la liquidación de obligaciones, intereses, multas y más recargos.- **41**... Las Direcciones Provinciales a través de las unidades que corresponda, serán las encargadas de administrar, controlar y evaluar la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales y de control de la mora patronal, incluyéndose la cuenta corriente patronal, títulos de crédito y control de vencimiento de glosas.- Estos procesos obligatoriamente deberán ejecutarse en forma automática utilizando el Sistema Historia Laboral (...).”*

“... a) Coordinar, facilitar y supervisar la gestión de las prestaciones y servicios que el IESS ofrece a sus afiliados, derechohabientes... -i) Supervisar la ejecución de los procesos administrativos de afiliación al régimen del seguro social obligatorio y voluntario... cobranza de las obligaciones a favor del IESS, control patronal y pago de prestaciones al asegurado, con sujeción a la Ley de Seguridad Social, este Reglamento y las resoluciones del Consejo Directivo del IESS (...).”

*“... **OCTAVA.-** Contando con la liquidación definitiva de la deuda por responsabilidad patronal con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, bajo la responsabilidad de las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, las notificaciones a los patronos, afiliados autónomos o sin relación de dependencia o afiliados voluntarios, deberán hacerse en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de liquidación definitiva de la responsabilidad patronal y el plazo concedido para el pago respectivo no podrá ser superior a quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, igualmente, la liquidación de responsabilidad patronal, por prestaciones médicas concedidas, no superará los quince (15) días de la fecha de emisión del certificado de alta médica... **-DECIMOCTAVA...** Las Direcciones Provinciales; serán responsables en su jurisdicción, de la correcta aplicación del Presente Reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal (...).”*

El Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 1 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016; y, la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016, no supervisaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas 29156312 y 23712682; ya que las dos Liquidaciones de Responsabilidad Patronal fueron elaboradas al estar vigente la Resolución C.D. 298, ocasionando que se emitan las Glosas en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas, sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, inobservando la Disposición General Octava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; sus responsabilidades y funciones descritas en los literales e) y h) del numeral 2.3.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013, que señalaba:

*“... e) Supervisar a nivel nacional los procesos de emisión y ejecución de glosas...
.-h) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia en la recaudación y gestión de cartera, y coordinar con la Dirección Provincial, la aplicación de mejoras y correctivos (...).”*

El Director Provincial de Pichincha, encargado en funciones del 1 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, no administró, controló, ni evaluó la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales para la emisión de las glosas 57881142, 57886073, 57357118, 57360858, 57359225, 57359316, 57888516, 57886121, 57883772, 57881647, 57895379, 57359460, 57880477, 57360577 y 57361195, ocasionando que las mismas, se emitan en forma tardía y se

demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando los artículos 119. De las Responsabilidades, 126. De la Recaudación Administrativa del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; sus funciones y responsabilidades descritas en los literales a), e i) del numeral 3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013; las Disposiciones Generales Quinta y Octava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016; y, literal b. del Art. 38. Atribuciones y deberes de la Ley de Seguridad Social, que señalan:

*“... **119...** El control de Recaudación y Gestión de Cartera, estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través del personal de la Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera y Gestión de Coactiva, procesos que serán definidos y supervisados por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera... **-126...** Las Direcciones Provinciales serán las encargadas de administrar, controlar y evaluar la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones y de control de la mora, control de tiempo de ejecución de glosas y títulos de crédito (...).”*

*“... **QUINTA.-** Contando con la liquidación definitiva de la deuda por responsabilidad patronal con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, las Unidades Provinciales de cada Seguro Especializado, deberán informar a través de un aviso inserto en las planillas, y en la página electrónica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del módulo de empleadores, de la existencia de la responsabilidad patronal y su cuantía, a los empleadores, afiliados voluntarios, afiliados autónomos o sin relación de dependencia, información que se emitirá en el término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de liquidación definitiva de la responsabilidad patronal.- Posterior a ello las Unidades Provinciales o Grupos de Trabajo de Control de Gestión de Cartera emitirán las glosas correspondientes deberán ser notificadas... **- OCTAVA...** Los Directores Provinciales serán responsables en su jurisdicción de la correcta aplicación del Presente Reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal (...).”*

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha en funciones del 1 de enero al 16 de agosto de 2015, como encargada relacionada a la glosa 29156312; la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016, como encargada relacionada a las glosas 57881142, 57357118,

57360858, 57359225, 57359316, 57359460, 57880477, 57360577 y 57361195; y, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, relacionada a las glosas 57886073, 57888516, 57886121, 57883772, 57881647 y 57895379 no controlaron que se hayan generado las glosas antes de los 8 días término, ocasionando que las mismas, se emitan de forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en el literal e) del artículo 13 de las Reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicado con Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015; la Disposición General Octava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; la Disposición General Quinta del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que señalaba:

“... e) Establecer la responsabilidad patronal, generar la glosa por las prestaciones otorgadas al asegurado y realizar la notificación respectiva (...).”

La Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 22 de abril de 2016 al 7 de marzo de 2018, encargada; y, la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha en funciones del 26 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2017, subrogante no supervisaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas 57881142, 57886073, 57357118, 57360858, 57359225, 57359316, 57888516, 57886121, 57883772, 57881647, 57895379, 57359460, 57880477, 57360577, 57361195, ya que las 15 Liquidaciones de Responsabilidad Patronal fueron elaboradas al estar vigente la Resolución C.D. 517, ocasionando que se emitan las Glosas en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en los literales e) y h) del numeral 2.3.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013; la Disposición General Quinta del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016.

116

El Director Provincial de Pichincha en funciones del 25 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019, como encargado relacionado a la glosa 78893135, no administró, controló, ni evaluó la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales para la emisión de las glosas antes citadas, ocasionando que la misma, se emita en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 38. Atribuciones y deberes de la Ley de Seguridad Social e inobservando los artículos 119. De las Responsabilidades, 126. De la Recaudación Administrativa del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; literal h) del numeral 6.1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de mayo de 2017; y, la Disposición General Quinta del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016:

“... h) Administrar, controlar y evaluar información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de las obligaciones y de control de la mora, control del tiempo de ejecución de glosas y títulos de crédito (...).”

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, no coordinó los procesos de emisión y ejecución de la glosa 78893135, ocasionando que la misma se emita en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en los literales a) y b) del numeral 6.2.3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017; y, la Disposición General Quinta del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que señalaron:

“... a) Gestionar la recuperación de cartera... -b) Coordinar el control y gestión de cobranza, así como la realización de gestiones de recaudación previo al inicio de las acciones de cobro administrativas y coactiva (...).”

El Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 8 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, relacionado a la glosa 78893135, no supervisó los procesos de emisión y ejecución de las glosas, ocasionando la misma que se emita en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en los literales a), b) y f) del numeral 3.1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017; y, la Disposición General Quinta del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que señalan:

“... a) Administrar el proceso de recaudación y recuperación de cartera a escala nacional.- b) Articular y gestionar con otras dependencias de la institución, las acciones encaminadas a la adecuada operatividad de la recaudación y gestión de cartera.- f) Emitir directrices para mejorar los procesos de gestión de medios de recaudación y gestión de cartera, tanto por la vía administrativa como por la vía judicial (...).”

El Subdirector Nacional de Gestión de Cartera en funciones del 19 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2019, relacionado a la glosa 78893135 no controló, ni emitió directrices para la emisión y ejecución de las glosas, ocasionando que la misma se emita en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas, sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en los literales b) y c) del numeral 3.1.2.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017; y, la Disposición General Quinta del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que señalan:

“... b) Monitorear, controlar y evaluar los resultados de la gestión de recuperación de cartera, en todos sus estados a nivel nacional.- c) Emitir directrices para el control de la generación de las glosas (...).”

[Firma manuscrita]

- Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma

Dentro de la muestra analizada se evidenció que 9 glosas tienen una diferencia mayor a 8 días término, contados entre la fecha de emisión y la de su notificación, de las cuales 3 se encuentran normadas con la Resolución C.D. 301, en la que se expidió la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, estableciéndose que una vez que se encuentren emitidas las glosas, estas deberán ser notificadas al deudor en 8 días laborables; y, 6 glosas con Resolución C.D. 516 correspondiente al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, sin que en esta normativa se establezcan tiempos de entrega.

De las 3 glosas se verificó que su notificación fue posterior a los 8 días término de su emisión, existiendo tiempos de demora de 26 hasta 332 días, así:

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social o RUC del Empleador	No. Glosa	Fecha emisión de la Glosa (A)	Fecha de la Notificación de la Glosa (B)	Días entre la notificación y la emisión de glosa (B-A)
I230-17-2013-EP-00147	0913580494	DECOSA CIA LTDA 1790253856001	26029435	2015-06-19	2016-05-16	332
I230-17-2014-EP-00026	1709009755	DIRECCION DISTRITAL 17D08 - PARRDQUIAS RURALES: (CONOCOTO A LA MERCED) - EDUCACION 1768175340001	29156312	2015-08-14	2015-09-09	26
I230-17-2013-EP-150	1306357102	HOSPITAL GENERAL ENRIQUE GARCÉS 1768034520001	21665570	2015-03-20	2015-09-24	188

De las 6 glosas, se constató que fue notificada posterior a los 8 días término de su emisión, existiendo tiempos de demora de 19 hasta 266 días y señalando que el tiempo promedio de la muestra seleccionada era de 4 días, debiendo indicar que dentro del historial de la glosa 57880477 no se registró la fecha de notificación, cancelándose la misma después de 231 días y encontrándose durante ese tiempo en estado de Glosa y sin que se haya cambiado el estado de la misma para continuar con otras acciones de cobro, considerándose como notificación extemporánea; además, la glosa 107156074 no ha sido notificada hasta el 31 de octubre de 2020, fecha de corte de la presente acción de control, habiendo transcurrido 232 días, como se detalla:

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social o RUC del Empleador	No. Glosa	Fecha emisión de la Glosa (A)	Fecha de la Notificación de la Glosa (B)	Días entre la notificación y la emisión de glosa (B-A)
I230-17-2012-EP-299	1705818282	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS ND. 1 1768012710001	57881142	2017-03-02	2017-11-23	266
I230-17-2018-AT-03984	1715886253	1711418846001	107156074	2020-03-13	Fecha corte Examen Especial 2020-10-31	232
I230-17-2013-AT-00794	1717780249	ARTEPISO CIA LTDA 1791833821001	57359225	2016-08-22	2016-09-14	23
I230-17-2013-AT-03097	1600296055	TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS TOPESA S.A. 1790006840001	57359316	2016-08-22	2016-11-07	77
I230-17-2015-AT-01213	1716067671	1704660552001	107348182	2020-09-25	2020-10-14	19
I230-17-2014-AT-02052	1725501397	METALCAR 1704909959001	57880477	2017-03-02	Fecha de cancelación de la Glosa 2017-10-19	231

Situaciones que se presentaron por cuanto la Directora Provincial de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 28 de abril de 2016, no administró, controló, ni notificó las glosas 26029435, 29156312 y 21665570 en un término no mayor a 8 días, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les generó, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo los artículos 1. Principios Rectores y 38. Atribuciones y deberes del Director Provincial de la Ley de Seguridad Social e inobservando los artículos 34. Notificación de la sanción; 58. Notificación de glosas de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo expedido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010; literales a) e i) del numeral 3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS publicado a través de Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013; la Disposición General Decimoctava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; que señalaban:

“... Artículo 34... Establecido el monto de la sanción, el Director Provincial requerirá al empleador o sujeto de protección su pago en un término no mayor de ocho (8) días... -Artículo 58... Una vez emitida la glosa, el Director Provincial bajo su responsabilidad notificará al deudor dentro de los ocho (8) días laborables subsiguientes a la emisión, concediéndole al glosado un término similar desde su notificación para que la pague o la desvanezca (...).”

“...a) Coordinar, facilitar y supervisar la gestión de las prestaciones y servicios que el IESS ofrece a sus afiliados, derechohabientes... -i) Supervisar la ejecución de

...a) Coordinar, facilitar y supervisar la gestión de las prestaciones y servicios que el IESS ofrece a sus afiliados, derechohabientes... -i) Supervisar la ejecución de

los procesos administrativos de afiliación al régimen del seguro social obligatorio y voluntario... cobranza de las obligaciones a favor del IESS, control patronal y pago de prestaciones al asegurado, con sujeción a la Ley de Seguridad Social, este Reglamento y las resoluciones del Consejo Directivo del IESS (...)”.

*“... **DECIMOCTAVA**... Las Direcciones Provinciales; serán responsables en su jurisdicción, de la correcta aplicación del Presente Reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal (...)*”.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 16 de agosto de 2015, encargada no controló que se realice la notificación de las glosas 26029435, 29156312 y 21665570 en un término no mayor a 8 días, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les han generado, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando el literal e) del artículo 13 de las Reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado con Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015; que señalaba:

“... e) Establecer la responsabilidad patronal, generar la glosa por las prestaciones otorgadas al asegurado y realizar la notificación respectiva (...)”.

El Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 1 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016; y, la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016, no supervisaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas 26029435, 29156312 y 21665570 ya que las 3 Liquidaciones de Responsabilidad Patronal fueron elaboradas al estar vigente la Resolución C.D. 298, ocasionando que se emitan las Glosas de forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en los literales e) y h) del numeral 2.3.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013, que señalaban:

*“... e) Supervisar a nivel nacional los procesos de emisión y ejecución de glosas.-
h) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia en la recaudación y gestión de
cartera, y coordinar con la Dirección Provincial, la aplicación de mejoras y
correctivos (...).”*

El Contador en funciones del 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2016, relacionado con las glosas 26029435 y 21665570; y, el Oficinista en funciones del 1 de enero al 30 de octubre de 2015, respecto a la glosa 29156312, no notificaron las glosas en un término no mayor a 8 días, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les han generado, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservaron los artículos 34. Notificación de la sanción; 58. Notificación de glosas de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo expedido mediante Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010.

El Director Provincial de Pichincha, encargado en funciones del 1 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, no administró, controló, ni notificó las glosas 57881142, 57359225, 57359316 y 57880477 dentro del tiempo promedio de notificación de 4 días; así como, tampoco dispuso la publicación por una sola vez en los diarios de mayor circulación de las mismas, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les han generado, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 1. Principios Rectores y 38. Atribuciones y deberes del Director Provincial literal b) de la Ley de Seguridad Social e inobservando el artículo 129. Notificación de Glosas del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; los literales a) e i) del numeral 3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS publicado a través de Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013; y, la Disposición General Octava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que señalan:

*“... **129**... Emitida la glosa se notificará a través del correo electrónico de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sin perjuicio de notificar la glosa de acuerdo a lo dispuesto en la ley aplicable para el efecto. Dentro del término de ocho (8) días subsiguientes a su notificación, podrá cancelar o impugnar la obligación.- Agotada la posibilidad de*

Contador Provincial
[Firma]

notificar de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior y en caso de no ubicar al deudor, el Director Provincial dispondrá previo informe validado por la Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera, la publicación por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación dentro de su jurisdicción (...)”.

Las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016, como encargada relacionada a las glosas 57359225 y 57359316; y, del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, titular relacionada a las glosas 57881142 y 57880477, no controlaron que se realice la notificación de la glosa en un término no mayor al tiempo promedio de 4 días, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les han generado, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando el literal e) del artículo 13 de las Reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicado con Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015.

La Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 22 de abril de 2016 al 7 de marzo de 2018, encargada; y, la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha en funciones del 26 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2017, subrogante no supervisaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas 57881142, 57359225, 57359316 y 57880477, ocasionando que se emitan las mismas de forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando los artículos de sus funciones y responsabilidades descritas en los literales e) y h) del numeral 2.3.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013.

El Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 30 de julio de 2019 al 20 de julio de 2020, relacionado a la glosa 107156074 no supervisó los procesos de emisión y ejecución de las glosas, ocasionando que se emitan las glosas de forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de

las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando sus funciones y responsabilidades descritas en los literales a), b) y f) del numeral 3.1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de mayo de 2017.

El Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha en funciones del 18 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, relacionado a la glosa 107348182; no notificó la glosa en un término no mayor al promedio de 4 u 8 días laborables, contemplado en la normativa emitida con la Resolución C.D. 298, ya que la constante en la Resolución C.D. 517 no estableció tiempo para este proceso, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les han generado, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando el artículo 129. Notificación de Glosas del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

- Diferencia de días entre la presentación de la impugnación por el empleador y la entrega de la misma para su conocimiento

Dentro de la muestra analizada se evidenció que 5 empleadores presentaron recursos de impugnación ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, de los cuales 2 de ellos conocieron la impugnación interpuesta con memorandos IESS-SDPPRTP-2016-4734-M e IESS-SDPPRTP-2016-4733-M de 2 de octubre de 2016 y fueron resueltos a través de memorandos IESS-CPPCP-2016-4367-M e IESS-CPPCP-2016-4366-M de 12 de octubre de 2016 y notificados a quienes presentaron las impugnaciones en un plazo de 36 y 37 días posteriores a la entrega de la respuesta de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, como se detalla:

[Firma manuscrita]

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social a RUC del Empleador	No. Glosa	Documento de entrega de Impugnación a la Coordinación Provincial de RT	Fecha de entrega de Impugnaciones (A)	Documento con el que conoció la CPPCP la Impugnación	Fecha del documento de conocimiento CPPCP (B)	Fecha entre el conocimiento de la Coordinación y la CPPCP (B-A)	Código de Acuerdo CPPC	Fecha Acuerdo CPPC (C)	Fecha entre el Acuerdo de la CPPCP y la fecha que tuvo conocimiento (C-B)	Fecha de notificación al empleador (D)	Días entre la notificación y el Acuerdo (D-C)
I230-17-2013-AT-2538	1725444101	MALDONADO FIALLO HÑOS. CIA. LTDA. 1790137058001	57360577	IESS-UPGCP-2016-7355-M	2016-09-20	IESS-SDPPPRTP-2016-4734-M	2016-10-02	12	Memorandum IESS-CPPCP-2016-4367-M	2016-10-17	10	2016-11-17	36
I233-17-2013-AT-2537	1723119721	MALDONADO FIALLO HÑOS. CIA. LTDA. 1790137058001	57361195	IESS-UPGCP-2016-7354-M	2016-09-20	IESS-SDPPPRTP-2016-4733-M	2016-10-02	12	IESS-CPPCP-2016-4366-M	2016-10-12	10	2016-11-18	37

Situaciones que se presentaron por cuanto la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016, encargada no controló ni notificó la ratificación de las glosas 57360577 y 57361195 una vez comunicado el pronunciamiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, ocasionando que los empleadores no conozcan que las glosas que se les generó en primera instancia fueron ratificadas por el órgano competente, que las mismas no hayan sido canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando el literal e) del artículo 13 de las Reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, que señala:

"... e) Establecer la responsabilidad patronal, generar la glosa por las prestaciones otorgadas al asegurado y realizar la notificación respectiva (...)"

- Diferencia de días entre la notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito

Dentro de la muestra analizada se evidenció que desde la fecha en la cual se notificaron 8 glosas transcurrieron entre 34 y 78 días, para transferirlas a Título de Crédito, esto es, mayor a los 30 días establecidos en los artículos 66 y 131 de las Resoluciones C.D. 301 y C.D. 516 de 11 de enero de 2010 y 30 de marzo de 2016, en su orden, de acuerdo al siguiente detalle:

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social o RUC del Empleador	No. Glosa	Fecha de la Notificación de la Glosa (A)	No. Título de Crédito (TC)	Fecha de Emisión de Título de Crédito (B)	Fecha de Emisión de Título de Crédito y Fecha notificación de la Glosa (B-A)
I230-17-2012-EP-299	1705818282	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS NO. 1 1768012710001	57881142	2017-11-23	42881142	2018-01-08	46
I230-17-2016-AT-01129	1713380861	CDNSTRUCTDRA BECERRA CUESTA CIA. LTDA. 0190086003001	94815734	2019-07-03	43815734	2019-08-16	44
I230-17-2014-EP-00026	1709009755	DIRECCION DISTRITAL 17D08 - PARRDQUIAS RURALES: (CDNOCOTD A LA MERCED) - EDUCACION 1768175340001	29156312	2015-09-09	ANULADO	2015-10-13	34
I230-17-2013-AT-1414	1722380761	1704693702001	57561341	2016-10-26	42561341	2017-01-12	78
I230-17-2014-AT-3367	1723954713	HIDALGD & BAQUERD CDNSTRUCCIONES CIA. LTDA. 1792164583001	86637699	2018-11-19	43637699	2019-01-08	50
I230-17-2013-EP-150	1306357102	HOSPITAL GENERAL ENRIQUE GARCÉS 1768034520001	21665570	2015-09-24	41665570	2015-11-23	60
I230-17-2014-AT-03610	0604386904	MAQUINARIAS Y EQUIPDS EQUIGRUAS CIA. LTDA 1791303962001	86037941	2018-11-07	41037941	2018-12-13	36
I230-17-2015-AT-05188	1724420151	GERLESS ELEVATDR GERLESSCDRP CIA. LTDA. 1792566096001	67265989	2017-11-01	43265989	2017-12-11	40

Además, en el expediente I230-05-2018-AT-00094 se suscribió un convenio de pago después de 99 días de notificada la glosa, como se detalla:

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social o RUC del Empleador	No. Glosa	Fecha de la Notificación de la Glosa (A)	No. Título de Crédito	Fecha de Emisión de Título de Crédito (B)	No. Cuotas CONVENIO	Fecha de solicitud de convenio (C)	Días entre solicitud del convenio y la notificación de la glosa o emisión TC (C-A)
I230-05-2018-AT-00094	0503895322	CONSORCIO CINCO DE JUNIO 1792782783001	96149561	2019-07-31	43149561	2019-09-20	24	2019-11-07	99

Situaciones que se presentaron por cuanto la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016; y la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, en funciones del 26 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2017, subrogante no emitieron los títulos de crédito, ni enviaron para su legalización las glosas 29156312, 21665570; y, 57561341,

respectivamente una vez cumplidos los 30 días luego de haberse notificado las mismas, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando el artículo 66. De la emisión de títulos de crédito del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo expedido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010; y, el literal p) del numeral 3.5 de sus funciones y responsabilidades del Reglamento Orgánico Funcional del IESS publicado con Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013, que señalaba:

“... p) Emitir y enviar, por órgano regular, al Director Provincial los títulos de crédito por obligaciones patronales pendientes de cancelación, para el inicio del proceso coactivo (...).”

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 14 de febrero de 2018; y, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, no coordinaron que se emitan los títulos de crédito y envíen para su legalización correspondientes a las glosas 57881142 y 67265989; y, 94815734, 86637699 y 86037941, respectivamente una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado las mismas, ocasionando que no se haya iniciado un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando el artículo 131. De la emisión de Títulos de Crédito emitido con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; y, los literales a) y b) del numeral 6.2.3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que señalaban:

*“... **131**... De no cancelarse o impugnarse la glosa, se emitirá automáticamente a través del sistema informático los títulos de crédito en contra del deudor a los treinta (30) días plazo contados a partir de la fecha de notificación (...).”*

El Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha en funciones del 18 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, relacionado con las glosas 57881142, 94815734 y 67265989; el Oficinista en funciones del 1 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2020, relacionado con las glosas 57561341, 86637699 y 86037941; y, el Contador en funciones del 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2016, en el caso de la glosa 21665570, no controlaron,

ni transfirieron a títulos de crédito las citadas glosas una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado las mismas, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a afiliados y derechohabientes, inobservando el artículo 131. De la emisión de Títulos de Crédito emitido con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020 y el Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha en funciones del 18 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, la primera funcionaria, no coordinó que se emita la glosa 96149561 y conjuntamente con el citado Liquidador no transfirieron a título de crédito una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado la misma previo a suscribirse un convenio de pago, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando los artículos 131. De la emisión de Títulos de Crédito emitido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

Además, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha inobservó lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 6.2.3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017.

- Diferencia de días entre la fecha de notificación de la Glosa y el pago de la misma sin haberse transferido a Título de Crédito

Como parte del expediente I230-17-2014-EP-00026 se evidenció que se emitió la glosa 29156312, la cual fue notificada el 9 de septiembre de 2015 y después de 34 días se transfirió a título de crédito 41156312; sin embargo, se anuló dicho título 5 días antes de que la empresa cancele la glosa, habiendo cancelado su deuda 76 días posteriores a la emisión de la glosa.

Además, en los expedientes I230-01-2013-AT-00642 y I230-17-2014-AT-01375 los empleadores cancelaron las respectivas glosas a los 167 y 48 días, en su orden, sin que

se hayan transferido las mismas a títulos de crédito una vez que transcurrieron los 30 días desde su notificación como se evidencia a continuación:

Código Expediente	Cédula de identidad afiliado	Rezón Social o RUC del Empleador	No. Glosa	Fecha de la Notificación de la Glosa (A)	No. Título de Crédito (TC)	Fecha de Emisión de Título de Crédito (B)	Fecha de anulación (TC)	Fecha Comprobante de pago (C)	Fecha Comp. Pago y Fecha de notificación o emisión Glosa (C-A)
1230-17-2014-EP-00026	1709009755	DIRECCION DISTRITAL 17D08 - PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO A LA MERCED) - EDUCACION 1768175340001	29156312	2015-09-09	41156312	2015-10-13	2015-11-19	2015-11-24	76
1230-01-2013-AT-00642	0602204984	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S. A. 1791048814001	57359460	Fecha de emisión Glosa 2016-08-22 Sin fecha de notificación				2017-02-09	171
1230-17-2014-AT-01375	1712092996	1711992402001	28799519	Fecha de emisión Glose 2015-08-07 Sin fecha de notificación				2015-09-24	48

Situaciones que se presentaron por cuanto la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016; y la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, en funciones del 26 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2017, subrogante no emitieron los títulos de crédito, ni enviaron para su legalización correspondientes las glosas 29156312, 28799519; y, 57359460, respectivamente, una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado las mismas, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando el artículo 66. De la emisión de títulos de crédito del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo expedido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010; y, el literal p) del numeral 3.5 de sus funciones y responsabilidades del Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013, que señalaba:

*"... **Artículo 66**... A través del Sistema Historia Laboral, la unidad de Afiliación y Control Patronal en cada jurisdicción emitirá los títulos de crédito en contra del empleador que no hubiere cumplido con el pago de obligaciones, luego de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la glosa (...)"*

El Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha en funciones del 18 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, no controló, ni transfirió la glosa 57359460 a título de crédito

una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado la misma, ocasionando que no se haya iniciado un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, inobservando el artículo 131. De la emisión de Títulos de Crédito emitido con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

- Días entre la fecha de la emisión del Título de Crédito y el cobro de la Responsabilidad Patronal

Dentro de la muestra analizada, se evidenció que se encontraron 5 Liquidaciones de Responsabilidad Patronal en estado de Título de Crédito hasta el 31 de octubre de 2020, fecha corte del examen especial, encontrándose demoras entre las fechas de emisión de los títulos de crédito y la elaboración de las guías para refrendación de los mismos, en la elaboración de los memorandos para autorizar los títulos de crédito dirigidos al Director Provincial de Pichincha, a fin de que se continúe con el cobro de los valores adeudados mediante procesos coactivos, debiendo indicar que se estableció una fecha de corte al 15 de marzo de 2020, en virtud al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, la Resolución Administrativa IESS-DG-AL-2020-033-RFDQ de 17 de marzo de 2020 y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicada en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22 de junio de 2020, en los cuales se suspendieron todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraban en trámite, como se detalla a continuación:

En la presente
10/3

Código Expediente	Cédula de Identidad afiliado	Razón Social o RUC del Empleador	No. Título de Crédito (TC)	Fecha de Emisión de Título de Crédito (D)	Fecha GUIA GENERADA PARA REFRED. (H)	Días entre la Guia Generada y la Emisión del TC (H-D)	Memorando de autorización para legalización	Fecha memorando para legalización (I)	Días entre la solicitud de la legalización y la refrendación (I-H)	Fecha de legalización de TC (J)	Fecha entre la solicitud de legalización y la legalización (J-I)	Fecha inicio estado de excepción	Fecha corte examen especial
I230-17-2017-AT-04215	1304543877	INCUMETALICO S.A 1792420105001	41886121	2018-01-26	2018-01-31	5	No se emitió					2020-03-15	2020-10-31
I230-17-2015-AT-05188	1724420151	GERLESS ELEVATION GERLESSCDRPA CIA LTDA 1792566095001	43265989	2017-12-11	2017-12-11	0	No se emitió					7/4	1004
			43265989	2018-07-06	2018-07-23	17	IESS-CPCCP-2019-8012-M	2019-12-27	456	2019-10-24	2	143	3/3
I230-17-2016-AT-01129	1711380061	CONSTRUCIONA REGERRA CUESTA CIA LTDA 0192056003001	43815734	2019-08-16	2020-03-10	207	IFSS-CPCCP-2020-2625-M	2020-03-25	15	2020-03-11	14	4	2/4
I230-17-2014-AT-3367	1723954713	R DALGO & SAQUERO CONSTRUCCIONES CIA LTDA 1792184583001	43637699	2018-01-08	2020-05-04	462	No se emitió						160
I230-17-2014-AT-03610	0604388904	MAQUINARIAS Y EQUIPOS EQUIGRUAS CIA LTDA 1791303962001	41037941	2018-12-13	2019-07-17	216	IESS-EPCCP-2019-5754-M	2019-07-19	2	2019-08-01	13	227	457

Del cuadro descrito, se desprende que en los expedientes I230-17-2017-AT-04215; I230-17-2015-AT-05188; I230-17-2016-AT-01129; I230-17-2014-AT-3367; y, I230-17-2014-AT-03610 se demoraron entre 5 y 482 días en generar las guías para refrendación de los títulos de crédito 41886121, 43815734, 43637699 y 41037941, guías que debieron ser entregadas al Director Provincial para su legalización; además, los títulos 41886121, 43265989 y 43637699 no fueron incluidos en los memorandos para que la autoridad conozca los mismos y puedan continuar con las acciones de cobro.

Los memorandos presentados para los títulos de crédito 43265989, 43815734 y 41037941 por la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha al Director Provincial Pichincha fueron entregados entre 2 y 456 días después de haberse agrupado las guías; y, evidenciándose que en el título de crédito que tuvo 2 días de demora en la elaboración del memorando para la legalización, este fue legitimado por el Director Provincial Pichincha en 13 días.

Los abogados asignados para el cobro de los valores por Responsabilidad Patronal de los títulos de crédito 43265989 y 43815734, actuaron entre 4 y 143 días de los 180 días que la normativa refiere hasta el 15 de marzo de 2020; sin embargo, el abogado externo asignado al cobro del título de crédito 41037941, renunció 5 días después de su asignación, sin que se evidencie que se asignó un nuevo abogado durante 222 días hasta el 15 de marzo de 2020.

Al respecto, el Oficinista de la Dirección Provincial Pichincha con memorando IESS-CPCCP-2021-2343-M de 26 de abril de 2021, señaló:

*“... En este sentido se verifica que con fecha 31 de enero de 2018, el... título de crédito es agrupado junto con otros más, en la guía para refrendación Nro. 66469, la cual observando el orden cronológico de generación se encontraba a la espera de ser legalizada para su posterior sorteo... - ...a fecha 28 de marzo de 2018, fecha en la que se produjo la cesación del primer grupo de los Secretarios Abogados Externos habilitados en aquel momento, existían 99 guías para refrendación debidamente Legalizadas y registradas, en espera de ser sorteadas, el segundo grupo de abogados externos fue cesado el 04 de septiembre de 2018... - ...el 01 de abril de 2019... ingresaron 46 abogados externos ganadores del concurso de selección de abogados externos para la provincia de Pichincha, con lo cual se continuó con el procedimiento de sorteo de algunas de las guías que se encontraban represadas (Legalizadas Sin sorteo).- Con fecha 02 de julio de 2019, mediante memorando IESS-DNGRC-2019-0765-M, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera comunica sobre las funcionalidades implementadas en el aplicativo de gestión legal: **generación de guías de refrendación por RUC, generación de títulos de crédito en el formato establecido en el Código Orgánico Administrativo COA (Art. 268)**... - ...se cambia el formato del documento, con lo cual todos los títulos de crédito ingresados en las 99 guías para refrendación que ya habían sido legalizadas y que no habían sido sorteadas, quedan inválidos por no cumplir con los requisitos previstos para la emisión de los mismos.- todos los títulos de crédito ingresados en las 99 guías para refrendación que ya habían sido legalizadas y que no habían sido sorteadas, quedan inválidos por no cumplir con los requisitos previstos para la emisión de los mismos (...).”*

Lo expuesto por el Oficinista ratifica lo comentado por Auditoría, ya que no se evidenció la asignación de un abogado hasta antes del estado de excepción para el caso del título de crédito 41037941.

Situaciones que se presentaron por cuanto la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 14 de febrero de 2018; y, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, no supervisaron, ni coordinaron que para los títulos de crédito 43265989; 41037941, 41886121, 43637699, y 43815734, respectivamente se hayan generado oportunamente las Guías para Refrendación, ocasionando que no se cuente con un control y seguimiento del proceso de recaudación y en consecuencia se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando los literales b) y h) del numeral 6.2.3 del

[Firma manuscrita]

Reglamento Orgánico Funcional del IESS publicado a través de Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que señalaron:

“... b) Coordinar el control y gestión de cobranza, así como la realización de gestiones de recaudación previo al inicio de las acciones de cobro administrativas y coactiva... .- h) Coordinar la actualización del inventario de los procesos de coactiva y de insolvencia, así como la información y estadísticas de la cartera, dentro de su jurisdicción y competencia (...).”

El Oficinista de la Dirección Provincial Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020; y, el Secretario en funciones del 1 de febrero de 2016 al 30 de agosto de 2019, no agruparon las guías de los títulos de crédito 41886121, 43815734, 43637699 y 43265989; y, 41037941 una vez emitidos los mismos, ocasionando que no se haya iniciado un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando el artículo 131.- De la emisión de Títulos de Crédito emitido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha en funciones del 6 de mayo de 2017 al 14 de febrero de 2018, relacionado con el título de crédito 41886121; y, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, relacionado con el título de crédito 43637699, no suscribieron los memorandos de solicitud de legalización de los títulos de créditos para que los legalice el Director Provincial Pichincha una vez emitidos los mismos, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando los literales a) y b) del numeral 6.2.3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS publicado a través de Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que señalaban:

“...a) Gestionar la recuperación de cartera... .-b) Coordinar el control y gestión de cobranza, así como la realización de gestiones de recaudación previo al inicio de las acciones de cobro administrativas y coactiva (...).”

El Director Provincial Pichincha en funciones del 16 de abril de 2019 al 10 de septiembre de 2020, no legalizó el título de crédito 41037941 en un máximo de 48 horas a partir de la solicitud de legalización realizada con memorando por la Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, tampoco tomó acciones para el cobro del título una vez que el abogado externo asignado en primera instancia renunció, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata, que no existió un seguimiento y control de dicho proceso y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes, incumpliendo el artículo 1. Principios Rectores de la Ley de Seguridad Social e inobservando los artículos 131.- De la emisión de Títulos de Crédito y 149.- De la legalización de los Títulos de Crédito emitidos mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; literales d) e i) del numeral 6.1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017; la Disposición General Octava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016.

“... 131... El Director Provincial legalizará el título de crédito en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su emisión verificando que reúna los requisitos legales... .-Una vez emitidos los títulos de crédito, se remitirán al Juzgado de Coactivas para su sorteo, adjuntando copia de la notificación de la glosa de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 129 del presente Reglamento... .-149... Bajo responsabilidad del Director Provincial, en su jurisdicción, se legalizarán los títulos de crédito (...).”

“... d) Dirigir, gestionar y controlar el cumplimiento de los procesos sustantivos y adjetivos desconcentrados de acuerdo a su jurisdicción.- i) Designar al secretario en los juicios de coactivas que substanciare directamente el Instituto (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, de acuerdo al siguiente detalle:

*... y cuatro
Josa*

Oficio N°	Fecha	Cargo	Periodo de Actuación	
			Desde	Hasta
0197-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Director Provincial Pichincha	2019-04-16	2020-09-10
0304-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-07-12	Director Provincial de Pichincha, encargado	2016-06-01	2017-04-18
0198-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Oficinista de la Dirección Provincial Pichincha	2015-01-01	2020-10-31
0216-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha	2018-03-26	2020-09-30
0209-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Secretario	2016-02-01	2019-08-30
0211-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, encargada	2016-04-22	2018-03-07
		Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha	2015-01-01	2016-04-21
0199-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Director Provincial de Pichincha, encargado	2018-04-25	2019-04-15
0200-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Directora Provincial de Pichincha	2015-01-01	2016-04-28
0201-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, subrogante	2016-04-26	2017-05-05
0202-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Contador	2015-01-01	2016-08-30
0212-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera	2015-01-01	2016-04-15
0203-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha	2017-05-06	2018-02-14
0210-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Oficinista	2015-01-01	2015-10-30
0204-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera	2019-07-30	2020-07-20
0205-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Subdirector Nacional de Gestión de Cartera	2018-03-19	2019-10-31
0215-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Oficinista	2016-10-01	2020-08-31
0213-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha, encargada	2015-01-01	2015-08-16
0207-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha	2015-03-18	2020-10-31
0222-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-06-01	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha	2016-10-14	2017-05-05
0214-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada	2016-05-06	2016-10-13
0208-0007-DNASSS-DNA6-IESS-AI-2020-I	2021-05-31	Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera	2018-03-08	2019-02-28

El Contador en funciones del 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2016, en comunicación de 10 de junio de 2021, referente al subtítulo "**Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma**" mencionó:

"...el sistema informático del IESS genera automáticamente la glosa y desde la Unidad Provincial de Cartera se operativiza a través del sistema la notificación de estas (...)"

Lo expuesto por el Contador ratifica lo comentado por Auditoría; sin embargo, no evidenció documentación con la cual él servidor informó a la Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha el retraso en la entrega de la notificación de las glosas 26029435 y 21665570.

El Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha en funciones de 18 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, en comunicación de 10 de junio de 2021, señaló que la emisión de la glosa debió ser emitida automáticamente cuando las obligaciones patronales registren mora; sin embargo, la mora se define como tardanza en cumplir una obligación, por lo que al haberse emitido la Glosa se debió notificar la misma en el transcurso de 8 días término. Tomando en cuenta que la mora es a partir del conocimiento de la obligación patronal y en relación a la diferencia de días entre la notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito, señaló que para que la Coordinación inicie su proceso de notificación de glosas por responsabilidad patronal, la unidad de negocio debió haber generado la liquidación definitiva.

Lo expuesto ratifica lo comentado por Auditoría, ya que no se evidenció documentación con la cual el servidor informó a la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva que cumplidos los 30 días plazo las glosas 57881142, 94815734 y 67265989 no fueron transferidas a títulos de crédito.

Referente a la "Diferencia de días entre la fecha de notificación de la Glosa y el pago de la misma sin haberse transferido a Título de Crédito"; señaló lo siguiente:

"...La Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva no es la unidad competente en la generación de glosas, ya que esta es una actividad que se da automáticamente a través de sistema informático del IESS, por lo que la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera solicita a la DNTI suspender el proceso de emisión automática de glosas en Historia Laboral (...)"

Lo expuesto ratifica lo comentado por Auditoría, ya que no informó a la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva que habían transcurrido los 30 días plazo para que se transfiera la glosa 57359460 a título de crédito previa a su cancelación.

La Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, subrogante en funciones del 26 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2017, en comunicación de 10 de junio de 2021, señaló:

[Firma manuscrita]

Referente a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa" comunicó que la generación de las glosas se hace de forma automática, sin embargo, no supervisó que entre la fecha de emisión de las Resoluciones y la fecha en la cual se transfirieron a Glosa no superen los 8 días término.

Referente a la "Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma", señaló que:

"...el artículo 129 de la Resolución C.D. 516... así como tampoco en el Manual del (sic) Procesos... se establece un tiempo entre la emisión de la glosa y la notificación de la misma (...)".

Si bien es cierto que la Resolución C.D. 516 no establece un tiempo determinado, sin embargo, el tiempo promedio de las notificaciones de las glosas examinadas fueron de 4 días, existiendo 7 glosas que se demoraron de 19 a 266 días sin que exista documentación que justifique dicho tiempo de demora.

Referente a la "Diferencia de días entre la fecha de notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito" y "Diferencia de días entre la fecha de notificación de la Glosa y el pago de la misma sin haberse transferido a Título de Crédito", expuso que el 14 de junio de 2016, el aplicativo de generación de guías de título de crédito reportó problemas; sin embargo, las glosas 57561341 y 57359460 fueron emitidas el 26 de octubre y el 22 de agosto de 2016, respectivamente y según hoja de ruta anexa a la respuesta, se observó en el comentario del memorando IESS-UPGCP-2016-4476-M, que el 2 de agosto de 2016 se procedió al cierre definitivo, comentario que se envía cuando la DNTI da solución al problema presentado, motivo por el cual lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por Auditoría.

En referencia a la "Demora en el proceso de cobro de las responsabilidades patronales en Gestión de Cartera", señaló que:

*"...para que la Unidad de Gestión de Cartera inicie su proceso de notificación de glosas por responsabilidad patronal, la unidad de negocio debió haber generado la liquidación definitiva de la deuda por responsabilidad patronal, luego el sistema informático del IESS **genera automáticamente** la glosa y desde la Unidad de Gestión de Cartera se operativiza a través del sistema la notificación de estas (...)"*.

La servidora dentro de su contestación a la comunicación de resultados provisionales mencionó que el sistema es automatizado; sin embargo, al haber inconsistencias dentro del mismo al generar cambios de estado fuera del plazo determinado, no puso en conocimiento a las autoridades competentes y a la Dirección de Tecnología para que este sea corregido.

El Oficinista de la Dirección Provincial Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020, en comunicación de 10 de junio de 2021, comunicó:

En referencia a los "Días entre la fecha de la emisión del Título de Crédito y el cobro de la Responsabilidad Patronal", mencionó que el 26 de marzo de 2015, se reportó un problema operativo para emitir, legalizar, firmar y validar los títulos de crédito; sin embargo no se proporcionó documentación con la cual se justifique la no agrupación de los títulos de crédito 41886121, 43815734, 43637699 y 43265989 los cuales fueron emitidos desde enero de 2018 hasta agosto de 2019.

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, en comunicación de 10 de junio de 2021, señaló:

En referencia a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa", expuso que:

"...la competencia de la coordinación... en cuanto a generación de productos de Cartera estada (sic) dada para la notificación de glosas más no para la emisión de esta (...)"

Lo mencionado por la servidora se contrapone al literal b) del numeral 6.2.3 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS de la Resolución C.D. 535 de 6 de mayo de 2017, ya que la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva debió controlar y gestionar acciones de cobro previo al inicio de estas.

En referencia a la "Diferencia de días entre la notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito" señaló que los procesos de cambio de estado son sistemáticos y por ende automáticos; sin embargo, no se encontraron documentos en los cuales se haya comunicado a las autoridades competentes y Dirección de Tecnologías las

[Firma manuscrita]

observaciones en las diferencias de plazos en la transición del estado de glosa a título de crédito posterior a los 30 días como establece la normativa.

El Director Provincial de Pichincha, encargado en funciones del 25 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019, en comunicación de 10 de junio de 2021, referente al subtítulo "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa" indicó:

"... La generación de las glosas... se (sic) realizada de manera automática... por ende, no es competencia del Director Provincial de Pichincha la generación de glosas (...)"

Dentro de la respuesta del servidor no se evidenció que se haya puesto en conocimiento a la Dirección de Tecnología las diferencias en los plazos de transferencia de la Liquidación de Responsabilidad Patronal a Glosa, ya que en sus funciones se establece el administrar y controlar la información derivada de los procesos informáticos.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha, en funciones del 1 de enero de 2015 al 16 de agosto de 2015, encargada; y, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016, encargada en comunicaciones de 9 y 11 de junio de 2021, en respuesta a los subtítulos "***Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa***" y "***Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma***" en similares términos indicaron que los procesos de determinación y cálculo de la Responsabilidad Patronal estaba a cargo de los liquidadores de la Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha quienes generaban las resoluciones y automáticamente estas pasaban al repositorio de Cartera para que se generen las Glosas y se notifiquen las mismas; sin embargo, dentro del literal e) del artículo 13 de la Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, se establece entre sus funciones la generación y notificación de las glosas, sin que se haya adjuntado documentos que evidencien haber informado que no era aplicable la misma para que cuyo control lo realice otra área. Así también, mencionan que no se establece un término para la entrega de notificaciones, sin embargo se evidenció que el tiempo promedio de las notificaciones de las glosas

examinadas fue de 4 días, y sin que se haya adjuntado documentación que justifique la demora de dicho proceso.

El Secretario en funciones del 1 de febrero de 2016 al 30 de agosto de 2019, en comunicación de 14 de junio de 2021, en relación al subtítulo "Días entre la fecha de la emisión del Título de Crédito y el cobro de la Responsabilidad Patronal" señaló que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal suspendieron las gestiones de recaudación de cartera, haciendo imposible la asignación de títulos de crédito a los abogados externos para su cobro; sin embargo, el artículo 12 de la citada Ley mencionó que no están sujetos a la reducción las obligaciones en el cobro de valores, y al haberse generado una Liquidación de Responsabilidad Patronal, la cual pasó a Glosa y posteriormente a Título de Crédito, evidencia que ya mantuvo un valor de cobro.

La Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016, y como Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, encargada del 22 de abril de 2016 al 7 de marzo de 2018, en comunicaciones de 10 de junio de 2021, señaló:

En relación a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa" señaló:

"...durante mis períodos de gestión en el IESS, era ejecutado por parte del oficinista a cargo del proceso de la Unidad competente a nivel provincial, quien de manera manual debía en el sistema informático pasar las obligaciones que constaban en grupos de guías de emisión de glosas, desde planilla a glosa. Este proceso estaba sistematizado en base a las reglas funcionales que el sistema ya tenía programadas de acuerdo a la normativa vigente... bajo la intervención manual del operador en el sistema (...)"

Lo expuesto ratifica lo comentado por Auditoría, ya que no supervisó, ni evaluó periódicamente las acciones realizadas por el personal operativo.

En relación a la "Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma" mencionó que existían demoras que se debían a los problemas en la base de datos, los que se solicitó se resolvieran; sin embargo, la servidora no adjuntó documentación en la cual evidencie las gestiones realizadas y a su vez las demoras en la solución de los mismos. También indicó que la Unidad de Gestión de Cartera era la

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

responsable de verificar el trabajo de notificación de Correos del Ecuador, las mismas que se revisaban una a una; sin embargo, las notificaciones fueron dadas a conocer hasta 332 días después de su emisión.

En relación a la "Diferencia de días entre la notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito" señaló:

"...un operador debía emitir de manera manual en el módulo correspondiente del sistema... -Con los millones de obligaciones que se generan en la Dirección Pichincha... evidentemente se iban acumulando....- ...existían demoras en la emisión, por la represión de títulos... la falta de abogados a quienes entregar los títulos... por lo que, su cambio de estado a título de crédito... no afectaba de ninguna manera los valores que recibía la Institución (...)"

Lo expuesto ratifica lo comentado por Auditoría, ya que evidenció que existieron demoras en la transición del estado de glosa a título de crédito.

En relación a la "Diferencia de días entre la fecha de notificación de la Glosa y el pago de la misma sin haberse transferido a Título de Crédito" la servidora evidenció las dificultades para un proceso oportuno de emisión, notificación y cobro de las obligaciones pendientes de pago, ratificando lo comentado por Auditoría al no haberse realizado un proceso coactivo de manera inmediata, sin presentar documentos que evidencien las inobservancias que están ocurriendo con la finalidad que se tomen medidas para mejorar el proceso a cargo.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 18 de junio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha en funciones del 26 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, en comunicación de 25 de junio 2021, ratificó lo expresado en comunicación de 10 de junio de 2021, en relación a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa", situaciones que se encuentran analizadas y comentadas en los párrafos precedentes.

Así también, expuso en relación al subtítulo "Diferencia de días entre la notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito" que con memorandos IESS-CPCCP-2020-0048-M e IESS-CPCCP-2020-1392-M de 3 de enero y 10 de febrero de 2020,

respectivamente se reportó a la Subdirectora Nacional de Gestión de Cartera que existían incidentes informáticos vinculados a la Emisión de Títulos de Crédito; sin embargo, las glosas observadas corresponden a diciembre 2018, enero y agosto de 2019, por lo que no se evidenció documentadamente que las glosas fueron parte del inconveniente mencionado.

Y, en relación a los "Días entre la fecha de la emisión del Título de Crédito y el cobro de la Responsabilidad Patronal", señaló que con memorandos IESS-CPCCP-2018-5579-M, IESS-CPCCP-2019-0792-M e IESS-CPCCP-2020-2642-M de 10 de mayo de 2018, 25 de enero de 2019 y 30 de marzo de 2020, respectivamente informó a las autoridades los inconvenientes que tenía el sistema para poder generar sorteos y resorteos de los títulos de crédito; sin embargo, no se evidenció acciones de los motivos por los cuales existieron demoras de tiempo una vez emitidos los títulos de crédito y su posterior generación de las guías para su refrendación; además en los documentos proporcionados no se identificaron los casos en los cuales existieron problemas.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Pichincha, en funciones del 1 de enero de 2015 al 16 de agosto de 2015, encargada; y, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016, encargada, en comunicaciones de 25 y 28 de junio de 2021, ratificaron lo expresado en comunicaciones de 9 y 11 de junio de 2021, en relación a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa" y "Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma", situaciones que se encuentran analizadas y comentadas en los párrafos precedentes.

Además, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, en funciones del 6 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2016, encargada respecto a la "Diferencia de días entre la entrega de la impugnación por el empleador y la entrega de la misma para su conocimiento" señaló que los pronunciamientos de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, debían ser notificados por el mismo órgano a las partes; sin embargo, los memorandos enviados desde la Comisión a la Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Pichincha fueron devueltos porque habían "causado estado", ratificándose las

[Firma manuscrita]
7/15/21

glosas 57360577 y 57361195 y dichos pronunciamientos debieron ser comunicados a los empleadores de manera inmediata por parte de la Subdirección Provincial.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, en funciones del 14 de octubre de 2016 al 5 de mayo de 2017, en comunicación de 25 de junio 2021, señaló respecto a la “Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa” que las notificaciones están a cargo de la Unidad de Cartera y Coactiva, por lo que no tenía la atribución de realizarlas, y que el tiempo de 4 días de notificación no se encuentra estipulado en la normativa; sin embargo, dentro del literal e) del artículo 13 de la Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015, se establece entre sus funciones la generación y notificación de las glosas, sin que se haya adjuntado documentos que evidencien haber informado que no era aplicable de la misma para que cuyo control lo realice otra área; y, respecto al subtítulo “Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma” que en la normativa no se establece un término para la entrega de notificaciones, sin embargo el tiempo promedio de las notificaciones de las glosas examinadas fue de 4 días, sin que para los casos observados se haya adjuntado documentación que justifique la demora de dicho proceso, lo cual se contrapuso a lo establecido en los Principios de la Ley de Seguridad Social.

El Director Provincial Pichincha en funciones del 16 de abril de 2019 al 10 de septiembre de 2020, en comunicación de 28 de junio de 2021, respecto a los “Días entre la fecha de la emisión del Título de Crédito y el cobro de la Responsabilidad Patronal”, mencionó que la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva le solicitó la legalización del Título de Crédito 41037941 el 7 de agosto de 2019, y que el mismo día lo autorizó; sin embargo, el memorando IESS-CPCCP-2019-5754-M al cual se refiere el servidor, fue emitido el 19 de julio de 2019 y firmado electrónicamente dentro de la guía el 1 de agosto de 2019, habiendo transcurrido más de 48 horas establecidas en la normativa legal vigente.

El Director Provincial de Pichincha, encargado en funciones del 25 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019, en comunicación de 25 de junio de 2021, referente a la “Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa” mencionó que la Coordinación de Cartera y Coactivas de Pichincha notificaba las novedades presentadas en los sistemas informáticos a la Dirección Nacional de Recaudación y Cartera, con el fin de que esta Dirección consolide y envíe los

respectivos Quipux a la Dirección Nacional de Tecnologías para que se dé solución a los desfases ocasionados por el sistema; sin embargo, no se presentó documentación o los Quipux con los cuales se observó lo comentado en el presente subtítulo.

El Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en funciones del 1 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016, en comunicación de 24 de junio de 2021, respecto a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa" y "Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma" mencionó que la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera realizó acciones y procedimientos de supervisión referente al número de glosas y al seguimiento de los avances de recuperación de cartera, habiendo ajuntado 31 memorandos, de los cuales 16 corresponden al período de análisis del examen especial, evidenciándose solicitudes efectuadas a la Dirección Provincial de Pichincha para la recuperación de la mora patronal; sin embargo, no se evidenció acciones en las cuales se encuentren contempladas las diferencias existentes en tiempos entre la emisión de las Responsabilidades Patronales y la emisión de las respectivas Glosas; y, sin poder evidenciar en los memorandos proporcionados si las glosas observadas por demora en su notificación formaron parte de los mismos.

La Directora Provincial de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 28 de abril de 2016, en comunicación de 25 de junio de 2021, mencionó que los expedientes de las glosas observadas corresponden a los años 2013 y 2014, períodos fuera del alcance del examen especial; sin embargo, se debe indicar y aclarar que la emisión de las Liquidaciones de Responsabilidad Patronal, emisión de las glosas respectivas y su proceso de cobro se encuentran dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020, correspondiente a la acción de control en ejecución, por lo que debió administrar, controlar y evaluar que los procesos y tiempos establecidos en la normativa legal vigente sean cumplidos.

La Jefe de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de Pichincha en funciones del 1 de enero de 2015 al 21 de abril de 2016, y como Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, encargada del 22 de abril de 2016 al 7 de marzo de 2018, en comunicaciones de 2 de julio de 2021, en relación a la "Diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa" mencionó que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución C.D. 516 establecía un plazo de 90 días para remitir a la Dirección Nacional de Tecnologías la Información

[Firma manuscrita]

de los requerimientos funcionales para la aplicación de dicha normativa y dicha Dirección desarrollaría las herramientas informáticas requeridas en el plazo de 180 días a partir de los requerimientos institucionales, por lo que pudo haber ocasionado una diferencia de días entre la emisión de la Resolución de Responsabilidad Patronal y la emisión de la Glosa; sin embargo, la servidora no entregó documentación alguna de requerimientos informáticos realizados al área pertinente que justifique lo observado y comentado en el subtítulo citado.

Respecto a la "Diferencia de días entre la emisión de la Glosa y la notificación de la misma" mencionó que la normativa no menciona plazo alguno para notificar la glosa; sin embargo el tiempo promedio de las notificaciones de las glosas examinadas fue de 4 días, sin que para los casos observados se haya adjuntado documentación que justifique la demora de dicho proceso, lo cual se contrapuso a lo establecido en los Principios de la Ley de Seguridad Social.

En relación a la "Diferencia de días entre la notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito" y "Diferencia de días entre la fecha de notificación de la Glosa y el pago de la misma sin haberse transferido a Título de Crédito" mencionó que con memorando IESS-UPGCP-2015-2244-M de 19 de junio de 2015, se reportaron problemas con el aplicativo de emisión de guías de títulos de crédito para refrendar al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, para que se requiera a la DNTI gestione la normalización del proceso; sin embargo, las demoras citados en los subtítulos entre la notificación de la glosa y emisión de los títulos de crédito corresponden a los meses de agosto y septiembre de 2015, por lo que el memorando citado no corresponde a lo observado y sin que se haya presentados documentación adicional que evidencie acciones tomadas posterior al mes de septiembre de 2015, razón por la cual no se modifica lo comentado.

Conclusiones

- Dieciocho glosas tuvieron una diferencia mayor a 8 días término entre la fecha de emisión de la Liquidación de Responsabilidades Patronales y la fecha en la cual se transfirieron a Glosa, habiendo transcurrido hasta 182 días, situaciones que no fueron observadas por los Directores Provinciales Pichincha quienes no administraron, controlaron, ni evaluaron la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales para la emisión de

las glosas; los Directores Nacionales de Recaudación y Gestión de Cartera, y los Jefes de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, no supervisaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas; las Subdirectoras Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo no controlaron que las glosas que se hayan generado antes de los 8 días término; los Coordinadores Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha no coordinaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas, ocasionando que se emitan las Glosas en forma tardía y se demore el proceso de notificación a los representantes legales de las diferentes empresas para la cancelación de su deuda patronal, retrasando el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados, o derechohabientes.

- Nueve glosas tuvieron una diferencia mayor a 8 días término entre la fecha de emisión de la Glosa y la notificación de la misma habiendo transcurrido hasta 332 días, situaciones que no fueron observadas por los Directores Provinciales Pichincha quienes no administraron, controlaron, notificaron, ni tampoco dispusieron la publicación por una sola vez en los diarios de mayor circulación las glosas; los Subdirectores Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo no controlaron que se realice la notificación de las glosas en un término no mayor al tiempo promedio de 4 días; el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y, los Jefes de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha no supervisaron los procesos de emisión y ejecución de las glosas; los Coordinadores Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha no coordinaron, ni gestionaron que se notifiquen las glosas en un término no mayor al promedio de 4 u 8 días laborables, contemplado en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal emitido con Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, ya que en el que consta en la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, no se establece tiempo para este proceso; el Contador, el Oficinista y el Liquidador no notificaron las glosas en un término no mayor al promedio de 4 días o de 8 días laborables, ocasionando que los empleadores no conozcan las glosas que se les generó, que las mismas no fueron canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes.

Contador General de la Cuenta
CS

- La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha conoció y resolvió dos impugnaciones interpuestas por los empleadores, las cuales se dieron a conocer entre 36 y 37 días a los solicitantes, situaciones que no fueron observadas por la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos Trabajo Pichincha, encargada quien no controló ni notificó la ratificación de las glosas una vez comunicado el pronunciamiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, ocasionando que los empleadores no conozcan que las glosas que se les generó en primera instancia fueron ratificadas por el órgano competente, que las mismas no fueron canceladas en el menor tiempo posible; y, en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes.

- Ocho glosas tuvieron una diferencia mayor a 30 días entre la fecha de notificación de la Glosa y la transferencia a Título de Crédito, situaciones que no fueron observadas por las Jefas de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha, quienes no emitieron los títulos de crédito, ni enviaron para su legalización, una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado las mismas; así como, los Coordinadores Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha no coordinaron que se emitan los títulos de crédito y envíen para su legalización; además, el Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha, el Oficinista y el Contador no controlaron, ni transfirieron a títulos de crédito las glosas, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes.

- Se solicitó la suscripción de un convenio de pago hasta después de 99 días sin haber sido transferido a título de crédito, situación que no fue observada por la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha. quien no coordinó que se emita el título de crédito y envíe para su legalización posterior a los 30 días de haber estado en estado de Glosa; así también, el Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha no transfirió la glosa a título de crédito una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado la misma, previo a suscribirse un convenio de pago, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes.

- Tres glosas fueron canceladas posterior a 30 días sin haber sido transferidas a Título de Crédito, situación que no fue observada por las Jefas de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera Pichincha ni por el Liquidador de la Dirección Provincial Pichincha al no haber enviado para su legalización, no controlar, ni transferir la glosa a título de crédito, en su orden, una vez cumplidos los 30 días de haberse notificado las mismas, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata y en tal virtud que se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes.

- Cinco títulos de crédito se demoraron en generar las guías para refrendación de 5 hasta 482 días, las mismas que debieron ser entregadas al Director Provincial Pichincha para su legalización, 3 de ellos no tuvo conocimiento el Director Provincial Pichincha y 1 de los 2 que conoció lo legalizó 13 días después, situaciones que no fueron observadas por las Coordinadoras Provinciales de Cartera y Coactiva Pichincha, quienes no supervisaron, coordinaron, ni suscribieron los memorandos de solicitud de legalización de los títulos de créditos al Director Provincial Pichincha oportunamente posterior a que las Guías para Refrendación hayan sido generadas; el Oficinista y el Secretario no agruparon las guías de los títulos de crédito una vez emitidos los mismos; y, el Director Provincial Pichincha no legalizó un título de crédito en un máximo de 48 horas a partir de la solicitud de legalización, tampoco tomó acciones para el cobro del título de crédito 41037941 una vez que el abogado externo asignado en primera instancia renunció, ocasionando que no se inicie un proceso coactivo de manera inmediata, que no existió un seguimiento y control de dicho proceso y en consecuencia se retrase el otorgamiento de las prestaciones económicas sean estas de indemnizaciones, pensiones o rentas a los afiliados y derechohabientes.

Recomendaciones

Al Director Provincial Pichincha

22. Dispondrá y verificará conjuntamente con el Director Nacional de Tecnologías de la Información los aplicativos que se debieron desarrollar para transferir automáticamente las Liquidaciones de Resoluciones Patronales a Glosas en el lapso de hasta 8 días término.

[Firma manuscrita]

23. Dispondrá y verificará al Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha controle que no exceda el término de 8 días para transferir las Liquidaciones de Responsabilidades Patronales a Glosas con el fin de que las prestaciones económicas sean entregadas oportunamente a los afiliados, o derechohabientes.
24. Dispondrá y verificará que el Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha notifique la Glosa en el término no mayor de 8 días laborables desde la emisión de la misma con el fin de que las prestaciones económicas sean entregadas oportunamente a los afiliados, o derechohabientes; y, en el caso que no se realice en ese tiempo deberán proporcionar los justificativos del caso debidamente documentados.
25. Solicitará e impulsará en coordinación con el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y el Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha, la inclusión en la normativa interna del IESS, el tiempo máximo para el proceso de notificación de glosas por Responsabilidad Patronal a los empleadores y en los casos que excedan del mismo se justifique documentadamente dichos incumplimientos.
26. Dispondrá y verificará que el Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha notifique de forma oportuna a los causantes o empleadores las resoluciones emitidas por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha y por la Comisión Nacional de Apelaciones con el fin de que las prestaciones económicas sean entregadas oportunamente a los afiliados, o derechohabientes.

Al Director General del IESS

27. Establecerá e impulsará en coordinación con el Director Provincial de Pichincha, Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha, la inclusión en la normativa interna del IESS, del tiempo máximo para el proceso de notificación a los empleadores de las resoluciones emitidas por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Pichincha, así como por la Comisión

Nacional de Apelaciones por impugnaciones realizadas a las glosas y en los casos que excedan los mismos se justifique documentadamente dichos incumplimientos.

Al Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha

28. Dispondrá y verificará que los servidores responsables transfieran una vez cumplidos los 30 días las glosas a Títulos de Crédito; así como, su transferencia inmediata en el caso de incumplimiento de los convenios de pago suscritos para que se inicie un proceso coactivo con el fin que las prestaciones económicas sean entregadas oportunamente a los afiliados o derechohabientes.
29. Establecerá tiempos y verificará que los servidores responsables de generar las guías para la refrendación lo hagan oportunamente, para que el Director Provincial Pichincha los legalice de forma inmediata con el fin de que las prestaciones económicas sean entregadas a los afiliados o derechohabientes de manera eficiente.

Al Director Provincial Pichincha

30. En coordinación con el Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha, determinarán un plazo máximo de tiempo para la legalización de los títulos de crédito con el fin que los procesos de cobro sean ágiles y que las prestaciones económicas sean entregadas oportunamente a los afiliados o derechohabientes.

Eco. Julio Espinoza Andrade Mg.
Auditor Interno Jefe del less